



Auditoría de Cumplimiento a procesos contractuales de la Gobernación Departamental 2023

**CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO
DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.**

Contraloría General del Departamento
Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa
Catalina
No. Radicado Salida CGD-2024-2-349
Fecha de Impresión 2024-09-30 17:28:25

**AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LOS PROCESOS CONTRACTUALES DE LA
GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL, CORRESPONDIENTES A LA VIGENCIA
FISCAL 2023.**

INFORME DEFINITIVO

SAN ANDRES ISLA

Septiembre de 2024





Auditoría de Cumplimiento a procesos contractuales de la Gobernación Departamental 2023

STARLIN MOLANO GRENARD BENT

Contralor General

JUSTINIANO BROWN BRYAN

Contralor Auxiliar

EDMUNDO MARTINEZ JESSIE

Secretario General de Organismo de Control (e)

LUÍS EDUARDO SALAZAR OLIVEROS

Jefe Oficina de Planeación

DENNIS DOWNS LIVINGSTON

Jefe de Control Interno

JHAN CARLOS SANTIAGO VARGAS

Profesional Especializado Grupo Especial de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción
Coactiva y Sancionatoria

McBRIDE POMARE COGOLLO

Profesional Especializado Grupo de Auditorias (e)
Supervisor

EQUIPO DE AUDITORÍA

EDWARD A. HOWARD VALIENTE

Líder de auditoria

JUAN MANUEL SEGOVIA SARMIENTO

Auditor

CARLOS LLERENA ESPITIA

Auditor

CARLOS LLERENA ESPITIA

Auditor

LUZ ESTELLA MEDRANO RODRIGUEZ

Auditor

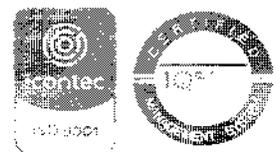




Auditoría de Cumplimiento a procesos contractuales de la Gobernación Departamental 2023

Tabla de contenido

1. HECHOS RELEVANTES.....	5
2. CARTA DE CONCLUSIONES.....	7
2.1. OBJETIVO DE LA AUDITORÍA.....	8
2.2. FUENTES DE CRITERIO.....	8
2.3. ALCANCE DE LA AUDITORÍA.....	9
2.4. LIMITACIONES DEL PROCESO.....	9
2.5. RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL FISCAL INTERNO.....	9
2.6. CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA.....	12
2.6.1. Fundamento del concepto.....	12
2.6.2. Concepto de la evaluación.....	13
2.7. Concepto sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno.....	13
2.8. Concepto sobre la efectividad del plan de mejoramiento.....	14
2.9. RELACIÓN DE HALLAZGOS.....	14
2.10. PLAN DE MEJORAMIENTO.....	14
STARLIN MOLANO GRENARD BENT.....	15
3. MUESTRA DE AUDITORIA.....	16
4. OBJETIVOS Y CRITERIOS.....	30
4.1. OBJETIVO GENERAL.....	30
4.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS.....	30
5. FUENTES DE CRITERIOS DE AUDITORÍA.....	31
6. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.....	33
6.1. RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA.....	33
6.1.1. Resultados de seguimiento a resultados de auditorías anteriores.....	35
6.2. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1.....	36
6.3. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2.....	37





Auditoría de Cumplimiento a procesos contractuales de la Gobernación Departamental 2023

6.4.	RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3	37
6.5.	RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4	37
6.6.	RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 5	65
7.	ANEXOS	66
8.	CARACTERIZACIÓN DE HALLAZGOS	88





Auditoría de Cumplimiento a procesos contractuales de la Gobernación Departamental 2023

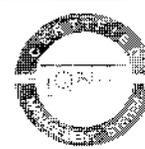
1. HECHOS RELEVANTES

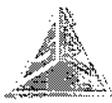
El Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, es una Entidad Pública Territorial creada mediante el Artículo 309 de la Constitución Política de Colombia y reglamentada mediante la Ley 47 de 1993. Se encuentra registrada ante la DIAN como persona jurídica con el NIT. 892400038-2, responsable de retención en la fuente, timbre nacional, información exógena, usuario aduanero, tiene autonomía para la Gestión de sus Intereses y dentro de los límites de la Constitución de la Ley El Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina ejerce funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, y la prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.

La Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, tienen como misión institucional propender por mejorar la calidad de vida de sus habitantes, impulsar el desarrollo armónico y sostenible, garantizar los derechos de los ciudadanos y promover el cumplimiento de sus deberes.

Las auditorías a los contratos y convenios de los últimos cinco años realizada a la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, han arrojado hallazgos administrativos con connotación fiscal y de la siguiente manera:

AUDITORIA	HALLAZGOS ADMINISTRATIVOS	FISCALES	VALOR
Auditoría Especial 2018 a contratos y convenios ejecutados en la vigencia 2017.	21	4	\$2.222.056.750
Auditoría Especial 2019 a contratos y convenios ejecutados en la vigencia 2018.	23	11	\$2.134.704.984
Auditoría Especial 2020 a contratos y convenios ejecutados en la vigencia 2019.	50	40	\$4.168.620.846
Auditoría Financiera y de Gestión 2021.	18	4	\$698.294.453
Auditoría de Cumplimiento AC 2021 contratos de la Gobernación vigencia 2020	26	4	\$1.974.762.902
Auditoría Financiera y de Gestión 2022.	14	2	\$18.527.246.12





Auditoría de Cumplimiento a procesos contractuales de la Gobernación Departamental 2023

Auditoria de Cumplimiento AC 2022 a contratos o convenios interadministrativos vigencia 2021	11	4	\$1.912.925.000
Auditoria de Cumplimiento AC 2022 a la inversión en patrimonio cultural suscrita por la Gobernación del departamento durante la vigencia fiscal de 2021	4	2	\$122.804.000
Auditoria de Cumplimiento AC 2022 a contratos o convenios interadministrativos vigencia 2023	12	6	\$563.563.415

Lo anterior debido a presunto desconocimiento en la aplicación de la normatividad que rige la contratación estatal, por lo que se ha evidenciado debilidades en la etapa de planeación, etapa donde se deben de realizar estudios previos adecuados, con el fin de precisar el objeto del contrato, las obligaciones mutuas de las partes, la distribución de los riesgos y el precio. Los estudios y documentos previos no cuentan con un análisis del sector y del mercado que determinen un justo valor estimado del contrato. Contrato, lo que pone en riesgo que los recursos públicos no sean administrados con eficiencia. En ese mismo sentido, debido a deficiencia en la supervisión y seguimiento en la ejecución de los contratos, se ha visto comprometida la efectividad y cumplimiento de los mismos, donde la entidad no ha cumplido su papel en estricto apego del artículo 83 y 84 Ley 1474 de 2011 y a lo establecido en el Decreto 0251 de 2014 -Manual de Contratación, en condiciones de cantidad, calidad y satisfacción, frente a la real ejecución del contrato. Es por ello, que la Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas, en su Plan de Vigilancia y Control Fiscal Territorial – PVCFT 2024, incluyó realizar auditoria de cumplimiento a los procesos contractuales de la Gobernación del Departamento, ejecutados con recursos propios, durante la vigencia fiscal de 2023, específicamente en lo relacionado con la legalidad contractual enfocada en los resultados, basados en los principios de eficacia y economía, en cumplimiento del marco normativo.



Auditoría de Cumplimiento a procesos contractuales de la Gobernación Departamental 2023

2. CARTA DE CONCLUSIONES

Doctor

NICOLAS IVAN GALLARDO VÁSQUEZ

Gobernador del Departamento

San Andrés Providencia y Santa Catalina Islas.

Av. Newball, edificio Coral Palace

gobernador@sanandres.gov.co

Ciudad

Asunto: Informe Definitivo de Auditoría de Cumplimiento a los procesos contractuales de la Gobernación del Departamento, ejecutados con recursos propios, durante la vigencia fiscal de 2023.

Respetado doctor:

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículos 267 y 272 de la Constitución Política realizó auditoría de cumplimiento a los procesos contractuales de la Gobernación del Departamento, ejecutados con recursos propios, durante la vigencia fiscal de 2023.

Es responsabilidad de la Administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la Contraloría General del Departamento expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables a los procesos contractuales de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina isla, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los principios fundamentales de auditoría y las directrices impartidas para la auditoría de cumplimiento, conforme a lo establecido en el Procedimiento Auditoría de Cumplimiento, en concordancia con las Normas Internacionales ISSAI¹ y la Guía de Auditoría Territorial – GAT en su versión 4.0.

¹ ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.





Auditoría de Cumplimiento a procesos contractuales de la Gobernación Departamental 2023

Estos principios requieren de parte de la Contraloría General del Departamento la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y que fueron remitidos por la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina islas

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo.

La auditoría se adelantó en la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina islas.

Las observaciones se dieron a conocer oportunamente a la Entidad mediante oficio CGD-2024-2-341 radicado del 18 de septiembre de 2024 y está, a través de correo electrónico del 24 de septiembre de 2024, allegó las contradicciones a la carta de observaciones. Las respuestas fueron analizadas y en este informe se incluyen los hallazgos que el ente de control consideró pertinentes.

2.1. OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

El Objetivo de la auditoría fue:

Evaluar los procesos contractuales de la Gobernación del Departamento, ejecutados con recursos propios, durante la vigencia fiscal de 2023.

2.2. FUENTES DE CRITERIO

De acuerdo con el objeto de la evaluación, el marco legal de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina islas a verificación fue:

- Ley 80 de 1993 y decretos modificatorios.
- Ley 1150 de 2007
- Ley 1438 de 2011
- Ley 1474 de 2011





Auditoría de Cumplimiento a procesos contractuales de la Gobernación Departamental 2023

- Decreto Nacional 092 de 2017
- Ley 1882 de 2018
- Ley 2069 de 2020
- Ley 2160 de 2021
- Decreto nacional 1860 de 2021
- Ley 2195 de 2022
- Decreto 0251 de 2014 Manual de Contratación del Departamento.

2.3. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

La presente auditoría tiene como alcance lo siguiente:

- Cumplimiento de las metas establecidas en los términos de cantidad, calidad, oportunidad, resultados, satisfacción, impacto en la población beneficiaria y coherencia con los objetivos misionales.
- Evaluar las deducciones de ley y los pagos de la contratación.
- Evaluar las labores de supervisión, interventoría y/o seguimiento de la contratación de la Gobernación Departamental.
- Evaluar el cumplimiento de las normas externas e internas aplicables al proceso contractual de la Gobernación del Departamento.
- Evaluar la calidad y efectividad del sistema de control interno en el proceso contractual de la Gobernación del Departamento.

2.4. LIMITACIONES DEL PROCESO

Se presentó una limitación al proceso como la no entrega de la información respecto a las cuentas y subcuentas del Fondo Departamental de Gestión del Riesgo y Desastre, lo anterior en contravía de lo señalado por la entidad en el numeral 2 de la carta salvaguarda, sin embargo, no fue impedimento para que el ente de control concluyera y conceptuara sobre el asunto a auditar.

2.5. RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL FISCAL INTERNO

La evaluación realizada al control fiscal interno (Formato Papel_de_Trabajo_PT_01-AC_Matriz_de_evaluación_y_cumplimiento_AC_V_4.0), frente eficacia de la gestión de los procesos contractuales de la Gobernación del Departamento durante la vigencia fiscal de 2023, ésta arrojó los siguientes resultados donde se logra determinar que la calificación de la calidad y eficiencia del control fiscal interno, arrojó una calificación de **1.8**





Auditoría de Cumplimiento a procesos contractuales de la Gobernación Departamental 2023

Lo anterior indica que, la entidad posee mecanismos para comunicar oportunamente sobre los cambios en el marco legal y las implicaciones de los mismos sobre los procesos contractuales y establece de manera clara los objetivos en función a las leyes y regulaciones que hay que cumplir; en su conjunto, la entidad cuenta con controles adecuados para mitigar la ocurrencia o materialización de los riesgos asociados a los procesos contractuales.

Sin embargo, en el desarrollo de la auditoría se verificó las acciones realizadas por la oficina de control interno al proceso de la contratación, evidenciándose seguimientos realizados bajo acciones de auditoría interna, las cuales se presentan semestralmente a la alta gerencia, acotando las observaciones más relevantes de la contratación, identificando debilidades en las diferentes etapas contractuales.

Se evidenció que para la vigencia 2023, la Oficina de Control Interno realizó auditoría a la Gestión contractual, vigencias 2022 y 2023, la cual arroja 106 hallazgos y donde concluye entre otros asuntos lo siguiente:

1. En el proceso de contratación se continúan identificando situaciones de una supervisión e interventoría inadecuada, debido a que no se encuentra evidencia de que el supervisor exija al contratista la entrega oportuna de los productos o servicios contratados con la calidad pactada
2. En un alto porcentaje de la muestra de contratos auditados se evidencia que los Estudios de Mercado y/o el análisis del sector no atienden los lineamientos legales y definidos por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente, es así que los estudios presentan deficiencias en su estructuración situación que afecta los pliegos de condiciones
3. No se evidencia que los contratos adelantados tengan impacto social y económico, el supervisor no interpreta el resultado a través de indicadores de impacto. Es necesario que a los contratos se le establezcan indicadores que al finalizar se pueda cuantificar el beneficio.

Aunado a esto, el Plan de Mejoramiento Interno del ente territorial con ocasión a la auditoría no fue diligenciado ni suscrito, por lo que no hay certeza de los avances del mismo.

Analizado el informe sobre el estado del sistema de Control Interno de la entidad a corte del primer semestre de 2023, cuenta con una calificación de 75.1%. Los componentes que forman parte de la política asociada a la séptima (7a.) dimensión del Modelo Integrado de Planeación y Gestión se encuentran operando aun cuando





Auditoría de Cumplimiento a procesos contractuales de la Gobernación Departamental 2023

algunos no operan conjuntamente a cabalidad y de manera integrada, puesto que existen debilidades detectadas que no permiten que todos los componentes estén en consonancia entre sí. En el Componente de Evaluación de Riesgos no se puede ejercer un control de controles adecuado, ya que algunas áreas o dependencias no cuentan o no tienen actualizados los mapas de riesgos y falta la socialización de la política de administración de riesgos con la definición del esquema de líneas de defensa, punto de partida, para el debido levantamiento de los mapas de riesgos conforme la guía para la administración de riesgos que orienta sobre la identificación, valoración, tratamiento de riesgos y controles; lo anterior entorpece la labor y rol de evaluación a la gestión del riesgo y el Componente de Actividades de Monitoreo o Supervisión Continua. En las Actividades de Control se debe denotar que faltan manuales de procedimientos por levantar, Manuales levantados sin adopción formal y Manuales adoptados que no se utilizan, no se actualizan y no se aplican. Aunque el sistema de DIGIFILE tiene varios años de estar en servicio en la Gobernación, no se logró la aplicación y utilidad al 100%, las respuestas a las PQRSD no lograron quedar registradas en el sistema bajo el procedimiento adecuado y pertinente. Por lo que es importante la activación de la primera línea de defensa, líderes de proceso, para que al interior de la secretaria general con el grupo de archivo y correspondencia se establezcan los mecanismos necesarios para implementar acciones que conlleven al cumplimiento y utilización del DIGIFILE al interior de la Gobernación.

Se evidencia que el sistema de control interno de la entidad **NO** es efectivo, cuenta con un nivel intermedio de efectividad teniendo en cuenta la documentación y registros en los componentes de Ambiente de Control, Evaluación de Riesgos con la política de administración de riesgos establecida mediante decreto 0385 de 2021, en Información y Comunicación el inventario de activos de información, entre otros; sin embargo la falta de monitoreo y seguimiento por parte de la línea estratégica, primera y segunda línea de defensa ralentizan las actividades de monitoreo a los mapas de riesgos operativos y de corrupción de la entidad. Aun cuando se ha adoptado el Código de integridad no se ha conformado el comité de integridad. Así mismo, se ha de reactivar el comité institucional de gestión y desempeño para la aprobación de actividades de los comités integrados (planes estratégicos e institucionales). La falta de levantamiento, adopción, aplicación y actualización de manuales de procedimientos, entre otros, no obstante, cuenta dentro de su Sistema de Control Interno, con una institucionalidad (Líneas de defensa) que le permita la toma de decisiones frente al control, es decir, la línea estratégica establece lineamientos, se aprueba el Plan Anual de Auditoría, la adopción y aplicación del código de integridad. La Oficina Asesora de Control Interno de gestión en el ejercicio de sus roles: evaluación y seguimiento, liderazgo estratégico, enfoque hacia la prevención, evaluación de la gestión del riesgo y relación con entes externos de control; ejecuta





Auditoría de Cumplimiento a procesos contractuales de la Gobernación Departamental 2023

actividades que socializa a los líderes de los procesos y/o subprocesos a través de informes, seguimientos y participación en los diferentes comités y mesas técnicas de la entidad, consejos de Gobierno, comunicando las deficiencias o debilidades encontradas a la alta dirección oportunamente, revisión con la primera línea de la adecuada formulación de los planes de mejoramiento, entre otros.

Es importante señalar que semestralmente la Oficina de Control Interno hace un informe de evaluación de la gestión del riesgo, sin embargo, debido a las deficiencias presentadas en el diseño y operación de los mecanismos de control, y toda vez que no se toman acciones correctivas cuando se identifican debilidades en el cumplimiento del marco legal para los procesos contractuales por parte de las unidades ejecutoras las cuales hacen parte del sistema de control interno y que son responsables de aplicar con periodicidad los controles para el cumplimiento de la normatividad, en términos generales y según las pruebas de auditoría, se concluye que el Sistema de Control Interno en el proceso contractual es ineficiente, lo que indica que hay un alto porcentaje de qué se materialicen los riesgos detectados al no proporcionar una seguridad razonable en la gestión contractual.

2.6. CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

2.6.1. Fundamento del concepto

De acuerdo a los aspectos que se han expuestos hasta el momento, y teniendo en cuenta que el ejercicio auditor realizado sobre los procesos contractuales de la Gobernación del Departamento, la Contraloría Departamental de San Andrés Providencia y Santa Catalina Islas ha logrado recaudar información y procesarla para su análisis, que permite establecer resultados frente a los objetivos y alcances establecidos en el memorando de asignación. Es importante señalar que, como resultado de la auditoría adelantada, la Contraloría Departamental de San Andrés Providencia y Santa Catalina Islas, considera que la entidad, a pesar de tener controles para mitigar el riesgo en la planeación y ejecución de los procesos contractuales, esta no hizo uso de esas herramientas para obtener los resultados óptimos y satisfactorios esperados y definidos en la planeación, toda vez que existen debilidades en el seguimiento técnico, administrativo, financiero a la inversión. En términos generales la entidad, presenta debilidades o deficiencia en el control de las actuaciones administrativas, en especial en el control de legalidad, como también una deficiencia en la supervisión establecida en la normatividad contractual que regula las actuaciones de la misma, hechos evidenciados y que





Auditoría de Cumplimiento a procesos contractuales de la Gobernación Departamental 2023

más adelante serán referenciados en el informe (en el aparte que contiene los resultados con relación a los objetivos).

2.6.2. Concepto de la evaluación

Sin reserva. Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, la Contraloría Departamental de San Andrés Providencia y Santa Catalina Islas considera que la evaluación de los procesos contractuales de la Gobernación del Departamento **resulta conforme**, en todos los aspectos significativos, con las fuentes y criterios aplicados.

2.7. CONCEPTO SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO

En cumplimiento del numeral 6° del artículo 268 de la Constitución Política de Colombia¹, la Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas evaluó los riesgos y controles establecidos por el sujeto de control conforme a los parámetros mencionados en la Guía de Auditoría Territorial en el Marco de las Normas Internacionales de Auditoría ISSAI.

Teniendo en cuenta, que en la calidad del diseño del control registra un resultado **inadecuado**; y la eficiencia de los controles registra un resultado **con deficiencia**; la Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas teniendo en cuenta la siguiente escala de valoración de la GAT:

De 1.0 a 1.5	Eficiente
De > 1.5 a < 2.0	Con deficiencias
De 2.0 a 3.0	Ineficiente

Emite un concepto sobre la calidad y eficiencia del control interno de **Con deficiencias**, dado que, de acuerdo a los criterios establecidos, la evaluación arrojó una calificación de **1.8** como se ilustra en el siguiente cuadro

VALORACIÓN CALIDAD DEL DISEÑO DEL CONTROL (25%)	RIESGO COMBINADO	VALORACIÓN DE LA EFICIENCIA DE LOS CONTROLES (75%)	CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO
2.00	14	1.75	1.8
INADECUADO	ALTO	CON DEFICIENCIA	CON DEFICIENCIA

¹ Sobre la atribución del Contralor General de la República, de conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control interno fiscal, y como parte de éste, la Contraloría _____.





Auditoría de Cumplimiento a procesos contractuales de la Gobernación Departamental 2023

2.8. CONCEPTO SOBRE LA EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

El Plan de Mejoramiento con corte a 31 de diciembre de 2023, reportado a la Contraloría General del Departamento Archipiélago, comprende treinta y seis (36) hallazgos, de los cuales diez (10), sus acciones de mejora finaliza el 30 de julio de 2024; uno (01), su acción de mejora finaliza el 31 de diciembre de 2024 y veinticinco (25), cuyas acciones de mejora terminaron el 31 de diciembre de 2023 y a éstos se les realizó el seguimiento correspondiente donde se evidenció de las veinticinco (25) acciones de mejoras, diecinueve (19) no cumplieron ni fueron efectivas, seis (06) cumplieron y fueron efectivas parcialmente, en general se concluye que las acciones de mejoramiento implementadas por la Gobernación Departamental, fueron Inefectivas de acuerdo a la calificación de **25,00**, como se evidencia en el siguiente cuadro:

RESULTADO EVALUACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Cumplimiento del Plan de Mejoramiento	25,0	0,20	5,0
Efectividad de las acciones	25,0	0,80	20,0
CUMPLIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO		1,00	25,00
Concepto a emitir cumplimiento Plan de Mejoramiento		No Cumple	

2.9. RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la auditoría, la Contraloría Departamental de San Andrés Providencia y Santa Catalina Islas constituyó nueve (09) hallazgos de los cuales tres (03) tienen presunta incidencia fiscal, como se relacionan a continuación

ADMINISTRATIVOS	INCIDENCIAS			VALOR FISCALES
	DICCIPLINARIOS	PENALES	FISCALES	
9	0	0	3	\$ 23.364.000

2.10. PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad debe presentar un plan de Mejoramiento, que permita solucionar las deficiencias comunicadas en el informe definitivo de auditoría, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibido de la presente comunicación de la cual deberán rendir avances trimestrales, a partir del trimestre posterior a la suscripción y acorde a lo dispuesto por los artículos 7 y 11 de la resolución 132 de 2024, emanada de la





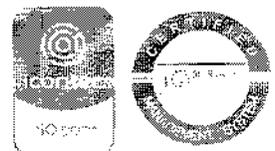
Auditoría de Cumplimiento a procesos contractuales de la Gobernación Departamental 2023

Contraloría General del Departamento.

El Plan de Mejoramiento presentado debe contener las acciones que se implementaran por parte de la entidad, los cuales deben responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el ente de control fiscal territorial, el cronograma para su implementación y los responsables de su Desarrollo. **El documento debidamente diligenciado deberá ser enviado de manera física y digital al despacho de la Contraloría General del Departamento, Avenida Francisco Newball, piso 1° y/o al siguiente correo electrónico contraloria@contraloriasai.gov.co.** Además, la copia física del plan de mejoramiento deberá estar debidamente fechada (está fecha se tomará como la de suscripción del plan); y firmada por el representante legal de la entidad.

Atentamente,

STARLIN MOLANO GRENARD BENT
Contralor Departamental





Auditoría de Cumplimiento a procesos contractuales de la Gobernación Departamental 2023

3. MUESTRA DE AUDITORIA

Para la determinación de la muestra se tuvo en cuenta el alcance de la auditoría, el cual comprende el periodo entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, desarrollando el criterio técnico de muestreo aleatorio simple que permitiera evaluar la importancia y complejidad del asunto.

La selección de la muestra de contratación se sustentó en: contratos relacionados con la prestación del servicio, de compra/suministro, obra, e interventoría, teniendo en cuenta sus cuantías, objeto del contrato, justificación, idoneidad y se verificó que no hayan sido objeto de revisión en ejercicios auditores anteriores.

ORDEN	Nº. CONTRATO	OBJETO	CONTRATISTA	VALOR
1	CO1.PCCNTR.112557	Instalación y puesta en funcionamiento de un sistema de gestión de documentos electrónicos de archivo - SGDEA- CONTROLDOC, de acuerdo al software por catálogo no.cce-139-1ad-2020	CONTROL ONLINE S.A.S	\$ 2,699,624,608
2	CO1.PCCNTR.5106299	Adquisición de un camión tipo cisterna en chasis comercial con capacidad mínimo de 2.500 galones de agua, en el marco del plan de acción específico del decreto no. 172 de fecha 23 de marzo de 2023	PROPIEDADES Y VEHICULOS S.A.S	\$ 750,000,000
3	CO1.PCCNTR.5257130	Adquisición de equipos de protección personal y accesorios para el fortalecimiento del cuerpo oficial de bomberos de San Andrés islas, en el marco de decreto no. 0172 del 23 de marzo de 2023, por el cual se declara una situación de calamidad pública por temporada de fenómeno del niño-calor, sequía, escases de agua potable, quemas e	DELTA PLUS COLOMBIA	\$ 298,309,900





Auditoría de Cumplimiento a procesos contractuales de la Gobernación Departamental 2023

		incendios forestales en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa catalina. Secretaria de Gestión del riesgo de desastre		
4	CO1.PCCNTR.4903893	Suministro y transporte de agua potable con carrotanques, con destino a las zonas vulnerables del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa catalina, en el marco de decreto no. 0172 del 23 de marzo de 2023, por el cual se declara una situación de calamidad 1 pública por temporada de fenómeno del niño-calor, sequía, escases de agua potable, quemas e incendios forestales en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa catalina	AQUA SAI LIC S.A.S	\$ 1,300,000,000
5	CO1.PCCNTR.4953696	Realizar la operación de la planta desalinizadora, para el suministro de agua potable y bombearla al tanque ubicado en el sector de la loma, en el marco de decreto no. 0172 del 23 de marzo de 2023, por el cual se declara una situación de calamidad pública por temporada de fenómeno del niño-calor, sequía, escases de agua potable, quemas e incendios forestales en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.	PROTECNO SRL SUCURSAL COLOMBIA	\$ 509,970,816





Auditoría de Cumplimiento a procesos contractuales de la Gobernación Departamental 2023

6	CO1.PCCNTR.5609832	Realizar la demolición de los muros del colegio San Antonio, de conformidad a lo señalado en el marco del plan de acción del decreto no. 0586 del 11 de agosto de 2023 por el cual se declara una situación de calamidad pública debido a los efectos adversos	THAMIRAS INGENIEROS SAS	\$ 298,793,747
7	CO1.PCCNTR.5581452	Realizar las obras complementarias y adicionales a la cancha deportiva, del colegio Phillips Beackman de conformidad a lo señalado en el marco del plan de acción del decreto no. 0586 del 11 de agosto de 2023 por el cual se declara una situación de calamidad pública debido a los efectos adversos ocasionados por el cambio climático.	INGENIEROS CONSULTORES & CONSTRUCTORES - INGECON S.A.S	\$ 550,128,677
8	CO1.PCCNTR.5630490	Adquisición de material de protección balística con destino a la armada nacional y policía nacional del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.	UNION TEMPORAL SUMINISTROS SAN ANDRES	\$ 620,813,500
9	CO1.PCCNTR.5169181	La interventoría para la elaboración de estudios y diseños para la operación de la estación de acopio y transferencia de residuos sólidos especiales (punto verde) en la isla de san Andrés y el diseño de un esquema de aprovechamiento de residuo solido en la isla de Providencia y Santa Catalina.	ASOMUCOSTA	\$ 224,312,655
10	CO1.PCCNTR.5083041	Mantenimiento correctivo, suministro e instalación de	INPROAIRES SAS	\$ 80,200,000





Auditoría de Cumplimiento a procesos contractuales de la Gobernación Departamental 2023

		equipos de aires acondicionados		
11	CO1.PCCNTR.5222791	Elaboración de estudios y diseños para la operación de la estación de acopio y transferencia de residuos sólidos especiales (punto verde) en la isla de San Andrés y el diseño de un esquema de aprovechamiento de residuos sólidos en la isla de Providencia y Santa Catalina	UNION TEMPORAL PUNTO VERDE LC 2023	\$ 1,132,113,359
12	CO1.PCCNTR.4608876	realizar y desarrollar las acciones necesarias para la promoción del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina con el fin de potencializarlo como destino turístico en las diferentes ferias turísticas a nivel nacional.	FUNDACION UNIVERSIDAD DEL VALLE	\$ 1,827,907,750
13	CO1.PCCNTR.4870718	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, jurídicos y financieros para impulsar actividades de interés público, deportivo y recreativo de acuerdo con el plan de desarrollo 2020-2023 "todos por un nuevo comienzo" y su programa: apoyo a la formación deportiva de alta competencia, para la participación de los deportistas en el iii campeonato nacional clasificatorio a juegos nacionales (juvenil y elite) masculino y femenino, categoría 17 a 40 años en cumplimiento de la programación de la federación	FEDERACION COLOMBIANA DE BOXEO	\$ 86,000,000





Auditoría de Cumplimiento a procesos contractuales de la Gobernación Departamental 2023

		colombiana de boxeo 2023, a llevarse a cabo en la ciudad de Cúcuta		
14	CO1.PCCNTR.4873321	La interventoría técnica, administrativa y financiera, del contrato no. co1.pccntr.4179245 cuyo objeto es la prestación de servicios para realizar el análisis, diseño, implementación e implantación de una solución informática para la gestión de la información espacial en el departamento archipiélago.	EMPRESA DE ENERGIA DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA S.A. E.S.P.	\$ 100,000,000
15	CO1.PCCNTR.4881144	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, jurídicos y financieros para impulsar actividades de interés público, deportivo y recreativo de acuerdo con el plan de desarrollo 2020-2023 "todos por un nuevo comienzo" y su programa: apoyo a la formación deportiva de alta competencia, para la organización logística y operativa de participación del club san Andrés F.C en el torneo de primera c masculino en el torneo nacional interclubes 2023 de la Difutbol	FUNDACION LYND NEWBALL FOUNDATION	\$ 429,377,890
16	CO1.PCCNTR.5018226	Convenio con la liga departamental de béisbol Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para apoyar la preparación, preselección, selección y asignación de roles de los miembros que finalmente integrarán la	LIGA DE BEISBOL DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO SAN ANDRES PROVIDENCIA Y SANTA CA	\$ 1,359,557,915





Auditoría de Cumplimiento a procesos contractuales de la Gobernación Departamental 2023

		delegación de béisbol con miras a la participación en los juegos deportivos nacionales 2023.		
17	CO1.PCCNTR.5141743	Prestar los servicios a la gobernación del archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para apoyar la estrategia de comunicación encaminada a visibilizar la gestión y los diferentes procesos y actividades que se desarrollen en virtud del plan de desarrollo todos por un nuevo comienzo.	SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA	\$ 396,100,110
18	CO1.PCCNTR.5169055	Contratar la realización de valoraciones clínicas multidisciplinarias para la certificación de discapacidad y registro para la localización y caracterización de personas con discapacidad en el departamento	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (ESE) HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	\$ 52,882,000
19	CO1.PCCNTR.5170470	Implementar un plan para disminuir los índices de embarazos en adolescentes del departamento archipiélago.	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	\$ 140,000,000
20	CO1.PCCNTR.5591608	Realizar la divulgación de las estrategias y gestión del programa anticontrabando a través de los diferentes medios de comunicación masivos y virtuales.	SEVEN COLORS COMPANY SAS	\$ 27,995,532





Auditoría de Cumplimiento a procesos contractuales de la Gobernación Departamental 2023

21	CO1.PCCNTR.5143811	Prestación de servicios profesionales como veterinaria para el desarrollo actividades encaminada al cuidado y protección de animales domésticos y salvajes ingresados al coso departamental y en relación a los casos competentes de la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente.	SHELLEY CHOW SIADO	\$ 21,407,975
22	CO1.PCCNTR.4642532	Prestación de servicios profesionales como asesora profesional en psicología para el desarrollo del proyecto de la gerencia del Pathway peatonal de la isla de San Andrés al servicio de la secretaria privada y del despacho del gobernador del departamento archipiélago.	YADIRA DEL CARMEN OLIVO FLOREZ	\$ 21,055,888
23	CO1.PCCNTR.5435503	Contratar la prestación de los servicios logísticos requeridos para la organización, montaje, desmontaje y producción de eventos institucionales de la gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, de acuerdo con las necesidades de la entidad en el marco de la ejecución y/o divulgación de las políticas públicas, proyectos, estrategias y acciones a su cargo.	MGS LOGISTIC SAS	\$ 862,904,218





CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
NIT.: 800.188.052-2

Auditoría de Cumplimiento a procesos contractuales de la Gobernación Departamental 2023

24	CO1.PCCNTR.5144824	Contrato interadministrativo para la prestación de servicios de fortalecimiento y mejoramientos de las unidades y practicas productivas porcícolas en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.	CORPORACION CENTRO PROVINCIAL DE GESTION AGROEMPRESARIAL DEL CENTRO DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA	\$ 350,000,000
25	CO1.PCCNTR.5476971	Prestar sus servicios profesionales en materia de turismo, para acompañar al archipiélago de san Andrés en la configuración de los requisitos necesarios que soporten a obtención de la financiación de la rehabilitación y modernización del inmueble "Sunrise Park" por parte del ministerio de comercio industria y turismo	ASOCIACION COLOMBIANA DE ATRACCIONES Y PARQUES DE DIVERSIONES-ACOLAP	\$ 79,000,000
26	CO1.PCCNTR.5565552	Prestación de servicios de alojamiento, alimentación y suministro de elementos básicos de aseo, como medida de protección a las personas víctimas de violencia intrafamiliar, en situación de abandono o vulnerabilidad del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.	ELEKTRA SAI SAS	\$ 75,225,476
27	CO1.PCCNTR.4623254	Prestación de servicios profesionales especializados para la asesoría jurídica y técnica en el tramite precontractual y contractual de los procesos de selección y en general en todas las actividades relacionadas con la gestión contractual de la	CONSULTORIA Y CONSTRUCCION ES N&H SAS	\$ 75,000,000





Auditoría de Cumplimiento a procesos contractuales de la Gobernación Departamental 2023

		Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente.		
28	CO1.PCCNTR.4623583	Prestación de servicios profesión les especializados para la asesoría jurídica y técnica en el tramite precontractual y contractual de los procesos de selección y en general en todas las actividades relacionadas. con la gestión contractual de la secretaria de infraestructura del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.	INGENIEROS CONSULTORES & CONSTRUCTORES - INGECONS S.A.S	\$ 75,000,000
29	CO1.PCCNTR.4648951	Prestaciones de servicios profesionales especializados como asesores jurídicos con miras a garantizar la defensa de los intereses jurídicos, en procesos contractuales que adelanten en sus diferentes etapas (precontractual, contractual y pos-contractual) la Secretaria de Gobierno del Departamento archipiélago.	PEÑA ASESORES Y CONSULTORES LEGALES S.A.S. PEÑA S.A.S.	\$ 60,000,000
30	CO1.PCCNTR.5021309	Prestar sus servicios profesionales especializados ante la oficina asesora jurídica de la gobernación de San Andrés apoyando y asesorando en materia contractual, judicial, así como en la expedición de documentos y actos administrativos que sean de su competencia y/o designados por el despacho gubernamental	PEÑA ASESORES Y CONSULTORES LEGALES S.A.S. PEÑA S.A.S.	\$ 64,000,000





CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
NIT.: 800.188.052-2

Auditoría de Cumplimiento a procesos contractuales de la Gobernación Departamental 2023

31	CO1.PCCNTR.4704908	Prestar sus servicios para el apoyo a la gestión en la Secretaria de Cultura, aportando sus conocimientos académicos y experiencia laboral para impulsar los diferentes trámites administrativos y programas de la dependencia.	Cinthia Paola Liñan Ricaurte	\$ 7,809,000
32	CO1.PCCNTR.4626973	Prestación de servicios profesionales como abogado especialista en derecho administrativo para apoyar actividades de contratación que implemente la secretaria general de la gobernación de san Andrés isla	JOSE JAIRO RODRIGUEZ DUARTE	\$ 20,896,743
33	CO1.PCCNTR.4674855	Prestar servicios profesionales como abogado especialista en derecho administrativo con el fin de brindar apoyo y asesoría a la secretaria de educación en asuntos cuya naturaleza demanda la aplicación de conocimientos propios de la profesión	JOSE JAIRO RODRIGUEZ DUARTE	\$ 20,896,743
34	CO1.PCCNTR.4999919	Prestación de servicios profesionales como abogado especialista para apoyar actividades de contratación y administración pública que implemente la secretaria general de la gobernación de san Andrés isla	JOSE JAIRO RODRIGUEZ DUARTE	\$ 34,827,905
35	CO1.PCCNTR.5149777	Prestar su servicios profesionales como abogado especialista ante la Oficina Jurídica de la gobernación de San Andrés asesorando en materia contractual judicial y apoyando en la expedición de	JOSE JAIRO RODRIGUEZ DUARTE	\$ 31,000,760





Auditoría de Cumplimiento a procesos contractuales de la Gobernación Departamental 2023

		documentos y actos administrativos		
36	CO1.PCCNTR.4659162	Prestar servicios jurídicos profesionales especializados para apoyar la revisión de documentos tramite de procesos de contratación requeridos y demás actividades contractuales con miras a la estructuración metodológica del proceso de empalme del gobierno actual.	Luz Dary Castañeda Aldana	\$ 100,000,000
37	CO1.PCCNTR.5381655	Prestación de servicios de operación logística para la realización del foro educativo territorial 2023, así como las diferentes actividades de formación programadas por la secretaria de Educación, de conformidad con las condiciones técnicas exigidas	RAIZAL CULTURAL FOUNDATION FOR DEVELOPMENT AND COMMUNITY INTEGRATION	\$ 59,325,000
38	CO1.PCCNTR.5694418	Prestación de servicios para la destrucción, desintegración y/o desnaturalización de automotores en estado de inutilización, inservibles u obsoletos, resultantes de la aplicación de la ley 1730 de 2014, y que se encuentren inmovilizados en los parqueaderos de la secretaria de Movilidad del departamento	UNION TEMPORAL RYM SAS	\$ 42,029,260
39	CO1.PCCNTR.5153547	Contratar el mantenimiento preventivo horno crematorio Harmony Hall Hill	SERVICIOS E INGENIERIA MSA S.A.S.	\$ 35,000,000





CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
NIT.: 800.188.052-2

Auditoría de Cumplimiento a procesos contractuales de la Gobernación Departamental 2023

40	CO1.PCCNTR.4863127	Contratar el suministro de alimentación (desayunos, almuerzos y cenas} en la isla de San Andrés al personal policivo de apoyo, dispuesto al comando del departamento de policía del archipiélago	REPRESENTACIONES MAJA SAS	\$ 75,400,000
41	CO1.PCCNTR.4891441	Contratar el servicio de hospedaje y alojamiento en la isla de san Andrés al personal policivo de apoyo, dispuesto al comando del departamento de policía del archipiélago	REPRESENTACIONES MAJA SAS	\$ 75,400,000
42	CO1.PCCNTR.5013234	Prestar sus servicios profesionales como abogado especialista ante la oficina asesora jurídica de la gobernación de San Andrés asesorando en materia contractual, judicial, y apoyando en la expedición de documentos y actos administrativos	WILLIAM ANDRES CASTAÑO ESPAÑA	\$ 64,000,000
43	CO1.PCCNTR.5287636	Prestación de servicios de apoyo a las gestiones requeridas con el fin de promover, divulgar y preservar, nuestra cultura ancestral mediante actividades culturales que se centren en la música, la danza y la gastronomía del departamento	OLD TOWN NATIVE RAIZAL WOMEN ASSOCIATION	\$ 130,000,000
44	CO1.PCCNTR.5153991	Prestar los servicios a la gobernación del archipiélago de san andrés, providencia y santa catalina para apoyar la estrategia de comunicación encaminada a visibilizar la gestión y los diferentes procesos y actividades que se	SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA	\$ 1,199,704,446





Auditoría de Cumplimiento a procesos contractuales de la Gobernación Departamental 2023

		desarrollen en virtud del plan de desarrollo todos por un nuevo comienzo.		
45	CO1.PCCNTR.4659829	Prestación de servicios jurídicos profesionales especializados orientados al desarrollo de la defensa judicial de la gobernación del archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina con miras a la estructuración y consolidación del proceso de empalme del gobierno actual.	MITZZI EDITH RIANO MORA	\$ 110,000,000
46	CO1.PCCNTR.4659931	Prestación de servicios profesionales para apoyar el seguimiento al modelo integrado de planeación y gestión MIPG planes de mejora control interno para el mejoramiento de la gestión de la Gobernación de San Andrés, Providencia y Santa Catalina con miras a la estructuración y consolidación del proceso de empalme del gobierno actual.	NELSON EDUARDO RIVERA BERMUDEZ	\$ 110,000,000
47	CO1.PCCNTR.4660246	Prestación de servicios profesionales como abogado especialista para el mejoramiento de la gestión la estructuración y seguimiento de proyectos de la gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina con miras a la estructuración y consolidación de empalme del gobierno actual	LUCIANO ARVEY MENDIVELSO VERGARA	\$ 110,000,000

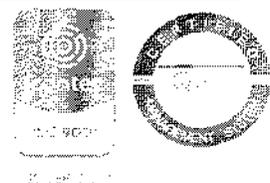




CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
NIT.: 800.188.052-2

Auditoría de Cumplimiento a procesos contractuales de la Gobernación Departamental 2023

48	CO1.PCCNTR.4648006	Prestación de servicios como asesora jurídica de la secretaría privada de la gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para el fortalecimiento de la gestión institucional y la articulación transversal hacia todas las dependencias con miras a la estructuración y consolidación del empalme de la administración actual	LUZ ALEXANDRA URIZA ROZO	\$ 105,000,000
49	CO1.PCCNTR.4727988	Prestación de servicios como asesora jurídica de la secretaria general de la gobernación Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para el fortalecimiento de los procesos administrativos documentales de gestión y coordinación general del proceso de empalme de la administración actual	LUZ ALEXANDRA URIZA ROZO	\$ 100,000,000
50	CO1.PCCNTR.4722362	Prestación de servicios profesionales como especialista para el mejoramiento de la gestión aportando al rediseño institucional de la gobernación Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina con miras a la estructuración y consolidación del proceso de empalme del gobierno actual	JORGE ENRIQUE SABOGAL LARA	\$ 100,000,000
TOTAL				\$ 17,098,971,879





4. OBJETIVOS Y CRITERIOS

Los objetivos generales y específicos y los criterios de auditoría aplicados a los procesos contractuales de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina islas fueron:

4.1. OBJETIVO GENERAL

Evaluar los procesos contractuales de la Gobernación del Departamento, ejecutados con recursos propios, durante la vigencia fiscal de 2022.

4.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Evaluar el cumplimiento de los objetos contractuales y sus especificaciones técnicas, acorde a las obligaciones pactadas en las minutas de los mismos.
- Evaluar si los compromisos y obligaciones concretadas en las minutas de los contratos auditados, se encuentran enmarcados y alineados con las necesidades establecidas en sus respectivos estudios previos.
- Verificar que los pagos realizados, cumplan con los requerimientos legales y técnicos establecidos en las minutas de los contratos y la normatividad vigente.
- Evaluar de manera integral las actividades de supervisión de los contratos que hacen parte de la muestra del presente proceso auditor.
- Evaluar las Quejas, Derechos de petición y Denuncias Ciudadanas que se alleguen al Proceso Auditor, relacionadas con el objetivo general del mismo



5. FUENTES DE CRITERIOS DE AUDITORÍA

De acuerdo con el objeto de la evaluación, los criterios sujetos a verificación son:

- Ley 80 de 1993 Estatuto General de Contratación de la Administración Pública
- Ley 1150 de 2007- Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.
- Ley 1474 de 2011- Estatuto Anticorrupción
- Decreto 1082 de 2015- Decreto único reglamentario del sector administrativo de Planeación Nacional
- Sentencia Consejo de Estado Sección Tercera, Radicado 66001-23-31-000-1999-00435-01, del 13 de junio de 2013
- Decreto Nacional **No. 103** de 2015- Reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014
- Decreto Departamental **No. 030** de 2018- Modifica parcialmente el decreto 251 de 2014
- Decreto 092 de 2017 (artículos 4, 5 7) - Reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política.
- Sentencia Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera - Subsección A Radicado 11001-03-26-000-2018-00113-00 (62003) del seis (6) de agosto de dos mil diecinueve (2019), suspensión provisional Decreto 092 de 2017
- Contratos celebrados y ejecutados
- Decreto ley 111 de 1996 (Artículo 13, 18, 71 y 113) Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto
- LEY 397 DE 1997 (artículos 17 y 18). Por la cual se desarrollan los Artículos 70, 71 y 72 y demás Artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias
- LEY 666 DE 2001 (artículos 1 y 2) Por medio de la cual se modifica el artículo 38 de la Ley 397 de 1997 y se dictan otras disposiciones
- Ley 819 de 2003- Normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal





Auditoría de Cumplimiento a procesos contractuales de la Gobernación Departamental 2023

- Ley 1882 de 2018 por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la ley de infraestructura y se dictan otras disposiciones
- Ley 2069 de 2020 Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia
- Ley 2160 de 2021 Por medio del cual se modifica la ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007
- Decreto nacional 1860 de 2021 Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015
- Ley 2195 de 2022 Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones
- Decreto 0251 de 2014-Manual de Contratación del Departamento Archipiélago





Auditoría de Cumplimiento a procesos contractuales de la Gobernación Departamental 2023

6. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

6.1. RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA

La evaluación a la gestión contractual de la Gobernación del Departamento, se enmarcó en los criterios, objetivos y metodología para la auditoría de cumplimiento donde el enfoque de muestro es variable tomando del universo (4610) de los contratos ejecutados con recursos propios por valor total de **\$215.654.845.382,32**, donde al aplicar el Aplicativo cálculo de muestras para contratación o poblaciones *PT-08 aplicativo de muestreo*, y con un error muestral del 6%, arrojó un tamaño de **50** contratos auditar para la evaluación de la gestión contractual de la Gobernación del Departamento Archipiélago y que se escogieron al alcance de las pruebas de recorrido realizadas y a criterio del equipo auditor y teniendo en cuenta las diferentes modalidades de contratación, y los cuales suman **\$17.098.971,873** equivalente al **7,93%** de la ejecución total de los recursos ejecutados.

Dicha muestra es resultado de la utilización del modelo del aplicativo de muestreo, que es parte integral de la Guía de Auditoría Territorial.

Contratación	Recursos propios
Tamaño de la Población (N)	4.610
Error Muestral (E)	6.0%
Proporción de Éxito (P)	95.0%
Proporción de Fracaso (Q=P-1)	5.0%
Valor para Confianza (Z) (1)	1.96

Tamaño de Muestra

Fórmula	50
Muestra Optima	50





Auditoría de Cumplimiento a procesos contractuales de la Gobernación Departamental 2023

Clase	Población		% Participación	Muestra		% Participación	Contratos a Auditar
	Cantidad	Monto		Cantidad	Monto		
Prestación de servicios	4548	\$ 128.354.450.487	2784261398.85	38	\$ 11.204.129.219	65.53	CO1.PCCNTR.112557.CO1.PCCNTR.5083041.CO1.PCCNTR.4808878.CO1.PCCNTR.4870718.CO1.PCCNTR.4881144.CO1.PCCNTR.5018226.CO1.PCCNTR.5141743.CO1.PCCNTR.5169055.CO1.PCCNTR.5170470.CO1.PCCNTR.5591608.CO1.PCCNTR.5143811.CO1.PCCNTR.4642532.CO1.PCCNTR.5435503.CO1.PCCNTR.5144824.CO1.PCCNTR.5478971.CO1.PCCNTR.5565552.CO1.PCCNTR.4623254.CO1.PCCNTR.4623583.CO1.PCCNTR.4648951.CO1.PCCNTR.5021309.CO1.PCCNTR.4704908.CO1.PCCNTR.4826973.CO1.PCCNTR.4674855.CO1.PCCNTR.4999919.CO1.PCCNTR.5149777.CO1.PCCNTR.4659162.CO1.PCCNTR.5381655.CO1.PCCNTR.5694418.CO1.PCCNTR.4891441.CO1.PCCNTR.5013234.CO1.PCCNTR.5287636.CO1.PCCNTR.5153991.CO1.PCCNTR.4659829.CO1.PCCNTR.4659931.CO1.PCCNTR.4660246.CO1.PCCNTR.4648006.CO1.PCCNTR.4727988.CO1.PCCNTR.4722362
Obra	8	\$ 63.490.532.791	1377234984.82	3	\$ 883.922.424	5.17	CO1.PCCNTR.5609832.CO1.PCCNTR.5581452.CO1.PCCNTR.5153547
Interventoría	4	\$ 1.486.656.234	32248508.33	2	\$ 324.312.855	1.90	CO1.PCCNTR.5169181.CO1.PCCNTR.4873321
Compra/Suministro	29	\$ 17.617.548.162	382159395.92	6	\$ 3.554.494.216	20.79	CO1.PCCNTR.5106299.CO1.PCCNTR.5257130.CO1.PCCNTR.4903893.CO1.PCCNTR.4953696.CO1.PCCNTR.5630490.CO1.PCCNTR.4883127
Otros	21	\$ 4.705.657.718	102075004.73	1	\$ 1.132.113.359	6.62	CO1.PCCNTR.5222791
Total	4610	\$ 216.654.845.382	4.677.979.292	50	\$ 17.098.971.873	100.00	50
Representatividad de la Muestra						7.93	

En tal sentido, se calculó una materialidad combinada (cuantitativa y cualitativa) tomando como base, ingresos ejecutados, por valor de \$ **17.098.971.873** obteniendo el resultado que se muestra a continuación:

Base seleccionada	%	MP
Gastos ejecutados	1.17%	\$ 200,057,971

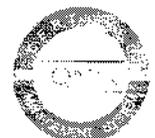
Donde sí la observación se ubica por encima de este valor, el concepto debe ser adverso.

Y con un error tolerable ET (límite máximo de aceptación de errores con el que el auditor puede concluir que el resultado de las pruebas debe lograr su objetivo) de:

Porcentaje determinado	ET (MP*%)
50%	\$ 100,028,985

Donde cualquier observación que se detecte aun cuando esté por debajo del porcentaje de materialidad, se deberá estructurar el hallazgo.

Una vez revisado los expedientes de la muestra contractual seleccionada, se evidenció que la entidad aplica de manera parcial las leyes y demás regulaciones que conforman el marco legal para la gestión contractual, que, aun contando con un mapa de riesgos





Auditoría de Cumplimiento a procesos contractuales de la Gobernación Departamental 2023

y unos controles para mitigar los riesgos, estos y las acciones implementadas son insuficientes para la mitigación de los procesos contractuales en todas sus fases, lo anterior, debido a las debilidades o deficiencia en el control de las actuaciones administrativas, en especial en el control de legalidad, como también una deficiencia en la supervisión establecida en la normatividad contractual que regula las actuaciones de la misma, lo cual indica que los objetivos relacionados con la gestión contractual de la entidad para el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, se están viendo afectados por la falta de controles adecuados que puedan mitigar los riesgos asociados a la contratación y a la parcial aplicación de los controles existentes.

6.1.1. Resultados de seguimiento a resultados de auditorías anteriores

La Contraloría General del Departamento ha realizado dos auditorías relacionadas con los procesos contractuales de la Gobernación del Departamento y de la siguiente manera:

1. Auditoría de Cumplimiento 2021 Gestión Contractual Gobernación Vigencia auditada 2020:

Concepto: Adverso.

Resultado de la Auditoría

ADMINISTRATIVOS	INCIDENCIAS			VALOR FISCALES
	DICIPLINARIOS	PENALES	FISCALES	
26	0	0	4	\$1.974.762.902

2. Auditoría de Cumplimiento 2022 a los Objetos en los Contratos o Convenios Interadministrativos de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Vigencia auditada 2021

Concepto: Adverso.

Resultado de la Auditoría:

ADMINISTRATIVOS	INCIDENCIAS			VALOR FISCALES
	DICIPLINARIOS	PENALES	FISCALES	
11	0	0	4	\$1.912.925.000

3. Auditoría de Cumplimiento 2023 a los procesos contractuales de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Vigencia auditada 2022

Concepto: Adverso.





Auditoría de Cumplimiento a procesos contractuales de la Gobernación Departamental 2023

Resultado de la Auditoría

ADMINISTRATIVOS	INCIDENCIAS			VALOR FISCALES
	DICCIPLINARIOS	PENALES	FISCALES	
12	0	0	6	\$563.563.415

En relación con las anteriores auditorías, se concluye que los resultados son los mismos, el concepto es adverso, toda vez, que los hallazgos superaron la materialidad de planeación, esto, causado por las inobservancias en el cumplimiento de los criterios aplicados al asunto o materia a auditar, aunado a esto, el resultado de la evaluación de los planes de mejoramiento de las tres últimas vigencias, es de **NO CUMPLE**, arrojando un resultado del **31.42%**, donde se concluye que las acciones correctivas implementadas por la entidad fueron **inefectivas**. Lo anterior debido a aspectos cualitativos como deficiencias en la implementación de los procedimientos que facilitan la identificación y aplicación de controles relacionados con la contratación, deficiencia en la Identificación de riesgos y controles que mitiguen la materialización de los mismos, asociados con la contratación, enmarcados en el mapa de riesgos y a la falta de acciones de control, cuando se presentan debilidades o riesgos en el cumplimiento de marco legal.

6.2. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO NO. 1

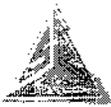
OBJETIVO ESPECÍFICO 1
Evaluar el cumplimiento de los objetos contractuales y sus especificaciones técnicas, acorde a las obligaciones pactadas en las minutas de los mismos

Criterio de evaluación 1

- **Numeral 1 del artículo 26 de la ley 80 de 1993:** *“Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato”*

Como resultado de la auditoría se detectó un hallazgo con respecto a este objetivo referente al contrato **CO1.PCCNTR.4704908** de 2023 cuyo objeto es : *“Prestar sus servicios para el apoyo a la gestión en la secretaria de cultura, aportando sus conocimientos académicos y experiencia laboral para impulsar los diferentes trámites administrativos y programas de la dependencia”* y por ser este hallazgo derivado por las presuntas debilidades o deficiencia en el control de las actuaciones administrativas





Auditoría de Cumplimiento a procesos contractuales de la Gobernación Departamental 2023

en especial fallas de seguimiento y control por parte de la supervisión, función vital para la efectiva realización de los fines esperados con la contratación, este se verá reflejado en el objetivo cuatro del presente informe (Evaluar de manera integral las actividades de supervisión de los contratos que hacen parte de la muestra del presente proceso auditor).

6.3. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO NO. 2

OBJETIVO ESPECÍFICO 2
Evaluar si los compromisos y obligaciones concretadas en las minutas de los contratos auditados, se encuentran enmarcados y alineados con las necesidades establecidas en sus respectivos estudios previos.

Como resultado de la auditoría no se detectaron observaciones con respecto a este objetivo toda vez que se evidenció en los contratos auditados que los compromisos y obligaciones concretadas en las minutas de los mismo, se encuentran enmarcados y alineados con las necesidades establecidas en sus respectivos estudios previos.

6.4. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO NO. 3

OBJETIVO ESPECÍFICO 3
Verificar que los pagos realizados, cumplan con los requerimientos legales y técnicos establecidos en las minutas de los contratos y la normatividad vigente.

Como resultado de la auditoría no se detectaron observaciones con respecto a este objetivo se evidencia el cumplimiento de las deducciones de ley (estampillas e impuestos que les aplica).

6.5. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO NO. 4

OBJETIVO ESPECÍFICO 4
Evaluar de manera integral las actividades de supervisión de los contratos que hacen parte de la muestra del presente proceso auditor.



Auditoría de Cumplimiento a procesos contractuales de la Gobernación Departamental 2023

Criterio de evaluación

- **Numeral 8 del artículo 24 de la ley 80 de 1993-** principio de transparencia “Las autoridades no actuarán con desviación o abuso de poder y ejercerán sus competencias exclusivamente para los fines previstos en la ley. Igualmente, les será prohibido eludir los procedimientos de selección objetiva y los demás requisitos previstos en el presente estatuto”
- **Numeral 1 del artículo 26 de la ley 80 de 1993:** “Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato”
- **Artículo 43 Ley 80 de 1993** - del control de la contratación de urgencia. “Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración. Si fuere procedente, dicho funcionario u organismo solicitará al jefe inmediato del servidor público que celebró los referidos contratos o a la autoridad competente, según el caso, la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria y dispondrá el envío del asunto a los funcionarios competentes para el conocimiento de las otras acciones. El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta”
- **Artículo 71 del Decreto 111 de 1996** - Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.
- **Artículo 3 de la ley 489 de 1998** -principios de la función administrativa. “La función administrativa se desarrollará *conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.*”





Auditoría de Cumplimiento a procesos contractuales de la Gobernación Departamental 2023

- **Consejo de Estado** en su fallo del siete (07) de febrero de dos mil once (2011) Acción de nulidad -Radicación número: 11001-03-26-000-2007-00055-00(34425) *“la urgencia manifiesta, aunque implique la posibilidad legal para celebrar contratos de forma directa e inmediata, bajo ninguna circunstancia puede convertirse en una regla general o en un instrumento discrecional en manos de las autoridades públicas, todo lo contrario, su aplicación es de derecho estricto y procede previa configuración real y efectiva de las precisas causales que el legislador establece en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993. En conclusión, la contratación por la vía de urgencia no puede ser una contratación abusiva, contraria a los principios de la contratación estatal, es decir, se debe garantizar la transparencia, la selección objetiva, la debida ejecución del contrato y el cumplimiento de las finalidades del mismo, esto es, prestar un buen servicio público a los administrados”*
- **Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007** la cual modifica el Inciso 2º del Artículo 41 de la ley 80 de 1993- del perfeccionamiento del contrato- *“Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto.”*
- **Inciso segundo del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 Supervisión e interventoría contractual.** *“La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos*
- **Artículo 66 de la ley 1523 de 2012.** Medidas especiales de contratación. *“Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de*





Auditoría de Cumplimiento a procesos contractuales de la Gobernación Departamental 2023

2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

Parágrafo. *Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior ; se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de la urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen”*

- **Numeral 3 del artículo Décimo Quinto (Principios que rigen la interventoría y la supervisión)** del Decreto 0251 de 2014 Manual de Contratación de la Entidad. *“Velará por que los recursos sean ejecutados en forma adecuada.”*
- **Numeral 5 del artículo Décimo Quinto (Principios que rigen la interventoría y la supervisión)** del Decreto 0251 de 2014 Manual de Contratación de la Entidad. Verificará el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas y financieras del contrato.
- **Numeral 1 del artículo décimo sexto (finalidades de la supervisión)** del Decreto 0251 de 2014 Manual de Contratación de la Entidad *garantizar la eficiente y oportuna inversión de los recursos públicos aplicados a los contratos*
- **Numeral 1 del Artículo décimo séptimo facultades de la supervisión** *“exigir al contratista el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato.”*
- **Numeral 2 del Artículo décimo séptimo (facultades de la supervisión)** Decreto 0251 de 2014 Manual de Contratación de la Entidad. *“asegurar que el contratista en la ejecución del contrato se ciña a los plazos, términos, condiciones técnicas y demás previsiones pactadas.*
- **Artículo sexto -Control de legalidad** del decreto Departamental 0158 de 2021 (medidas para ejercer el control y vigilancia de la actividad contractual) *“con miras a realizar una vigilancia y seguimiento especial de la actividad contractual”*
- **Artículo Quinto- Control Fiscal** de los decretos departamentales No. 0172 del 23 marzo 2023 y 0586 del 11 de agosto 2023 por medio de los cuales se declara la calamidad pública. *“en el marco de la presente calamidad, todos los contratos originados por el estado de urgencia, así como el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, deberán remitirse a la*





Auditoría de Cumplimiento a procesos contractuales de la Gobernación Departamental 2023

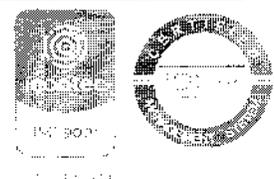
Contraloría Departamental de San Andrés Providencia y Santa Catalina, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 43 de la ley 80 de 1993.

- **Numeral 1 del artículo 26 de la ley 80 de 1993:** *“Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato”*

- **Clausula segunda. Obligaciones Específicas del Contrato CO1.PCCNTR.4704908 de 2023 –**
 - ✓ Apoyar en diferentes actividades como eventos, reuniones, procesos de formación, talleres realizados y/o apoyados por la Secretaría de Cultura de San Andrés y Providencia.
 - ✓ Apoyar en los eventos culturales, procesos de formación, reuniones y/o talleres realizados y/o apoyados por la Secretaría de Cultura de San Andrés y Providencia.
 - ✓ Apoyar al supervisor asignado para la realización de eventos, reuniones, procesos de formación, a través de una lista de chequeo establecida por la Secretaría de Cultura de San Andrés y Providencia que garantice el éxito de los programas respaldados por la misma.
 - ✓ Las demás inherentes a la naturaleza de la dependencia que le sean asignadas.
 - ✓ Elaborar informes mensuales de las actividades desarrolladas dentro y fuera de la Secretaría de Cultura.

- **Numeral 3 Clausula segunda. Obligaciones Generales del Contrato CO1.PCCNTR.4704908 de 2023**
 - ✓ Presentar informes mensuales de ejecución el último día hábil de cada mes, sin perjuicio de los informes especiales que se le solicite y un informe final al término pactado en el contrato.

Como lo señala el Inciso segundo del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011- Supervisión e interventoría contractual, *“la supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos”*





Auditoría de Cumplimiento a procesos contractuales de la Gobernación Departamental 2023

En este sentido es claro que la vigilancia del supervisor se dirige a que debe examinar permanentemente el estado de ejecución del objeto contratado, así los cumplimientos de las funciones propenden y garantizan el aseguramiento jurídico de las actividades involucradas por la naturaleza del objeto contractual en ejecución, su normal desarrollo y el cabal cumplimiento de lo contratado.

Por lo tanto, como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría.

CONTRATO CO1.PCCNTR.4903893	FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 26 de abril de 2023
TIPO DE CONTRATO:	SUMINISTRO
EXPEDIENTE CONTRACTUAL DIGITAL	171 FOLIOS en expediente
OBJETO: SUMINISTRO Y TRANSPORTE DE AGUA POTABLE CON CARROTANQUES, CON DESTINO A LAS ZONAS VULNERABLES DEL DEPARTAMENTO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, EN EL MARCO DE DECRETO NO. 0172 DEL 23 DE MARZO DE 2023, POR EL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA POR TEMPORADA DE FENÓMENO DEL NIÑO-CALOR, SEQUÍA, ESCASES DE AGUA POTABLE, QUEMAS E INCENDIOS FORESTALES EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.	
CONTRATISTA:	AQUA SAI LIC S.A.S
NIT:	901.342.137-6
VALOR DEL CONTRATO:	\$1.300.000.000
PLAZO DE EJECUCIÓN:	Seis (06) meses
FECHA DE INICIO:	28 de abril de 2023
PLAZO ADICIONAL	
PLAZO DE EJECUCIÓN FINAL:	Seis (6) meses
FECHA DE TERMINACIÓN.	Veintisiete (27) de octubre de 2023.
SUPERVISOR:	Secretaria de Gestión del Riesgo y Desastre.
ACTA DE TERMINACIÓN O LIQUIDACIÓN	No se evidencia acta de terminación.

CONTRATO CO1.PCCNTR.4953696	FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 12 de mayo de 2023
TIPO DE CONTRATO:	SUMINISTRO
EXPEDIENTE CONTRACTUAL DIGITAL	225 FOLIOS en expediente
OBJETO: REALIZAR LA OPERACIÓN DE LA PLANTA DESALINIZADORA, PARA EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y BOMBLEARLA AL TANQUE UBICADO EN EL SECTOR DE LA LOMA, EN EL MARCO DE DECRETO No. 0172 DEL 23 DE MARZO DE 2023, POR EL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA POR TEMPORADA DE FENÓMENO DEL NIÑO-CALOR, SEQUÍA, ESCASES DE AGUA	





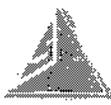
Auditoría de Cumplimiento a procesos contractuales de la Gobernación Departamental 2023

POTABLE, QUEMAS E INCENDIOS FORESTALES EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	
CONTRATISTA:	PROTECNO SRL SUCURSAL COLOMBIA
NIT:	901.050.360-9
VALOR DEL CONTRATO:	\$509.970.816
PLAZO DE EJECUCIÓN:	Ciento veinte(120) días calendarios
FECHA DE INICIO:	12 de mayo de 2023
PLAZO ADICIONAL	
PLAZO DE EJECUCIÓN FINAL:	Veinte (20) días
FECHA DE TERMINACIÓN.	Treinta uno (31) de mayo de 2023.
SUPERVISOR:	Secretaria de Gestión del Riesgo y Desastre.
ACTA DE TERMINACIÓN O LIQUIDACIÓN	No se evidencia acta de terminación.

CONTRATO CO1.PCCNTR.5106299	FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 28 de junio de 2023
TIPO DE CONTRATO:	COMPRAVENTA
EXPEDIENTE CONTRACTUAL DIGITAL	102 FOLIOS en expediente
OBJETO: ADQUISICIÓN DE UN CAMIÓN TIPO CISTERNA EN CHASIS COMERCIAL CON CAPACIDAD MÍNIMO DE 2.500 GALONES DE AGUA, EN EL MARCO DEL PLAN DE ACCIÓN ESPECIFICO DEL DECRETO NO. 172 DE FECHA 23 DE MARZO DE 2023	
CONTRATISTA:	PROPIEDADES Y VEHICULOS S.A.S
NIT:	900.724.819-9
VALOR DEL CONTRATO:	\$750.000.000
PLAZO DE EJECUCIÓN:	Tres (3) meses
FECHA DE INICIO:	24 de julio de 2023
PLAZO ADICIONAL 1	Un (1) mes y nueve (9) días
PLAZO DE EJECUCIÓN FINAL:	Cuatro (4) meses diez (10) días
FECHA DE TERMINACIÓN.	Cinco (5) de diciembre de 2023 con la entrega y recibo oficial del vehículo.
SUPERVISOR:	Secretaria de Gestión del Riesgo y Desastre.
ACTA DE TERMINACIÓN O LIQUIDACIÓN	No se evidencia acta de terminación.

CONTRATO CO1.PCCNTR.5257130	FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 28 de julio de 2023
TIPO DE CONTRATO:	COMPRAVENTA
EXPEDIENTE CONTRACTUAL DIGITAL	155 FOLIOS en expediente
OBJETO: ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL Y ACCESORIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE SAN ANDRÉS ISLAS, EN EL MARCO DE DECRETO NO. 0172 DEL 23 DE MARZO DE 2023, POR EL	





Auditoría de Cumplimiento a procesos contractuales de la Gobernación Departamental 2023

CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA POR TEMPORADA DE FENÓMENO DEL NIÑO-CALOR, SEQUÍA, ESCASES DE AGUA POTABLE, QUEMAS E INCENDIOS FORESTALES EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA. SECRETARIA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRE	
CONTRATISTA:	DELTA PLUS COLOMBIA
NIT:	900.642.766-2
VALOR DEL CONTRATO:	\$298.309.900
PLAZO DE EJECUCIÓN:	Ciento veinte(120) días calendarios
FECHA DE INICIO:	23 de agosto de 2023
PLAZO ADICIONAL	
PLAZO DE EJECUCIÓN FINAL:	Ochenta y Un (81) días
FECHA DE TERMINACIÓN.	Tres (3) de noviembre de 2023 con la entrega y recibo oficial de los equipos.
SUPERVISOR:	Secretaria de Gestión del Riesgo y Desastre.
ACTA DE TERMINACIÓN O LIQUIDACIÓN	No se evidencia acta de terminación.

CONTRATO CO1.PCCNTR.5581452	FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 22 de noviembre de 2023
TIPO DE CONTRATO:	OBRA
EXPEDIENTE CONTRACTUAL DIGITAL	243 FOLIOS en expediente
OBJETO: REALIZAR LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS Y ADICIONALES A LA CANCHA DEPORTIVA, DEL COLEGIO PHILIPS BEACKMAN DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN EL MARCO DEL PLAN DE ACCIÓN DEL DECRETO NO. 0586 DEL 11 DE AGOSTO DE 2023 POR EL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DEBIDO A LOS EFECTOS ADVERSOS OCASIONADOS POR EL CAMBIO CLIMÁTICO.	
CONTRATISTA:	INGENIEROS CONSULTORES & CONSTRUCTORES - INGECON S.A.S
NIT:	901115854-6.
VALOR DEL CONTRATO:	\$550.128.677
PLAZO DE EJECUCIÓN:	Un (1) mes siete (7) días
FECHA DE INICIO:	24 de Noviembre de 2023
PLAZO ADICIONAL	
PLAZO DE EJECUCIÓN FINAL:	Veintiocho (28) días
FECHA DE TERMINACIÓN.	Veintidós (22) de diciembre de 2023.
SUPERVISOR:	Secretaria Infraestructura
ACTA DE TERMINACIÓN O LIQUIDACIÓN	Acta de liquidación del 22 de diciembre de 2023.





Auditoría de Cumplimiento a procesos contractuales de la Gobernación Departamental 2023

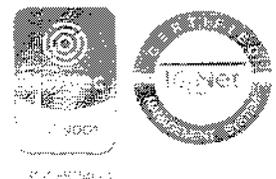
CONTRATO CO1.PCCNTR.5609832	FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 30 de noviembre de 2023
TIPO DE CONTRATO:	OBRA
EXPEDIENTE CONTRACTUAL	312 FOLIOS en expediente
OBJETO: REALIZAR LA DEMOLICIÓN DE LOS MUROS DEL COLEGIO SAN ANTONIO, DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN EL MARCO DEL PLAN DE ACCIÓN DEL DECRETO NO. 0586 DEL 11 DE AGOSTO DE 2023 POR EL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DEBIDO A LOS EFECTOS ADVERSOS.	
CONTRATISTA:	THAMIRAS INGENIEROS SAS
NIT:	901.275.643
VALOR DEL CONTRATO:	\$298.793.747
PLAZO DE EJECUCIÓN:	Veinticinco (25) días
FECHA DE INICIO:	05 de diciembre de 2023
PLAZO ADICIONAL	
PLAZO DE EJECUCIÓN FINAL:	Veinte (20) días
FECHA DE TERMINACIÓN.	06 diciembre de 2023
SUPERVISOR:	Secretaría Infraestructura
ACTA DE TERMINACIÓN O LIQUIDACIÓN	Acta de liquidación del 06 de diciembre.

CONTEXTO GENERAL DE LOS CONTRATOS

La ley 1523 de 2012 establece en sus artículos 56 y 57 la declaratoria de desastre y la declaratoria de calamidad pública, en ese mismo sentido, una vez declarado el desastre o la calamidad pública, la gobernación elaborará los planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones como lo establece el artículo 61 de la norma arriba mencionada.

Que el artículo 54 de la norma, establece que, las entidades territoriales constituirán sus propios fondos de gestión del riesgo bajo el esquema del Fondo Nacional, como cuentas especiales con autonomía técnica y financiera, con el propósito de invertir, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastre, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, que estas podrán establecer mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres o calamidad. El Fondo podrá crear subcuentas para los diferentes procesos de la gestión del riesgo.

El artículo 66- Medidas especiales de contratación señala entre otros medidas, que los contratos celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes





Auditoría de Cumplimiento a procesos contractuales de la Gobernación Departamental 2023

del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993 y se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de la urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen. La entidad en cumplimiento del artículo 54, creó el Fondo de Gestión del Riesgo de Desastres mediante Ordenanza 021 de 2012.

El artículo 13 de la ordenanza -Cuentas del Fondo Departamental –Subcuentas Para Apoyar el Financiamiento de la Gestión del Riesgo, ordena la creación de las siguientes subcuentas del fondo.

1. Subcuenta de conocimiento del riesgo, cuyos recursos serán destinados a apoyar el financiamiento de proyectos de conocimiento del riesgo de desastres en áreas o sectores estratégicos y prioritarios para el Departamento.
2. Subcuenta de reducción del riesgo, cuyos recursos serán destinados a apoyar el financiamiento de proyectos prevención y mitigación del riesgo a nivel territorial y prioritarios para el Departamento.
3. Subcuenta de manejo de desastres, cuyos recursos serán destinados a apoyar el financiamiento de la preparación para la respuesta a emergencias y de preparación para la recuperación a nivel Departamental, así como para brindar apoyo económico en la ejecución de la respuesta a desastres, calamidades públicas y emergencias
4. Subcuenta de radiocomunicaciones e información para la gestión del riesgo de desastre, cuyos recursos serán destinados a apoyar y garantizar el financiamiento, cofinanciamiento, implementación, mantenimiento, sostenibilidad administrativa, financiera y operativa del sistema de información departamental, como también para brindar apoyo económico para para la implementación y sostenibilidad
5. Subcuenta para la protección financiera, cuyos recursos serán destinados a apoyar el financiamiento de la protección financiera.

Declarada una situación de calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la entidad elaborará el Plan de acción específico PAE para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, el cual será de obligatorio cumplimiento por



Auditoría de Cumplimiento a procesos contractuales de la Gobernación Departamental 2023

todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones. Este plan debe contener entre otros factores, las actividades a realizar en cada una de las líneas de intervención, el cronograma de actividades en cada una de las líneas de intervención, donde se establecen tiempos a cumplir para la ejecución de las actividades y el presupuesto de cada una de las actividades de las líneas de intervención, con sus fuentes de financiación como Fondos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, Presupuesto Nacional, Recursos de entidades, Recursos de créditos, Recursos de Cooperación Nacional e Internacional, donaciones entre otros.

Entonces, la columna vertebral de la situación de calamidad pública decretada por el Alcalde o Gobernador es la descripción del plan de acción específico que deberá ejecutar el ente territorial.

Para la vigencia 2023 la Gobernación del Departamento declaro dos situaciones de calamidad pública y de la siguiente manera:

1. Mediante Decreto 0172 del 23 marzo 2023 por temporada de fenómeno del niño, calor, sequía, escases de agua potable, quemas e incendios forestales y por un periodo de seis (6) meses.
2. Mediante Decreto 0586 del 11 de agosto 2023 debido a los efectos adversos ocasionados por el Cambio Climático, y por un periodo de un año.

De las declaraciones anteriores se elaboraron los planes de acción específicos, el primero del 29 de marzo y el segundo en agosto no relaciona el día.

Al alcance de la declaración del Decreto 0172 del 23 marzo 2023 se celebraron los siguientes contratos:

CONTRATO CO1.PCCNTR.4903893	FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 26 de abril de 2023
OBJETO: SUMINISTRO Y TRANSPORTE DE AGUA POTABLE CON CARROTANQUES, CON DESTINO A LAS ZONAS VULNERABLES DEL DEPARTAMENTO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, EN EL MARCO DE DECRETO NO. 0172 DEL 23 DE MARZO DE 2023, POR EL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD 1 PÚBLICA POR TEMPORADA DE FENÓMENO DEL NIÑO-CALOR, SEQUÍA, ESCASES DE AGUA POTABLE, QUEMAS E INCENDIOS FORESTALES EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA V SANTA CATALINA.	





Auditoría de Cumplimiento a procesos contractuales de la Gobernación Departamental 2023

CONTRATO CO1.PCCNTR.4953696	FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 12 de mayo de 2023
OBJETO: REALIZAR LA OPERACIÓN DE LA PLANTA DESALINIZADORA, PARA EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y BOMBLEARLA AL TANQUE UBICADO EN EL SECTOR DE LA LOMA, EN EL MARCO DE DECRETO No. 0172 DEL 23 DE MARZO DE 2023, POR EL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA POR TEMPORADA DE FENÓMENO DEL NIÑO-CALOR, SEQUÍA, ESCASES DE AGUA POTABLE, QUEMAS E INCENDIOS FORESTALES EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	

CONTRATO CO1.PCCNTR.5106299	FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 28 de junio de 2023
OBJETO: ADQUISICIÓN DE UN CAMIÓN TIPO CISTERNA EN CHASIS COMERCIAL CON CAPACIDAD MÍNIMO DE 2.500 GALONES DE AGUA, EN EL MARCO DEL PLAN DE ACCIÓN ESPECIFICO DEL DECRETO NO. 172 DE FECHA 23 DE MARZO DE 2023	

CONTRATO CO1.PCCNTR.5257130	FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 28 de julio de 2023
OBJETO: ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL Y ACCESORIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE SAN ANDRÉS ISLAS, EN EL MARCO DE DECRETO NO. 0172 DEL 23 DE MARZO DE 2023, POR EL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA POR TEMPORADA DE FENÓMENO DEL NIÑO-CALOR, SEQUÍA, ESCASES DE AGUA POTABLE, QUEMAS E INCENDIOS FORESTALES EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA. SECRETARIA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRE	

Al alcance de la declaración del Decreto 0586 del 11 agosto de 2023 se celebraron los siguientes contratos:

CONTRATO CO1.PCCNTR.5609832	FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 30 de noviembre de 2023
OBJETO: REALIZAR LA DEMOLICIÓN DE LOS MUROS DEL COLEGIO SAN ANTONIO, DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN EL MARCO DEL PLAN DE ACCIÓN DEL DECRETO NO. 0586 DEL 11 DE AGOSTO DE 2023 POR EL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DEBIDO A LOS EFECTOS ADVERSOS.	





Auditoría de Cumplimiento a procesos contractuales de la Gobernación Departamental 2023

CONTRATO CO1.PCCNTR.5581452	FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 22 de noviembre de 2023
OBJETO: REALIZAR LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS Y ADICIONALES A LA CANCHA DEPORTIVA, DEL COLEGIO PHILIPS BEACKMAN DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN EL MARCO DEL PLAN DE ACCIÓN DEL DECRETO NO. 0586 DEL 11 DE AGOSTO DE 2023 POR EL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DEBIDO A LOS EFECTOS ADVERSOS OCASIONADOS POR EL CAMBIO CLIMÁTICO.	

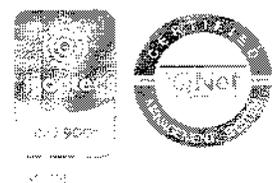
Ninguna de las declaraciones fue prorrogada.

El ordenamiento jurídico reconoce la presencia de circunstancias fácticas que requieren de una pronta solución, en aras de evitar que se vea afectado el interés público o se vea suspendida la prestación del servicio. Por ello el legislador ha permitido que si se cumplen con ciertas exigencias la administración pueda adquirir bienes, obras o servicios de manera directa, obviando de ésta manera el proceso licitatorio.

Como figura excepcional el procedimiento de contratación derivado de la calamidad pública y urgencia manifiesta se debe recurrir, cuando las condiciones normales de la administración se vean alteradas por situaciones de calamidad, circunstancias de fuerza mayor o desastre ajenas a su control, que no permitan cumplir con los tiempos propios de un proceso licitatorio por existir necesidades urgentes e inmediatas que exige la toma de medidas oportunas, rápidas y eficientes para la administración en beneficio del interés general.

La Ley 80 de 1993, en sus artículos 42 y 43 incorporó la figura de la urgencia manifiesta como una modalidad de contratación directa. Se trata entonces de un mecanismo excepcional, diseñado con el único propósito de otorgarle instrumentos efectivos a las entidades estatales para celebrar los contratos necesarios, con el fin de enfrentar situaciones de crisis, cuando dichos contratos, en razón de circunstancias de conflicto o crisis, es del todo imposible celebrarlos a través de la licitación pública o la contratación directa. Es decir, cuando la Administración no cuenta con el plazo indispensable para adelantar un procedimiento ordinario de escogencia de contratistas. En otras palabras, si analizada la situación de crisis se observa que la Administración puede enfrentarla desarrollando un proceso licitatorio o sencillamente acudiendo a las reglas de la contratación directa, se hace imposible, en consecuencia, una declaratoria de urgencia manifiesta, acto que debe de estar motivado.

Como lo indica la Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección C del Consejo de Estado en la acción de nulidad del siete (07) de febrero de dos mil





Auditoría de Cumplimiento a procesos contractuales de la Gobernación Departamental 2023

once (2011), cabe señalar que dicho acto se enmarca dentro de las competencias discrecionales de la entidad contratante, puesto que pese a tener que sujetarse a requisitos formales, la declaración de urgencia depende completamente de los motivos de mérito o conveniencia que valore el respectivo funcionario. Por esta razón, el acto debe motivarse con razones ciertas y convincentes que permitan verificar la verdadera necesidad de la Administración de recurrir a este mecanismo de contratación. Ahora bien, esta exigencia del legislador, respecto de la motivación del acto, resulta lógica, en la medida que las circunstancias le permitan a los responsables de la Administración proferirlo, de lo contrario, la Administración podría hacerlo verbalmente y con posterioridad constituir la prueba de esta situación en el informe que debe elaborar para el correspondiente control fiscal. **De otra parte, de esta disposición se infiere que la declaratoria de urgencia puede referirse a uno o varios contratos que se funden en el mismo motivo; pero, en la motivación se debe hacer referencia específica a cada uno de los contratos que se vayan a celebrar con el objeto de señalar claramente su causa y finalidad.** Además, señala la Sala que, es importante señalar que la urgencia manifiesta, aunque implique la posibilidad legal para celebrar contratos de forma directa e inmediata, bajo ninguna circunstancia puede convertirse en una regla general o en un instrumento discrecional en manos de las autoridades públicas, todo lo contrario, su aplicación es de derecho estricto y procede previa configuración real y efectiva de las precisas causales que el legislador establece en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993.

En conclusión, la contratación por la vía de urgencia no puede ser una contratación abusiva, contraria a los principios de la contratación estatal, es decir, se debe garantizar la transparencia, la selección objetiva, la debida ejecución del contrato y el cumplimiento de las finalidades del mismo, esto es, prestar un buen servicio público a los administrados

(Subrayado y negrilla nuestro)

De conformidad con el marco legal de la contratación pública en Colombia, como regla general y en expresión al principio de transparencia, la selección del contratista debe realizarse dentro del marco de la licitación pública, no obstante lo cual, coexisten excepciones que permiten contratar directamente como en el caso de la declaratoria de CALAMIDAD PÚBLICA o URGENCIA MANIFIESTA en donde la administración con argumentos fácticos y jurídicos procede a contratar en forma rápida, oportuna y urgente el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras cuando se presenten situaciones excepcionales exigibles a la luz de la normatividad en cita





Auditoría de Cumplimiento a procesos contractuales de la Gobernación Departamental 2023

En ese sentido las figuras jurídicas de CALAMIDAD PÚBLICA y URGENCIA MANIFIESTA constituyen una herramienta del que se vale para reparar, rehabilitar y reconstruir los daños, pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales producto de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales en un determinado territorio, para lo cual el Estado deberá garantizar la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos de los administrados.

HALLAZGO N° 01- Supervisión

Los contratos **CONTRATO CO1.PCCNTR.4903893, CO1.PCCNTR.4953696, CO1.PCCNTR.5106299 CO1.PCCNTR.5257130, CO1.PCCNTR.5609832, CO1.PCCNTR.5581452** de 2023, fueron celebrados de manera directa con ocasión a las declaratorias de calamidad pública decretadas mediante los decretos No. 0172 del 23 marzo 2023 y 0586 del 11 de agosto 2023. La entidad no remitió al ente de control los contratos, el acto administrativo que declaró la calamidad junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, por lo que este no pudo pronunciarse sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración. La obligación de remitir el acto y el expediente, se encuentra establecido en el artículo 43 Ley 80 de 1993, el parágrafo del artículo 66 de la ley 1523 de 2012, el Artículo Quinto- Control Fiscal de los decretos departamentales No. 0172 del 23 marzo 2023 y 0586 del 11 de agosto 2023 por medio de los cuales se declara la calamidad pública. Lo anterior por presunta inobservancia de lo normatividad arriba mencionada, así como también por presuntas deficiencias en los controles y seguimientos administrativos por parte del supervisor en la ejecución del contrato, y en lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, los numerales 1 y 2 del artículo décimo sexto (finalidades de la supervisión) del Decreto 0251 de 2014 Manual de Contratación de la Entidad, lo que conlleva a la falta de transparencia en la gestión contractual, y que el ente de control no pueda pronunciarse sobre si los hechos y circunstancias que determinaron la declaración de la calamidad pública se ajustan a los presupuestos del artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

HALLAZGO N° 2- SUPERVISIÓN

Revisado las actividades contempladas en los planes de acción específicos - PAE de los decretos departamentales No. 0172 del 23 marzo 2023 y 0586 del 11 de agosto 2023 por medio de los cuales se declara la calamidad pública, se evidencia que las actividades ejecutadas con ocasión a los contratos **CO1.PCCNTR.5257130 (Adquisición de equipos de protección personal y accesorios para el fortalecimiento del cuerpo oficial de bomberos de San Andrés islas), los CO1.PCCNTR.5609832**



Auditoría de Cumplimiento a procesos contractuales de la Gobernación Departamental 2023

(Demolición de los muros del colegio San Antonio), no se encuentran contempladas en el Plan Específico de Acción para atender el estado de Calamidad Pública, es decir, la entidad no los priorizó en el conjunto de acciones de planificación, organización y de gestión para las fases de respuesta y recuperación, aún más cuando el artículo 66 -Medidas especiales de contratación del decreto 1523 de 2012, señala entre otros aspectos, que para aplicar a las medidas especiales de contratación, los contratos celebrados deben de estar relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, es decir lo contemplado en el PAE, aunado a esto, el contrato **CO1.PCCNTR.5106299** (Adquisición de un camión tipo cisterna) fue suscrito el 28 de junio de 2023 iniciando el 24 de julio su ejecución, por un plazo de tres (3) meses, terminando el cinco (5) de diciembre de 2023 con la entrega oficial del vehículo a la administración, y el contrato **CO1.PCCNTR.5257130** (Adquisición de equipos de protección personal y accesorios para el fortalecimiento del cuerpo oficial de bomberos de San Andrés islas) fue suscrito el 28 de julio de 2023 iniciando el 23 de agosto su ejecución, por un plazo de ciento veinte (120) días, terminando su ejecución el tres (3) de noviembre de 2023 con la entrega y recibo oficial de los equipos a la administración. Ambos contratos surgen de la declaratoria de calamidad pública decreta mediante decreto No. 0172 del 23 marzo 2023 la cual tuvo un periodo de seis (6) meses que no fueron prorrogados, es decir, la declaratoria de calamidad pública por temporada del fenómeno de niño-calor, sequía, escases de agua potable, quemas e incendios forestales finalizó el 23 de septiembre de 2023, lo que demuestra que los elementos o equipos adquiridos con ocasión de la declaratoria y que eran esenciales para la fase de respuesta a la calamidad, fueron entregados, el primero dos (2) meses doce (12) días después de finalizada la declaratoria y el segundo, un (1) mes y once (11) días después de finalizada la declaratoria por lo tanto, la modalidad de adjudicación y celebración de estos contratos no se ajustaron a los presupuestos establecidos en el decreto 1523 de 2012 y los artículos 42 y 43 de la ley 80 de 1993, lo anterior por presunta inobservancia de lo normatividad arriba mencionada, el numeral 8 del artículo 24 de la ley 80 de 1993- principio de transparencia, así como también por presuntas debilidades o deficiencia en el control de las actuaciones administrativas de la entidad, en especial el artículo sexto -Control de legalidad del decreto Departamental 0158 de 2021 (medidas para ejercer el control y vigilancia de la actividad contractual), lo que conlleva a la falta de transparencia en la gestión contractual.

HALLAZGO N° 3- SUPERVISIÓN

La calamidad de situación pública se declara por la existencia de una situación de desastre o cuando la materialización del riesgo afecte de manera desfavorable y grave los bienes jurídicos protegidos de los habitantes. Al alcance de la calamidad de



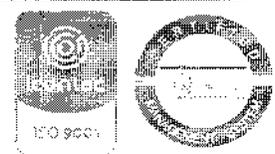


Auditoría de Cumplimiento a procesos contractuales de la Gobernación Departamental 2023

situación pública declarada mediante decreto 0586 del 11 de agosto 2023 se contempla en el Plan de Acción Específico PAE del agosto de 2023, en la fase de **recuperación** la actividad **“Adecuación de los refugios en Providencia y algunos en la Isla de San Andrés”** por lo que mediante contrato **CO1.PCCNTR.5581452** se ejecutan obras complementarias y adicionales a la cancha deportiva, del colegio Philips Beackman, contrato que inicio el 24 de noviembre de 2023 finalizando el 22 de diciembre del mismo año. El artículo 66 -Medidas especiales de contratación del decreto 1523 de 2012, señala entre otros aspectos, que, para aplicar a las medidas especiales de contratación, los contratos celebrados deben de estar relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública. No se evidencia en los estudios previos la existencia de una situación de desastre, o que se haya materializado a causa de la misma, un riesgo que haya afectado de manera desfavorable la cancha del colegio. lo anterior por presunta inobservancia de lo normatividad arriba mencionada, el numeral 8 del artículo 24 de la ley 80 de 1993- principio de transparencia, así como también por presuntas debilidades o deficiencia en el control de las actuaciones administrativas de la entidad, en especial el artículo sexto -Control de legalidad del decreto Departamental 0158 de 2021 (medidas para ejercer el control y vigilancia de la actividad contractual), lo que conlleva a la falta de transparencia en la gestión contractual.

HALLAZGO N°. 4- SUPERVISIÓN

Desde el año 2022 la entidad ha venido contratando de manera directa por declaratoria de calamidad pública por temporada de calor debido al fenómeno del niño-calor, sequía, escases de agua potable, quemas e incendios forestales, el suministro y transporte de agua potable con carrotanques, con destino a las zonas vulnerables del departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Según el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM y lo considerando en los decretos de declaratoria de calamidad en las vigencias 2022 y 2023, La temporada de calor, sequias y bajas precipitaciones por ocasión al fenómeno del niño oscila entre febrero a mayo aumentando progresivamente en un 47 % a julio y un de agosto a octubre. Actualmente a entidad mediante decreto 093 del 14 de febrero de 2024 declaro la situación de calamidad pública por calor, sequía, escases de agua potable, efectos del fenómeno del niño quemas e incendios forestales y por un periodo de seis (6) meses. El decreto 093 de 2024 dentro de su considerando, señala que la continuidad del fenómeno del niño 2023-2024, se extenderán hasta el mes de marzo de 2024, según informe del 19 de enero del IDEAM. Lo anterior denota que cada año el IDEAM pronostica en su informe de predicción climática a corto mediano y largo plazo las predicciones respecto al fenómeno del niño, esto quiere decir, que los efectos





Auditoría de Cumplimiento a procesos contractuales de la Gobernación Departamental 2023

o consecuencias del fenómeno del niño no son situaciones inesperadas o no anunciadas y por lo general en el archipiélago se intensifica en el primer trimestre del año, por lo que la entidad en este periodo declara la calamidad pública por las razones arriba mencionada, y contrata directamente el suministro y transporte de agua potable con carrotanques. Como se mencionó arriba, los efectos del fenómeno del niño no son inusuales o inesperado, por lo tanto, la entidad cuenta con los plazos para realizar un procedimiento ordinario de escogencia del contratista, que garantice los principios de la contratación pública establecidos en la ley 80 de 1993, en especial la transparencia, la igualdad, la debida concurrencia, pluralidad y la selección objetiva, en ese mismo sentido lo señala el Consejo de Estado en su fallo del siete (07) de febrero de dos mil once (2011) Acción de nulidad (...) *la urgencia manifiesta, aunque implique la posibilidad legal para celebrar contratos de forma directa e inmediata, bajo ninguna circunstancia puede convertirse en una regla general o en un instrumento discrecional en manos de las autoridades públicas, todo lo contrario, su aplicación es de derecho estricto y procede previa configuración real y efectiva de las precisas causales que el legislador establece en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993. En conclusión, la contratación por la vía de urgencia no puede ser una contratación abusiva, contraria a los principios de la contratación estatal, es decir, se debe garantizar la transparencia, la selección objetiva, la debida ejecución del contrato y el cumplimiento de las finalidades del mismo, esto es, prestar un buen servicio público a los administrados.* (...) lo anterior por presunta inobservancia del fallo del Consejo de Estado, y los principios de la contratación pública establecidos en la ley 80 de 1993, lo que conlleva a la falta de transparencia en la gestión contractual y a que no se garantice la oportuna inversión y optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia y economía.

CONTRATO No. CO1.PCCNTR.4704908

CONTRATO No. CO1.PCCNTR.4704908	FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 28 de febrero de 2023
TIPO DE CONTRATO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
EXPEDIENTE CONTRACTUAL	48 FOLIOS en expediente
OBJETO: PRESTAR SUS SERVICIOS PARA EL APOYO A LA GESTIÓN EN LA SECRETARIA DE CULTURA, APORTANDO SUS CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS Y EXPERIENCIA LABORAL PARA IMPULSAR LOS DIFERENTES TRÁMITES ADMINISTRATIVOS Y PROGRAMAS DE LA DEPENDENCIA	
CONTRATISTA:	Cynthia Paola Liñán Ricaurte
NIT / CEDULA:	40.992.437
VALOR DEL CONTRATO:	\$ 7.809.000
PLAZO DE EJECUCIÓN:	Tres (3) meses
FECHA DE INICIO:	01 de marzo de 2022

Página 54 de 99





Auditoría de Cumplimiento a procesos contractuales de la Gobernación Departamental 2023

PLAZO ADICIONAL	
PLAZO DE EJECUCIÓN FINAL:	Tres (3) meses
FECHA DE TERMINACIÓN.	30 de mayo 2023
SUPERVISOR:	Secretaría Cultura
ACTA DE TERMINACIÓN O LIQUIDACIÓN	No se evidencia acta de terminación.

CONTEXTO GENERAL DEL CONTRATO:

Los estudios y documentos previos son el soporte precontractual orientado a establecer la oportunidad y conveniencia técnica, jurídica y financiera de las necesidades a contratar identificadas por la entidad.

La justificación para contratar las actividades y obligaciones establecidas en los estudios previos del contrato **CO1.PCCNTR.4704908**, parte de que la Secretaría de Cultura cuenta con poco personal de planta o no son suficientes para atender la cantidad de procedimientos a realizarse, por lo tanto, se requiere un bachiller con experiencia laboral para apoyar en diferentes actividades como: eventos, reuniones, procesos de formación, talleres realizados y/o apoyados por la Secretaría de Cultura de San Andrés y Providencia que contribuyan al cumplimiento de las actividades que se encuentran registradas en el proyecto del plan de desarrollo denominado Apoyo para divulgación y preservación a través de + circulación de la cultura.

Los estudios previos, la invitación a ofertar, y el clausulado contemplan las siguientes obligaciones específicas:

1. Apoyar en diferentes actividades como eventos, reuniones, procesos de formación, talleres realizados y/o apoyados por la Secretaría de Cultura de San Andrés y Providencia.
2. Apoyar en los eventos culturales, procesos de formación, reuniones y/o talleres realizados y/o apoyados por la Secretaría de Cultura de San Andrés y Providencia.
3. Apoyar al supervisor asignado para la realización de eventos, reuniones, procesos de formación, a través de una lista de chequeo establecida por la Secretaría de Cultura de San Andrés y Providencia que garantice el éxito de los programas respaldados por la misma.
4. Las demás inherentes a la naturaleza de la dependencia que le sean asignadas.
5. Elaborar informes mensuales de las actividades desarrolladas dentro y fuera de la Secretaría de Cultura.

En ese mismo sentido, el numeral 3 de las obligaciones generales señala lo siguiente:





Auditoría de Cumplimiento a procesos contractuales de la Gobernación Departamental 2023

- Presentar informes mensuales de ejecución el último día hábil de cada mes, sin perjuicio de los informes especiales que se le solicite y un informe final al término pactado en el contrato.

De conformidad con el decreto 783 de 2023- Manual de funciones, la naturaleza y propósito de la Secretaria de Cultura es direccionar, planear y controlar políticas, planes, programas y proyectos que garanticen el desarrollo de las expresiones artísticas y culturales de los habitantes de Archipiélago, mediante la gestión de los recursos y condiciones necesarias que permitan el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos culturales de los ciudadanos, así como fortalecer las áreas artísticas y patrimoniales, con el fin de contribuir al desarrollo integral de conformidad con la legislación vigente.

HALLAZGO N°. 5 -SUPERVISIÓN – CON INCIDENCIA FISCAL

Revisado el expediente contractual que consta de 48 folios, se evidencia dos (02) recibidos a satisfacción soportados por un formato informe (formato oficial Código FO-EV-MC-05, versión 01), el primer recibido a satisfacción de fecha 04 de abril de 2023, que comprende el periodo del 01 al 30 de marzo, y por valor de \$2.603.000, y el segundo recibido a satisfacción de junio 15 de 2023, que comprende dos periodos, del 01 de abril al 30 de mayo y por valor de \$5.206.000, no se evidencia en circunstancias de tiempo, modo y lugar la ejecución de las obligaciones específicas contempladas en los estudios previos, en la invitación a ofertar y en el clausulado, como tampoco un informe final de ejecución; actividades y obligaciones que conllevarían a la solución de la necesidad definida en los estudios previos, por lo que presuntamente se inobservó lo establecido en el numeral 2 (Necesidad que satisface la contratación) y el numeral 3.2 de los estudios previos y la cláusula segunda del contrato, tampoco se evidenciaron acciones efectivas de supervisión y seguimiento (seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato), por medio de las cuales la Administración Departamental buscara proteger la moralidad administrativa, y de tutelar la transparencia de la actividad contractual en la ejecución del contrato, razón por la cual se presume que la evidencia suministrada en fase de ejecución del proceso auditor, no soportan lo mencionado, por lo tanto la suma de **\$ 7.809.000**, se constituye en presunto detrimento, representado en un menoscabo de los recursos públicos, producido por una gestión fiscal antieconómica establecida en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, que en términos generales no se aplican al cumplimiento de los fines esenciales del Estado, por el pago de actividades que presuntamente no se desarrollaron y/o no cumplieron el objeto contractual ni compensaron la necesidad o solucionaron la problemática identificada en los estudios previos. Lo anterior por falencias o deficiencias en los controles y seguimientos

Página 56 de 99





Auditoría de Cumplimiento a procesos contractuales de la Gobernación Departamental 2023

administrativos de la entidad en especial en la supervisión, al no hacer un seguimiento adecuado a la ejecución del convenio estableciendo metas, criterios mínimos de nivel de servicio o calidad y mecanismos de verificación, contrariando lo establecido en los numerales de los siguientes artículos del Decreto 251 de 2014 Manual de contratación de la entidad: numeral 3 del artículo Décimo Quinto el cual reza: *Velará para que los recursos sean ejecutados de forma adecuada*, en ese mismo sentido, el numeral 1 del artículo décimo sexto (finalidades de la supervisión) el cual reza: *“Garantizar la eficiente y oportuna inversión de los recursos públicos aplicados a los contratos”* el numeral 1.8 el cual reza: *Verificar las entregas de los bienes o la prestación de los servicios de conformidad con lo establecido en los contratos correspondientes, dejando la constancia y justificación escrita respectiva*, como también, el Inciso segundo del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 26 de la ley 80 de 1993, los principios y finalidades de la función administrativa consagradas en la Constitución Política, en la Ley 489 de 1998 y demás normatividad vigente, lo que conlleva a la falta de transparencia en la gestión contractual y a que no se garantice la oportuna inversión y optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia y economía, poniendo además en riesgo la guarda de la moralidad administrativa, como también un daño al patrimonio del Estado, en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas.

CONTRATO CO1.PCCNTR.4863127 Y CONTRATO No. CO1.PCCNTR.4891441

CONTEXTO GENERAL DE LOS CONTRATOS

La Comandante del Departamento de Policía de San Andrés, Coronel Doris Edith Manosalva Pinto, mediante comunicado No. GS-2023-006916/SUBCO-COSEC-29.25 del 17 de marzo de 2023, solicita a la Gobernación del Departamento Archipiélago el apoyo de personal y medios con una logística amplia y suficiente para el alojamiento y alimentación de una sección de la Unidad Nacional de Diálogo y Mantenimiento del Orden (UNDMO) para el periodo del 21 de marzo de 2023 al 25 de abril de 2023. Al alcance de lo anterior, y con el fin de apoyar lo solicitado por el Departamento de Policía de San Andrés, la entidad celebró los contratos No. CO1.PCCNTR.4863127 cuyo objeto es *suministro de alimentación (desayunos, almuerzos y cenas) en la isla de San Andrés al personal policivo de apoyo, dispuesto al comando del departamento de policía del Archipiélago*, y el contrato No. CO1.PCCNTR.489144, cuyo objeto es *el servicio de hospedaje y alojamiento en la isla de San Andrés al personal policivo de apoyo, dispuesto al comando del departamento de policía del Archipiélago*, el contrato CO1.PCCNTR.4863127 fue suscrito el 13 de abril de 2023, tuvo como plazo de ejecución un (01) mes, iniciando el 19 de abril de 2023 de acuerdo al Acta de Inicio; no obstante, de acuerdo a lo manifestado por el Departamento de Policía San Andrés,





Auditoría de Cumplimiento a procesos contractuales de la Gobernación Departamental 2023

Providencia y Santa Catalina, los funcionarios que hicieron parte de la Unidad de Diálogo y Mantenimiento del Orden (UNDMO) del Proyecto de Inversión Servicio de Alimentación y Hospedaje para el personal de la Policía, empezaron a recibir el servicio de alimentación desde el 23 de marzo de 2023 hasta el 27 de abril de 2023 recibiendo solo almuerzo y cena el día 23 de marzo; en el periodo del 24 de marzo y 26 de abril de 2023 recibieron las tres comidas, finalizando el 27 de abril con desayuno y almuerzo, y el contrato CO1.PCCNTR.489144 suscrito el 24 de abril de 2023 e inició su ejecución según acta de inicio el 25 de abril de 2023.

El ente de control mediante oficio CGD-2024-2-331 solicitó al Departamento de Policía San Andrés, Providencia y Santa Catalina información relacionada con la ejecución del contrato, el fin de corroborar su correcta ejecución, a lo que mediante comunicación No.GS-2024-022165/SUBCO-COSEC-20.1 del 17 de septiembre de 2024 dio respuesta señalando que, el personal adscrito a la Unidad de Diálogo y Mantenimiento del Orden (UNDMO) que arribó a la isla fueron 25 policías, los cuales recibieron por la entidad el beneficio requerido desde el 23 de marzo de 2023 hasta el 27 de abril de 2023. De lo anterior se evidencia que el suministro de alimentación de una sección de la Unidad Nacional de Diálogo y Mantenimiento del Orden (UNDMO) inicio cuando aún la entidad no había celebrado, perfeccionado ni iniciado contrato alguno con el contratista Majas SAS.

HALLAZGO N° 6- SUPERVISIÓN

El contratista REPRESENTACIONES MAJA S.A. celebró y ejecutó, los contratos No. CO1.PCCNTR.4863127 cuyo objeto es *suministro de alimentación (desayunos, almuerzos y cenas) en la isla de San Andrés al personal policivo de apoyo, dispuesto al comando del departamento de policía del Archipiélago*, y el contrato No. CO1.PCCNTR.489144, cuyo objeto es *el servicio de hospedaje y alojamiento en la isla de San Andrés al personal policivo de apoyo, dispuesto al comando del departamento de policía del Archipiélago*, con el fin de dar apoyo al Departamento de Policía de San Andrés, con personal y medios y con una logística amplia y suficiente para el alojamiento y alimentación de una sección de la Unidad Nacional de Diálogo y Mantenimiento del Orden (UNDMO) para el periodo del 21 de marzo de 2023 al 25 de abril de 2023, solicitud realizada a la Gobernación mediante comunicado No. GS-2023-006916/SUBCO-COSEC-29.25 del 17 de marzo de 2023, sin embargo, se evidencia que el CO1.PCCNTR.4863127 fue suscrito el 13 de abril de 2023 con acta de inicio del 19 de abril de 2023, en ese mismo sentido, el contrato CO1.PCCNTR.489144, el cual fue suscrito el 24 de abril de 2023 e inició su ejecución según acta de inicio el 25 de abril de 2023; es decir, se ejecutaron actividades o prestaron servicios sin soporte contractual en ambos contratos, en otros términos, actividades que fueron ejecutadas fuera del marco de los contratos celebrados, lo cual se consolida en presuntos hechos





Auditoría de Cumplimiento a procesos contractuales de la Gobernación Departamental 2023

cumplidos por adquirir obligaciones sin que medie soporte legal que los respalde, es decir, se eleve a escrito la obligación, y cuando existiendo tal formalidad antes de su ejecución no se han cumplido requisitos mínimos y legales en su creación, como la reserva presupuestal previa. En este sentido, el artículo 71 del Decreto 111 de 1996, establece lo siguiente: *"Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos. Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos."*, lo anterior por presuntas debilidades o deficiencia en el control de las actuaciones administrativas de la entidad, en especial en la supervisión, al no hacer un seguimiento adecuado a la ejecución del convenio estableciendo metas, criterios mínimos de nivel de servicio o calidad y mecanismos de verificación, contrariando lo establecido en el artículo 71 del Decreto 111 de 1996, como también, el Inciso segundo del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 26 de la ley 80 de 1993, los principios y finalidades de la función administrativa consagradas en la Constitución Política, en la Ley 489 de 1998 y demás normatividad vigente, lo que conlleva a la falta de transparencia en la gestión contractual y pueda llevar a situaciones constitutivas de los denominados hechos cumplidos, como la vulneración de las solemnidades legales al no elevar a escrito el acuerdo entre el objeto y contraprestación, es decir el contrato, y por consiguiente la prestación del servicio o ejecución sin soporte contractual (el registro presupuestal).

CONTRATO No. CO1.PCCNTR.4863127	FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 13 de abril de 2023
TIPO DE CONTRATO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS – MÍNIMA CUANTÍA
EXPEDIENTE CONTRACTUAL	214 FOLIOS – EXPEDIENTE DESORDENADO EN NUMERACIÓN
OBJETO: Contratar el suministro de alimentación (desayunos, almuerzos y cenas) en la isla de San Andrés al personal policivo de apoyo, dispuesto al comando del departamento de policía del Archipiélago	
CONTRATISTA:	REPRESENTACIONES MAJA S.A.S.
NIT:	900.989.430-3
VALOR INICIAL:	\$75.400.000
VALOR ADICIONAL:	\$0
VALOR TOTAL EJECUTADO:	\$71.337.500





Auditoría de Cumplimiento a procesos contractuales de la Gobernación Departamental 2023

PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL:	Un (01) mes
PLAZO ADICIONAL 1	
PLAZO DE EJECUCIÓN FINAL:	Un (01) mes y cuatro (04) días
FECHA DE INICIO:	19 de abril de 2023
FECHA DE TERMINACIÓN.	18 de mayo de 2023
SUPERVISOR:	Secretaria de Seguridad y Convivencia Ciudadana
ACTA DE TERMINACIÓN O LIQUIDACIÓN	No se evidencia en expediente y en el Secop II

CONTEXTO DEL PROCESO CONTRACTUAL:

Revisado el expediente contractual, el contratista en su informe de gestión de actividades realizadas del 29 de mayo de 2023 (folio No. 6 de carpeta expediente contractual) presentado a la Gobernación Departamental, se evidencia una relación hoja membretada de Representaciones Maja SAS, donde está anotada la cantidad de alimentación (desayuno, almuerzo, cena) que entregan al personal de la policía y firma de quien los recibe; es de anotar que algunas cantidades están enmendadas, sobre escritas y otras registran adiciones como por ejemplo: 25 + 10, (ver anexo No. 01) lo cual no permite tener total claridad acerca de lo realmente entregado y/o recibido, siendo esta la evidencia del contratista para poder realizar su gestión de cobro ante la Gobernación, junto con la Factura Electrónica de Venta No. RMJ 49 de fecha 06 de junio de 2023 por valor de \$71.337.500, de acuerdo a lo anterior presenta la siguiente relación:

Cuadro No. 01

RELACIÓN DE SUMINISTRO DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN POR PARTE DEL CONTRATISTA			
	VALOR UNITARIO	CANTIDAD ENTREGADA	VALOR TOTAL
DESAYUNO	19.500	1.025	19.987.500
ALMUERZO	29.000	1.027	29.783.000
CENA	21.000	1.027	21.567.000
			71.337.500

Fuente: Folio No. 6 Informe Gestión Suministro de Alimentación - Carpeta Contractual Contrato CO1.PCCNTR.4863127 de 2023

Además, de acuerdo a lo manifestado por el Departamento de Policía en comunicado No.GS-2024-022692/SUBCO-COSEC-20.1.del 18 de septiembre de 2024 en respuesta a solicitud del ente de control, sólo se solicita alimentación por la cantidad

Página 60 de 99





Auditoría de Cumplimiento a procesos contractuales de la Gobernación Departamental 2023

del personal adscrito en la sección UNDMO, los cuales fueron 25 policías, por ende, hay una diferencia en las cantidades reportadas por el contratista y las que recibió el personal de la sección, presentando una diferencia por valor de **\$13.275.000** con respecto valor facturado por el contratista que fue por valor de \$71.337.500 con el que resulta teniendo en cuenta las cantidades recibidas por los policías que es por valor de **\$58.062.500**, como se puede observar en la siguiente tabla:

Cuadro No. 02

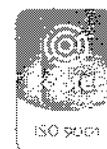
COMPARATIVO DE SUMINISTRO DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN						
TIPO DE ALIMENTACIÓN	VALOR UNITARIO (\$)	CANTIDAD ENTREGADA INF. POLICÍA	VALOR TOTAL INF. POLICÍA (\$)	CANTIDAD ENTREGADA INF. CONTRATISTA	VALOR TOTAL (\$) INF. CONTRATISTA	DIFERENCIA (\$)
DESAYUNO	19.500	825	16.087.500	1.025	19.987.500	3.900.000
ALMUERZO	29.000	850	24.650.000	1.027	29.783.000	5.133.000
CENA	21.000	825	17.325.000	1.027	21.567.000	4.242.000
			58.062.500		71.337.500	13.275.000

Calculó: Grupo Auditor

Fuente: Información Allezada por el Departamento de Policía del Archipiélago

HALLAZGO N°. 7- SUPERVISIÓN- CON INCIDENCIA FISCAL

El contratista en su informe de gestión actividades realizadas del 29 de mayo de 2023 (folio No. 6 de carpeta expediente contractual) presentado a la Gobernación Departamental, se evidencia una relación hoja membretada de Representaciones Maja SAS, donde está anotado "inicio 19 abril 2023" de manera manual en cada relación donde está anotada la cantidad de alimentación (desayuno, almuerzo, cena) también de manera manual entregan al personal de la policía y firma de quien los recibe; es de anotar que algunas cantidades aparentan estar enmendadas, sobre escritas y otras registran adiciones como por ejemplo: 25 + 10 (**ver anexo No. 01**) y en 6 días diferentes anotan que entregaron 45 desayunos, 45 almuerzos y 45 cenas lo cual no permite tener total claridad acerca de lo realmente entregado y/o recibido, siendo esta hoja uno de los soportes o evidencias del contratista que presenta en su cuenta de cobro ante la Gobernación, junto con la Factura Electrónica de Venta No. RMJ 49 con fecha 06 de junio de 2023 por valor de **\$71.337.500** por concepto de **1.025** desayunos, **1.027** almuerzos y **1.027** cenas equivalentes de manera respectiva por **\$19.987.500, 29.783.000 y 21.567.000**. Sin embargo, de acuerdo a lo manifestado por el Departamento de Policía San Andrés, Providencia y Santa Catalina, mediante oficio



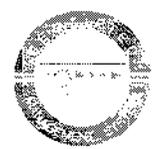


Auditoría de Cumplimiento a procesos contractuales de la Gobernación Departamental 2023

No. GS-2024-022298/SUBCO-COSEC-20.1 del 13 de septiembre de 2024, los funcionarios que hicieron parte de la Unidad de Diálogo y Mantenimiento del Orden (UNDMO) del Proyecto de Inversión Servicio de Alimentación y Hospedaje para el personal de la Policía, comenzó el 23 de marzo de 2023 donde inician alimentación con almuerzo (ese día recibieron almuerzo y cena) hasta el 27 de abril de 2023 finalizando alimentación también con almuerzo (recibieron desayuno y almuerzo), los días entre 24 de marzo y 26 de abril de 2023 recibieron las tres alimentaciones (desayuno, almuerzo y cena), de acuerdo a lo relacionado en los formatos de recibido a satisfacción en relación al servicio de hospedaje y alimentación brindado por la Gobernación del archipiélago de San Andrés. Por ende, se evidencia una diferencia en las cantidades reportadas por el contratista y las que recibió el personal de la sección, presentando una diferencia por valor de **\$13.275.000** con respecto al valor facturado por el contratista que fue de **\$71.337.500**, con el que resulta teniendo en cuenta las cantidades recibidas por los policías que es por valor de **\$58.062.500 (Ver Cuadro No. 02 en contexto)**. Por lo anterior, se presume detrimento patrimonial a la entidad por valor de **\$13.275.000**, por una gestión fiscal antieconómica establecida en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, por el pago presuntamente de una mayor cantidad de suministro de alimentación, además por presuntas debilidades o deficiencia en el control de las actuaciones administrativas de la entidad, en especial en la supervisión, al no hacer un seguimiento adecuado a la ejecución del convenio estableciendo metas, criterios mínimos de nivel de servicio o calidad y mecanismos de verificación, contrariando lo establecido en los numerales de los siguientes artículos del Decreto 251 de 2014 Manual de contratación de la entidad: numeral 3 del artículo Décimo Quinto el cual reza: *Velará para que los recursos sean ejecutados de forma adecuada*, en ese mismo sentido, el numeral 1 del artículo décimo sexto (finalidades de la supervisión) el cual reza: *Garantizar la eficiente y oportuna inversión de los recursos públicos aplicados a los contratos*, como también, el inciso segundo del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 26 de la ley 80 de 1993, los principios y finalidades de la función administrativa consagradas en la Constitución Política, en la Ley 489 de 1998 y demás normatividad, lo que conlleva a la falta de transparencia en la gestión contractual y a que no se garantice la oportuna inversión y optimización de los recursos públicos destinados a los proyectos de inversión en términos de eficiencia, eficacia y economía, poniendo además en riesgo la guarda de la moralidad administrativa.

CONTRATO CO1.PCCNTR.4891441

CONTRATO No. CO1.PCCNTR.4891441	FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 24 de abril de 2023
TIPO DE CONTRATO:	CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS -MÍNIMA CUANTÍA



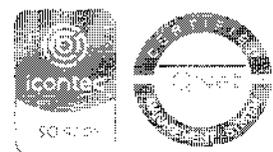


Auditoría de Cumplimiento a procesos contractuales de la Gobernación Departamental 2023

EXPEDIENTE CONTRACTUAL	208 FOLIOS
OBJETO: Contratar el servicio de hospedaje y alojamiento en la isla de San Andrés al personal policivo de apoyo, dispuesto al comando del departamento de policía del Archipiélago	
CONTRATISTA:	REPRESENTACIONES MAJA S.A.S.
NIT:	900.989.430-3
VALOR INICIAL:	\$75.400.000
VALOR ADICIONAL:	\$0
VALOR TOTAL EJECUTADO:	\$66.300.000
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL:	Un (01) mes
PLAZO ADICIONAL 1	
PLAZO DE EJECUCIÓN FINAL:	Un (01) mes y cuatro (04) días
FECHA DE INICIO:	25 de abril de 2023
FECHA DE TERMINACIÓN:	24 de mayo de 2023
SUPERVISOR:	Secretaria de Seguridad y Convivencia Ciudadana
ACTA DE TERMINACIÓN O LIQUIDACIÓN	No se evidencia en expediente y en el Secop II

CONTEXTO DEL PROCESO CONTRACTUAL

El contrato fue suscrito el 24 de abril de 2023, con acta de inicio del 25 de abril de 2023; sin embargo, las Póliza No. 75-44-101129063 y No. 75-40-101048285 fueron expedidas el 24 de abril de 2023 y su aprobación fue el 28 de abril de 2023 mediante Resolución No. 003729; es decir, 03 días después de la fecha del inicio del contrato. Por otra parte, el contratista presentó Factura electrónica de venta No. RMJ 50, generada el 07 de junio de 2023 por valor de \$66.300.000, en donde su descripción es *presentación de servicios de alojamiento 13 habitaciones para 25 pax por 34 noches*, bajo las actividades ejecutadas según las directrices encomendadas en las obligaciones específicas del contrato de mínima cuantía CO1.PCCNTR.4891441. En el expediente contractual se evidencian unos formatos escaneados pertenecientes a Posada Miss Anibel, los cuales no tienen diligenciada los campos de check-in y check-out, ni tipo de habitación y cantidad. **(ver anexo No. 02)** Mediante requerimiento de información se le solicitó a la entidad la relación del personal de la policía a los cuales le brindaron el suministro del servicio de hospedaje (en cuanto a: Nombre completo, entrada, salida, tipo de acomodación, valor unitario, valor total), ver **anexo No. 03-Relación allegada por la Gobernación – Servicio de Hospedaje**. Es de anotar que el precio cobrado por el contratista por cada policía según la relación enviada en Anexo No. 01, es de **\$78.000** por habitación para cada persona en habitación doble, sin





Auditoría de Cumplimiento a procesos contractuales de la Gobernación Departamental 2023

embargo, la oferta presentada y adjudicada para ese tipo de acomodación fue por valor de **\$150.000** para dos personas.

La entidad con el fin de corroborar la ejecución del contrato solicitó mediante oficio No. CGD-2024-2-331 del 11 de septiembre a la Policía del Departamento del Archipiélago la relación referente a la sección de la Unidad Nacional de Diálogo y Mantenimiento del Orden (UNDMO), con respecto a la logística de alojamiento y alimentación, la cual dio respuesta mediante comunicación No. GS-2024-022165/SUBCO-COSEC-20.1 del 17 de septiembre de 2024, donde manifiesta que el personal adscrito a la Unidad de Diálogo y Mantenimiento del Orden (UNDMO) que arribó a la isla fueron 25 policías, los cuales recibieron el beneficio requerido desde el 23 de marzo de 2023 hasta el 27 de abril de 2023.

HALLAZGO N° 8- SUPERVISIÓN- CON INCIDENCIA FISCAL

Al revisar el expediente contractual del contrato CO1.PCCNTR.4891441, se pudo evidenciar que el contratista presentó Factura electrónica de venta No. RMJ 50, generada el 07 de junio de 2023 por valor de **\$66.300.000**, en donde su descripción es *presentación de servicios de alojamiento 13 habitaciones para 25 Pax por 34 noches*, bajo las actividades ejecutadas según las directrices encomendadas en las obligaciones específicas del contrato de mínima cuantía CO1.PCCNTR.4891441; es de anotar que el precio cobrado por el contratista por cada policía según la relación enviada en **Anexo No. 03 (Relación allegada por Gobernación – Servicio de Hospedaje)** es de **\$78.000** por habitación para cada persona en habitación doble, sin embargo, la oferta que presentó para ese tipo de acomodación fue por valor de **\$150.000**, es decir, por cada persona de acuerdo a su oferta debió cobrar por policía **\$75.000**; al realizar los cálculos con el valor ofertado por el contratista daría un total de **\$63.750.000** presentando una diferencia entre los precios cobrados y los ofertados por valor de **\$2.550.000 (ver Anexo No. 04 Comparativo Logística de Hospedaje Valor Cobrado vs Valor Ofertado)**; la cual, se presume detrimento patrimonial a la entidad, por una gestión fiscal antieconómica establecida en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, por el pago presuntamente de una mayor cantidad de suministro de alimentación, además por presuntas debilidades o deficiencia en el control de las actuaciones administrativas de la entidad, en especial en la supervisión, al no hacer un seguimiento adecuado a la ejecución del contrato estableciendo metas, criterios mínimos de nivel de servicio o calidad y mecanismos de verificación, contrariando lo establecido en los numerales de los siguientes artículos del Decreto 251 de 2014 Manual de contratación de la entidad: numeral 3 del artículo Décimo Quinto el cual reza: *Velará para que los recursos sean ejecutados de forma adecuada*, en ese mismo sentido, el numeral 1 del artículo décimo sexto (finalidades de la supervisión) el cual reza: *Garantizar la*

Página 64 de 99





Auditoría de Cumplimiento a procesos contractuales de la Gobernación Departamental 2023

eficiente y oportuna inversión de los recursos públicos aplicados a los contratos” ,como también, el inciso segundo del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 26 de la ley 80 de 1993, los principios y finalidades de la función administrativa consagradas en la Constitución Política, en la Ley 489 de 1998 y demás normatividad, lo que conlleva a la falta de transparencia en la gestión contractual y a que no se garantice la oportuna inversión y optimización de los recursos públicos destinados a los proyectos de inversión en términos de eficiencia, eficacia y economía, poniendo además en riesgo la guarda de la moralidad administrativa.

HALLAZGO N°. 9- SUPERVISIÓN – GARANTÍAS

Revisado el expediente contractual del contrato CO1.PCCNTR.4891441, se evidencia que éste fue suscrito el 24 de abril de 2023 e inició su ejecución según acta de inicio del 25 de abril de 2023; sin embargo, las Póliza No. 75-44-101129063 y No. 75-40-101048285 fueron expedidas el 24 de abril de 2023 y su aprobación fue el 28 de abril de 2023 mediante Resolución No. 003729; es decir, 03 días después de la fecha del inicio del contrato. el inciso segundo del artículo 41 “Del Perfeccionamiento del Contrato”, de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el cual señala que: “Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales”, lo que evidencia que la entidad inició la ejecución de este contrato sin el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en la norma arriba citada. Lo anterior por inobservancia del inciso segundo arriba citado, así como también por presuntas debilidades y deficiencias en el control de las actuaciones administrativas de la entidad, en especial el artículo 6 – Control de legalidad del Decreto Departamental 0158 del 2021 (medidas para ejercer el control y vigilancia de la actividad contractual y presuntas debilidades en la supervisión del contrato en especial el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. lo que conlleva a la falta de transparencia en la gestión contractual.

6.6. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO NO. 5

OBJETIVO ESPECÍFICO 5
Evaluar las Quejas, Derechos de petición y Denuncias Ciudadanas que se alleguen al Proceso Auditor, relacionadas con el objetivo general del mismo.

Durante el desarrollo del proceso auditor no se allegaron quejas, derechos de petición ni denuncias ciudadanas



Auditoría de Cumplimiento a procesos contractuales de la Gobernación Departamental 2023

7. ANEXOS

Anexo No. 01

REPRESENTACIONES MAJA SAS

NIT.900989430

17	25	25	25	Leonardo PK
18	25+10	25+10	25+10	Wilmer Cedeno
19	25+10	25+10	25+10	Wilmer Cedeno
20	25+10	25	25	Leonardo PK
21	25	25	25	Leonardo PK
22	45	45	45	Edwar A.
23	25	28	28	Wilmer Cedeno
24	25	28	28	Leonardo PK
25	25	28	28	Leonardo PK
26	25	28	28	Amiriano O
27	25	25	25	Leonardo PK
28	25	25	25	Leonardo PK
29	25	25	25	Daniel H
30	25	25	25	Leonardo PK
01	45	45	45	Leonardo PK





Auditoría de Cumplimiento a procesos contractuales de la Gobernación Departamental 2023

Anexo No. 02



CHECK-IN

DIA	MES	AÑO	HORA

TIPO DE HABITACIÓN _____

CHECK-OUT

DIA	MES	AÑO	HORA

CANTIDAD _____

✓ **NOMBRE:** Carolina Cardona **cc:** 1007389716
TELEFONO: 3128418798 **CIUDAD:** _____

FIRMA: _____

CHECK-IN

DIA	MES	AÑO	HORA

TIPO DE HABITACIÓN _____

CHECK-OUT

DIA	MES	AÑO	HORA

CANTIDAD _____

✓ **NOMBRE:** Shon Alexander S. **cc:** 1033756052
TELEFONO: 3214204439 **CIUDAD:** _____

FIRMA: _____

CHECK-IN

DIA	MES	AÑO	HORA

TIPO DE HABITACIÓN _____

CHECK-OUT

DIA	MES	AÑO	HORA

CANTIDAD _____

✓ **NOMBRE:** Sub. Int. O. Daniel Tobias **cc:** 4051913
TELEFONO: _____ **CIUDAD:** _____

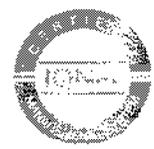




Auditoría de Cumplimiento a procesos contractuales de la Gobernación Departamental 2023

Anexo No. 03
Relación allegada por Gobernación – Servicio de Hospedaje

SUMINISTRO DEL SERVICIO DE HOSPEDAJE A PERSONAL DE LA POLICÍA								
Nombres y Apellidos (Personal de la Policía Hospedado)	C.C	Teléfono	Ciudad	Entrada (Día/Mes/Año)	Salida (Día/Mes/Año)	Tipo de Acomodación	Valor Unitario Hospedaje	Valor Total Hospedaje
1 ALEJANDRO LOPEZ VILLAMIL	4051913	3123825781	Bogotá	25/04/2023	28/05/2023	Habitación para dos personas	78.000	2.652.000
2 HENRY ALEXANDER BARRETO PEÑA	80749366	3125667987	Bogotá	25/04/2023	28/05/2023	Habitación para dos personas	78.000	2.652.000
3 DANIEL EDUARDO HERNANDEZ	1002630080	3229222982	Bogotá	25/04/2023	28/05/2023	Habitación para dos personas	78.000	2.652.000
4 JUAN DAVID PARRA ROA	1012447932	3102179483	Bogotá	25/04/2023	28/05/2023	Habitación para dos personas	78.000	2.652.000
5 CRISTHIAN BERNAL ROJAS	1007542453	3192347118	Bogotá	25/04/2023	28/05/2023	Habitación para dos personas	78.000	2.652.000
6 JHONATAN DAVID AUZAQUE	1052412106	3118651398	Bogotá	25/04/2023	28/05/2023	Habitación para dos personas	78.000	2.652.000
7 WILMER CEDEÑO NARVAEZ	1075304361	3232048276	Bogotá	25/04/2023	28/05/2023	Habitación para dos personas	78.000	2.652.000
8 DAVINSON ORJUELA	1104016702	3143678636	Bogotá	25/04/2023	28/05/2023	Habitación para dos personas	78.000	2.652.000
9 EDUAR A CARMONA C	1112301310	3175619288	Bogotá	25/04/2023	28/05/2023	Habitación para dos personas	78.000	2.652.000
10 WILLIAM ANDRES NIETO MUÑOZ	1013660172	3123928973	Bogotá	25/04/2023	28/05/2023	Habitación para dos personas	78.000	2.652.000
11 ANDERSON PRIETO	1082413915	3046422960	Bogotá	25/04/2023	28/05/2023	Habitación para dos personas	78.000	2.652.000
12 HOLTU CASTRO	1002686631	3118053597	Bogotá	25/04/2023	28/05/2023	Habitación para dos personas	78.000	2.652.000
13 MIGUEL ANTONIO NARANDA LEON	108585437	3228913284	Bogotá	25/04/2023	28/05/2023	Habitación para dos personas	78.000	2.652.000
14 YOVANNI ALFONSO ALVARADO	1057738089	3138723310	Bogotá	25/04/2023	28/05/2023	Habitación para dos personas	78.000	2.652.000
15 ANCIZAR OJEDA CAICEDO	1130597599	3103337932	Bogotá	25/04/2023	28/05/2023	Habitación para dos personas	78.000	2.652.000
16 CAROLINA CORDOBA	1007389716	3128418798		25/04/2023	28/05/2023	Habitación para dos personas	78.000	2.652.000
17 JHON ALEXANDER S	1033758052	3214204439		25/04/2023	28/05/2023	Habitación para dos personas	78.000	2.652.000
18 VILLAMIL TOBIAS	4051913			25/04/2023	28/05/2023	Habitación para dos personas	78.000	2.652.000
19 JOHAN ROMERO LOPEZ	1076221052	3222097310		25/04/2023	28/05/2023	Habitación para dos personas	78.000	2.652.000
20 ANDREA KAROLINA CEPEDA	1010107482	3212096206		25/04/2023	28/05/2023	Habitación para dos personas	78.000	2.652.000
21 WILMAR LIZARAZO CUEVAS	1054254891	3118814936		25/04/2023	28/05/2023	Habitación para dos personas	78.000	2.652.000
22 JAIME MENDOZA H	1050634639	3233031882		25/04/2023	28/05/2023	Habitación para dos personas	78.000	2.652.000
23 JABIER SOSA RODRIGUEZ	1002600191			25/04/2023	28/05/2023	Habitación para dos personas	78.000	2.652.000
24 RONALD OBAQUE	1073707776	3213271479		25/04/2023	28/05/2023	Habitación para dos personas	78.000	2.652.000
25 MIGUEL SALGUERO	1024570840	3209630373		25/04/2023	28/05/2023	Habitación para dos personas	78.000	2.652.000





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
NIT.: 800.188.052-2**

Auditoría de Cumplimiento a procesos contractuales de la Gobernación Departamental 2023

Anexo No. 04

Comparativo Logística de Hospedaje Valor Cobrado vs Valor Ofertado

SUMINISTRO DEL SERVICIO DE HOSPEDAJE A PERSONAL DE LA POLICIA									
Nombres y Apellidos (Personal de la Policía Hospedado)	Entrada (Día/Mes/Año)	Salida (Día/Mes/Año)	Tipo de Acomodación	Valor Unitario (\$) Hospedaje	Valor Total (\$) Hospedaje	Valor Unitario (\$) Hospedaje Ofertado en Propuesta	Valor Total (\$) Hospedaje Ofertado en Propuesta	Diferencia de precio entre lo facturado y lo ofertado (\$)	
1	TOBIAS ALEJANDRO LOPEZ VILLAMIL	25/04/2023	28/05/2023	Habitacion para dos personas	78.000	2.652.000	75.000	2.550.000	102.000
2	HENRY ALEXANDER BARRETO PEÑA	25/04/2023	28/05/2023	Habitacion para dos personas	78.000	2.652.000	75.000	2.550.000	102.000
3	DANIEL EDUARDO HERNANDEZ INFANTE	25/04/2023	28/05/2023	Habitacion para dos personas	78.000	2.652.000	75.000	2.550.000	102.000
4	JUAN DAVID PARRA ROA	25/04/2023	28/05/2023	Habitacion para dos personas	78.000	2.652.000	75.000	2.550.000	102.000
5	CRISTHIAN ALBEIRO BERNAL ROJAS	25/04/2023	28/05/2023	Habitacion para dos personas	78.000	2.652.000	75.000	2.550.000	102.000
6	JHONATAN DAVID AUZAQUE LARROTA	25/04/2023	28/05/2023	Habitacion para dos personas	78.000	2.652.000	75.000	2.550.000	102.000
7	WILMER ANDRÉS CEDEÑO NARVAEZ	25/04/2023	28/05/2023	Habitacion para dos personas	78.000	2.652.000	75.000	2.550.000	102.000
8	DAVINSON ORJUELA FLOREZ	25/04/2023	28/05/2023	Habitacion para dos personas	78.000	2.652.000	75.000	2.550.000	102.000
9	EDWAR ALEXIS CARMONA CALVACHE	25/04/2023	28/05/2023	Habitacion para dos personas	78.000	2.652.000	75.000	2.550.000	102.000
10	WILLIAM ANDRES NIETO MUÑOZ	25/04/2023	28/05/2023	Habitacion para dos personas	78.000	2.652.000	75.000	2.550.000	102.000
11	ANDERSON JOSE PRIETO SOTO	25/04/2023	28/05/2023	Habitacion para dos personas	78.000	2.652.000	75.000	2.550.000	102.000
12	HOLFER ALEXI CASTRO CANTOR	25/04/2023	28/05/2023	Habitacion para dos personas	78.000	2.652.000	75.000	2.550.000	102.000
13	MIGUEL ANTONIO ARANDA LEON	25/04/2023	28/05/2023	Habitacion para dos personas	78.000	2.652.000	75.000	2.550.000	102.000
14	YOVANNI ALFONSO ALVARADO URBAN	25/04/2023	28/05/2023	Habitacion para dos personas	78.000	2.652.000	75.000	2.550.000	102.000
15	ANCIZAR OJEDA CAICEDO	25/04/2023	28/05/2023	Habitacion para dos personas	78.000	2.652.000	75.000	2.550.000	102.000
16	ANYI CAROLINA CORDOBA MUÑOZ	25/04/2023	28/05/2023	Habitacion para dos personas	78.000	2.652.000	75.000	2.550.000	102.000
17	JHON ALEXANDER SANCHEZ RODRIGUEZ	25/04/2023	28/05/2023	Habitacion para dos personas	78.000	2.652.000	75.000	2.550.000	102.000
18	JOSE DARLY VILLAMIL CELY	25/04/2023	28/05/2023	Habitacion para dos personas	78.000	2.652.000	75.000	2.550.000	102.000
19	JOHAN DAVID ROMERO LOPEZ	25/04/2023	28/05/2023	Habitacion para dos personas	78.000	2.652.000	75.000	2.550.000	102.000
20	ANDREA KAROLINA CEPEDA MEZA	25/04/2023	28/05/2023	Habitacion para dos personas	78.000	2.652.000	75.000	2.550.000	102.000
21	WILMER LIZARAZO CUEVAS	25/04/2023	28/05/2023	Habitacion para dos personas	78.000	2.652.000	75.000	2.550.000	102.000
22	JAIME FERNANDO MENDOZA HUERTAS	25/04/2023	28/05/2023	Habitacion para dos personas	78.000	2.652.000	75.000	2.550.000	102.000
23	JABER ANDREY SOSA RODRIGUEZ	25/04/2023	28/05/2023	Habitacion para dos personas	78.000	2.652.000	75.000	2.550.000	102.000
24	RONALD HUMBERTO UBAQUE RIAÑO	25/04/2023	28/05/2023	Habitacion para dos personas	78.000	2.652.000	75.000	2.550.000	102.000
25	MIGUEL ANGEL SALGUERO GALINDO	25/04/2023	28/05/2023	Habitacion para dos personas	78.000	2.652.000	75.000	2.550.000	102.000
					66.300.000		63.750.000	2.550.000	

Calculó: Grupo Auditor

Fuente: Respuesta Allegada por la Gobernación (Corregidos algunos nombres de los funcionarios de policía de acuerdo a la relación del Departamento de Policía de San Andrés)





Anexo No. 5

RELACIÓN DE OBSERVACIONES Y CONCLUSIONES

OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA NO 1- SUPERVISIÓN

Los contratos **CONTRATO CO1.PCCNTR.4903893, CO1.PCCNTR.4953696, CO1.PCCNTR.5106299 CO1.PCCNTR.5257130, CO1.PCCNTR.5609832, CO1.PCCNTR.5581452** de 2023, fueron celebrados de manera directa con ocasión a las declaratorias de calamidad pública decretadas mediante los decretos No. 0172 del 23 marzo 2023 y 0586 del 11 de agosto 2023. La entidad no remitió al ente de control los contratos, el acto administrativo que declaró la calamidad junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, por lo que este no pudo pronunciarse sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración. La obligación de remitir el acto y el expediente, se encuentra establecido en el artículo 43 Ley 80 de 1993, el parágrafo del artículo 66 de la ley 1523 de 2012, el Artículo Quinto- Control Fiscal de los decretos departamentales No. 0172 del 23 marzo 2023 y 0586 del 11 de agosto 2023 por medio de los cuales se declara la calamidad pública. Lo anterior por presunta inobservancia de lo normatividad arriba mencionada, así como también por presuntas deficiencias en los controles y seguimientos administrativos por parte del supervisor en la ejecución del contrato, y en lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, los numerales 1 y 2 del artículo décimo sexto (finalidades de la supervisión) del Decreto 0251 de 2014 Manual de Contratación de la Entidad, lo que conlleva a la falta de transparencia en la gestión contractual, y que el ente de control no pueda pronunciarse sobre si los hechos y circunstancias que determinaron la declaración de la calamidad pública se ajustan a los presupuestos del artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

Respuesta de la entidad

OBSERVACIONES ADMINISTRATIVAS 1 – 3 SUPERVISIÓN

Calamidad Pública: Es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito





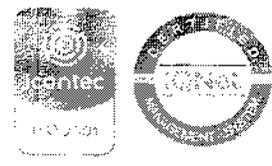
Auditoría de Cumplimiento a procesos contractuales de la Gobernación Departamental 2023

o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción.

CDGRD: Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres (antiguo CREPAD). CMGRD: Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres (antiguo CLOPAD).

Declaratoria de Situación de Calamidad Pública: Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre.

Declaratoria - Requisitos / ACTO MOTIVADO - Razones ciertas y convincentes que permitan verificar la verdadera necesidad de Administración para declarar la calamidad - Régimen jurídico especial. Permite el contrato consensual. Prevalencia del interés general por encima de las formalidades de las actuaciones administrativas En cuanto a los requisitos formales de la declaración de urgencia manifiesta, considera la Sala del Consejo de Estado, que ellos se desprenden nítidamente de la lectura de los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993. Así, en primer lugar, el legislador (artículo 42) exige que la urgencia manifiesta se declare mediante acto administrativo motivado. Cabe señalar que dicho acto se enmarca en las competencias discrecionales de la entidad contratante, puesto que pese a tener que sujetarse a requisitos formales, la declaración de urgencia depende completamente de los motivos de mérito o conveniencia que valore el respectivo funcionario. Por esta razón, el acto debe motivarse con razones ciertas y convincentes que permitan verificar la verdadera necesidad de la Administración de recurrir a este mecanismo de contratación. Ahora bien, esta exigencia del legislador, respecto de la motivación del acto, resulta lógica, en la medida que las circunstancias le permitan a los responsables de la Administración proferirlo, de lo contrario, la Administración podría hacerlo verbalmente y con posterioridad constituir la prueba de esta situación en el informe que debe elaborar para el correspondiente control fiscal. Así mismo, resulta importante señalar que esta figura tiene un régimen jurídico especial, pues es el único caso en que el legislador permite expresamente el contrato consensual, esto es, cuando las circunstancias impiden la suscripción del contrato, se podrá incluso prescindir del acuerdo acerca de la remuneración del contratista, la cual podrá acordarse con posterioridad al inicio de la ejecución del contrato o en la liquidación del mismo. Se hace entonces evidente la prevalencia del interés general, en este caso, por encima de las formalidades de las actuaciones administrativas, pues el régimen jurídico cede





Auditoría de Cumplimiento a procesos contractuales de la Gobernación Departamental 2023

ante situaciones excepcionales con el fin de permitir que las soluciones se den en el menor tiempo posible.

Debe valorarse que el acto administrativo mediante el cual se declaró la urgencia manifiesta cumple con los requisitos formales exigidos por el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, toda vez que en él se explicaron suficientemente los motivos por los cuales la administración Departamental, consideró necesario acudir a esta figura. (...) Las situaciones que motivaron la declaración de urgencia manifiesta pueden considerarse como una calamidad por el pronóstico climático diferencial mes a mes de marzo 07 de 2023 señaló “de acuerdo con los instrumentos internacionales de investigación para el clima y Sociedad en su informe de febrero de 2023, frente a la predicción de ENOS (El Niño, La Niña transitará hacia el estado neutral para el periodo marzo/mayo 2023, y su probabilidad de ocurrencia será 94% (...).

El Requisito formal se ajusta a los presupuestos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, El hecho de no poder demostrarse, los otros requisitos formales exigidos por el legislador presentes en el artículo 43 de la Ley 80 y que se relacionan con el tema del control fiscal, el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, con el objeto de que se investigue si fue o no procedente su declaratoria,

Este examen implica la verificación de la ocurrencia de unos hechos, no el examen de las causas que los generaron. Así, si el órgano de control encuentra que los hechos que sirven de fundamento a la declaración de urgencia manifiesta si ocurrieron y que se ajustaban a los presupuestos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, dicha declaración serán conforme a derecho, le asiste razón a la Contraloría al afirmar que la falta de transparencia en la gestión contractual pueden traer consecuencias para la entidad; sin embargo, dichas consecuencias, no están relacionadas con el incumplimiento de los presupuestos legales para la declaratoria de la calamidad, sino, con posibles investigaciones disciplinarias por dichas omisiones.

ARTÍCULO 43. DEL CONTROL DE LA CONTRATACIÓN DE URGENCIA.
Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración. Si fuere procedente, dicho funcionario u organismo solicitará al jefe inmediato del

Página 72 de 99





Auditoría de Cumplimiento a procesos contractuales de la Gobernación Departamental 2023

servidor público que celebró los referidos contratos o a la autoridad competente, según el caso, la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria y dispondrá el envío del asunto a los funcionarios competentes para el conocimiento de las otras acciones. El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta.

Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio de otros mecanismos de control que señale el reglamento para garantizar la adecuada y correcta utilización de la contratación de urgencia.

Conclusión Equipo Auditor

Una vez analizada la respuesta de la Entidad esta no contradice lo determinado en la carta de observaciones; el ente de control reitera lo observado, por lo tanto, esta se mantiene en firme y se convierte en hallazgo administrativo, con el fin de que se plasmen las acciones a implantar como parte del Plan de Mejoramiento a suscribir.

OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA NO 2- SUPERVISIÓN

Revisado las actividades contempladas en los planes de acción específicos - PAE de los decretos departamentales No. 0172 del 23 marzo 2023 y 0586 del 11 de agosto 2023 por medio de los cuales se declara la calamidad pública, se evidencia que las actividades ejecutadas con ocasión a los contratos **CO1.PCCNTR.5257130** (*Adquisición de equipos de protección personal y accesorios para el fortalecimiento del cuerpo oficial de bomberos de San Andrés islas*), los **CO1.PCCNTR.5609832** (*Demolición de los muros del colegio San Antonio*), no se encuentran contempladas en el Plan Específico de Acción para atender el estado de Calamidad Pública, es decir, la entidad no los priorizó en el conjunto de acciones de planificación, organización y de gestión para las fases de respuesta y recuperación, aún más cuando el artículo 66 -Medidas especiales de contratación del decreto 1523 de 2012, señala entre otros aspectos, que para aplicar a las medidas especiales de contratación, los contratos celebrados deben de estar relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, es decir lo contemplado en el PAE, aunado a esto, el contrato **CO1.PCCNTR.5106299** (*Adquisición de un camión tipo cisterna*) fue suscrito el 28 de junio de 2023 iniciando el 24 de julio su ejecución, por un plazo de tres (3) meses, terminando el cinco (5) de diciembre de 2023 con la entrega oficial del vehículo a la administración, y el contrato **CO1.PCCNTR.5257130** (*Adquisición de equipos de protección personal y accesorios para el fortalecimiento del cuerpo oficial de bomberos de San Andrés islas*) fue suscrito el 28 de julio de 2023 iniciando el 23 de agosto su

Página 73 de 99





Auditoría de Cumplimiento a procesos contractuales de la Gobernación Departamental 2023

ejecución, por un plazo de ciento veinte (120) días, terminando su ejecución el tres (3) de noviembre de 2023 con la entrega y recibo oficial de los equipos a la administración. Ambos contratos surgen de la declaratoria de calamidad pública decreta mediante decreto No. 0172 del 23 marzo 2023 la cual tuvo un periodo de seis (6) meses que no fueron prorrogados, es decir, la declaratoria de calamidad pública por temporada del fenómeno de niño-calor, sequía, escases de agua potable, quemas e incendios forestales finalizó el 23 de septiembre de 2023, lo que demuestra que los elementos o equipos adquiridos con ocasión de la declaratoria y que eran esenciales para la fase de respuesta a la calamidad, fueron entregados, el primero dos (2) meses doce (12) días después de finalizada la declaratoria y el segundo, un (1) mes y once (11) días después de finalizada la declaratoria por lo tanto, la modalidad de adjudicación y celebración de estos contratos no se ajustaron a los presupuestos establecidos en el decreto 1523 de 2012 y los artículos 42 y 43 de la ley 80 de 1993, lo anterior por presunta inobservancia de lo normatividad arriba mencionada, el numeral 8 del artículo 24 de la ley 80 de 1993- principio de transparencia, así como también por presuntas debilidades o deficiencia en el control de las actuaciones administrativas de la entidad, en especial el artículo sexto -Control de legalidad del decreto Departamental 0158 de 2021 (medidas para ejercer el control y vigilancia de la actividad contractual), lo que conlleva a la falta de transparencia en la gestión contractual.

Respuesta de la entidad

Ver respuesta a observación No. 1

Conclusión Equipo Auditor

Una vez analizada la respuesta de la Entidad esta no contradice lo determinado en la carta de observaciones; el ente de control reitera lo observado, por lo tanto, esta se mantiene en firme y se convierte en hallazgo administrativo, con el fin de que se plasmen las acciones a implantar como parte del Plan de Mejoramiento a suscribir

OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA NO 3- SUPERVISIÓN

La calamidad de situación publica se declara por la existencia de una situación de desastre o cuando la materialización del riesgo afecte de manera desfavorable y grave los bienes jurídicos protegidos de los habitantes. Al alcance de la calamidad de situación publica declarada mediante decreto 0586 del 11 de agosto 2023 se contempla en el Plan de Acción Especifico PAE del agosto de 2023, en la fase de **recuperación** la actividad "**Adecuación de los refugios en Providencia y algunos en la Isla de San Andrés**" por lo que mediante contrato **CO1.PCCNTR.5581452** se





Auditoría de Cumplimiento a procesos contractuales de la Gobernación Departamental 2023

ejecutan obras complementarias y adicionales a la cancha deportiva, del colegio Philips Beackman, contrato que inicio el 24 de noviembre de 2023 finalizando el 22 de diciembre del mismo año. El artículo 66 -Medidas especiales de contratación del decreto 1523 de 2012, señala entre otros aspectos, que, para aplicar a las medidas especiales de contratación, los contratos celebrados deben de estar relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública. No se evidencia en los estudios previos la existencia de una situación de desastre, o que se haya materializado a causa de la misma, un riesgo que haya afectado de manera desfavorable la cancha del colegio. lo anterior por presunta inobservancia de lo normatividad arriba mencionada, el numeral 8 del artículo 24 de la ley 80 de 1993- principio de transparencia, así como también por presuntas debilidades o deficiencia en el control de las actuaciones administrativas de la entidad, en especial el artículo sexto -Control de legalidad del decreto Departamental 0158 de 2021 (medidas para ejercer el control y vigilancia de la actividad contractual), lo que conlleva a la falta de transparencia en la gestión contractual.

Respuesta de la entidad

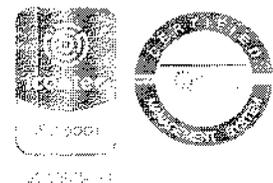
Ver respuesta a observación No. 1

Conclusión Equipo Auditor

Una vez analizada la respuesta de la Entidad esta no contradice lo determinado en la carta de observaciones; el ente de control reitera lo observado, por lo tanto, esta se mantiene en firme y se convierte en hallazgo administrativo, con el fin de que se plasmen las acciones a implantar como parte del Plan de Mejoramiento a suscribir.

OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA NO. 4- SUPERVISIÓN

Desde el año 2022 la entidad ha venido contratando de manera directa por declaratoria de calamidad pública por temporada de calor debido al fenómeno del niño-calor, sequía, escases de agua potable, quemas e incendios forestales, el suministro y transporte de agua potable con carrotanques, con destino a las zonas vulnerables del departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Según el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM y lo considerando en los decretos de declaratoria de calamidad en las vigencias 2022 y 2023, La temporada de calor, sequias y bajas precipitaciones por ocasión al fenómeno del niño oscila entre febrero a mayo aumentando progresivamente en un 47 % a julio y un de agosto a octubre. Actualmente a entidad mediante decreto 093 del 14 de febrero de 2024





Auditoría de Cumplimiento a procesos contractuales de la Gobernación Departamental 2023

declaro la situación de calamidad pública por calor, sequía, escases de agua potable, efectos del fenómeno del niño quemas e incendios forestales y por un periodo de seis (6) meses. El decreto 093 de 2024 dentro de su considerando, señala que la continuidad del fenómeno del niño 2023-2024, se extenderán hasta el mes de marzo de 2024, según informe del 19 de enero del IDEAM. Lo anterior denota que cada año el IDEAM pronostica en su informe de predicción climática a corto mediano y largo plazo las predicciones respecto al fenómeno del niño, esto quiere decir, que los efectos o consecuencias del fenómeno del niño no son situaciones inesperadas o no anunciadas y por lo general en el archipiélago se intensifica en el primer trimestre del año, por lo que la entidad en este periodo declara la calamidad pública por las razones arriba mencionada, y contrata directamente el suministro y transporte de agua potable con carrotanques. Como se mencionó arriba, los efectos del fenómeno del niño no son inusuales o inesperado, por lo tanto, la entidad cuenta con los plazos para realizar un procedimiento ordinario de escogencia del contratista, que garantice lo principios de la contratación pública establecidos en la ley 80 de 1993, en especial la transparencia, la igualdad, la debida concurrencia, pluralidad y la selección objetiva, en ese mismo sentido lo señala el Consejo de Estado en su fallo del siete (07) de febrero de dos mil once (2011) Acción de nulidad (...) *la urgencia manifiesta, aunque implique la posibilidad legal para celebrar contratos de forma directa e inmediata, bajo ninguna circunstancia puede convertirse en una regla general o en un instrumento discrecional en manos de las autoridades públicas, todo lo contrario, su aplicación es de derecho estricto y procede previa configuración real y efectiva de las precisas causales que el legislador establece en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993. En conclusión, la contratación por la vía de urgencia no puede ser una contratación abusiva, contraria a los principios de la contratación estatal, es decir, se debe garantizar la transparencia, la selección objetiva, la debida ejecución del contrato y el cumplimiento de las finalidades del mismo, esto es, prestar un buen servicio público a los administrados.* (...) lo anterior por presunta inobservancia del fallo del Consejo de Estado, y los principios de la contratación pública establecidos en la ley 80 de 1993, lo que conlleva a la falta de transparencia en la gestión contractual y a que no se garantice la oportuna inversión y optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia y economía.

Respuesta de la entidad

El Presupuesto General de la Nación es la herramienta fundamental del Estado colombiano para la adquisición de bienes, servicios u obras, para así cumplir con los planes y programas orientados a las finalidades del Estado; tal es su importancia que, en la Constitución Política, se encuentra establecido en el capítulo 3 del título 12. Dentro de dicho capítulo, se definen los criterios que fundamentan la legalidad,

Página 76 de 99





Auditoría de Cumplimiento a procesos contractuales de la Gobernación Departamental 2023

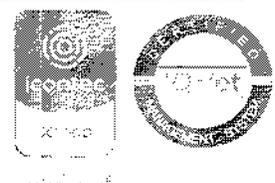
formulación, elaboración, contenido, trámite, aprobación y ejecución del presupuesto, y se preceptúa que los principios y disposiciones que lo rigen a nivel nacional se aplicarán en lo que fuere pertinente a las entidades territoriales para la elaboración, aprobación y ejecución de este.

Las normas constitucionales en materia presupuestal recogen el principio de prioridad del gasto público social² sobre cualquier otra asignación (art. 350 C.P.), el cual es de obligatoria aplicación en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, con miras a solucionar las necesidades vigentes en salud, educación, saneamiento ambiental y agua potable (art. 366 C.P.). Lo anterior denota que, en la Constitución, se optó por jerarquizar las diferentes prioridades del gasto público y se subordinó la constitucionalidad de las respectivas leyes presupuestales a la prevalencia del gasto público social. Esto se estipula en aras de, como lo señala el Preámbulo de la Constitución, garantizar un orden político y social justo en consonancia con los principios de dignidad humana y solidaridad, hasta el punto de que la misma Corte Constitucional sostiene:

Estado Social de Derecho, dignidad humana, solidaridad y gasto público. El carácter social de nuestro Estado de derecho no es una fórmula retórica o vacía. Por el contrario, la naturaleza social que identifica al ordenamiento jurídico tiene clara expresión en la prevalencia de los derechos fundamentales, en la superación de la crisis del Estado de derecho como sinónimo de la legalidad abstracta y en la inmediata realización de urgentes tareas sociales, todo lo anterior en desarrollo de los principios de solidaridad y dignidad humana. (CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-505 de 1992)

Cabe señalar, además, que el art. 352 de la C.P., establece que la Ley Orgánica del Presupuesto será la encargada de regular las normas respecto a la programación, presentación, aprobación, modificación y ejecución del presupuesto de la nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo.

De este modo, la Ley Orgánica de Presupuesto se encuentra en la cúspide en materia normativa sobre la actividad presupuestal en Colombia, su naturaleza jerárquica es superior a las demás leyes que versan sobre el mismo tema y es la encargada de reglamentar, plenamente, la materia presupuestal, conforme lo dispone el art. 151 de la C.P., texto que condiciona la actuación administrativa y la expedición de otras leyes sobre la materia; es decir, ejerce control sobre el ejercicio de la actividad legislativa en dicho ámbito.





Auditoría de Cumplimiento a procesos contractuales de la Gobernación Departamental 2023

Conforme lo preceptúa el art. 349 de la C.P., la Ley Anual de Presupuesto que expide el Congreso de la República debe subordinarse a lo establecido por la Ley Orgánica de Presupuesto; esto es, el Congreso aprueba cómo se debe invertir el dinero del erario público (Principio de Legalidad del gasto), y, a su vez, de acuerdo con el artículo 47 de la Ley Orgánica de Presupuesto, el Gobierno debe presentar y preparar, para aprobación del legislativo, el Proyecto de Presupuesto General, tal como sigue: "Corresponde al Gobierno preparar anualmente el Proyecto de Presupuesto General de la Nación con base en los anteproyectos que le presenten los órganos que conforman este presupuesto" (DECRETO 111 de 1996, art. 47).

La Ley Orgánica de Presupuesto se encuentra compilada en el Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto), el cual recopila las leyes 38 de 1989, 179 de 1994 y 225 de 1995 y determina los tres elementos esenciales del Sistema presupuestal, a saber: 1. Plan Financiero 2, Plan Operativo Anual de Inversiones 3. Presupuesto Anual

Por su parte, el Plan Operativo Anual de Inversiones se encuentra en el artículo 8 de la Ley Orgánica de Presupuesto (Decreto 111 de 1996), y es definido como aquel que "señalará los proyectos de inversión clasificados por sectores, órganos y programas", de manera que guarda concordancia con el Plan Plurianual de Inversiones del Plan de Desarrollo.

Por último, el Presupuesto Anual de la Nación es definido en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Presupuesto (Decreto 111 de 1996), como el "instrumento para el cumplimiento de los planes y programas de desarrollo económico y social".

Así mismo, el Estatuto Orgánico de Presupuesto consagra los principios presupuestales, a saber: planificación, anualidad, universalidad, unidad de caja, programación integral, especialización, inembargabilidad, coherencia macroeconómica y homeóstasis. Al respecto, cabe anotar que estos principios son pautas generales de orientación para la "formulación, elaboración, aprobación y ejecución" de los elementos que componen el sistema presupuestal, En este sentido, la Corte Constitucional, al hacer referencia a los principios, señala:

[...] los principios consagrados en el Estatuto Orgánico de Presupuesto son precedentes que condicionan la validez del proceso presupuestal, de manera que, al no ser tenidos en cuenta, vician la legitimidad de este. No son simples requisitos, sino pautas determinadas por la Ley orgánica y determinantes de la Ley Anual de Presupuesto. (CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-337 de 1993).





Auditoría de Cumplimiento a procesos contractuales de la Gobernación Departamental 2023

Lo concerniente al principio de anualidad del presupuesto se encuentra recogido en el artículo 346 de la Constitución Política en cuanto a la formulación y aprobación, y tiene desarrollo legal en el artículo 14 del Decreto 111 de 1996.

Tal cual se planteó anteriormente, el principio de anualidad establece que el año fiscal comienza el 1° de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. “Después de esta última fecha no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra, y que los saldos de apropiación no afectados por compromisos presupuestales caducarán sin excepción” (MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, 2015, p. 237).

Así las cosas, pese a que desde el año 2022 la entidad ha venido contratando de manera directa por declaratoria de calamidad pública por temporada de calor debido al fenómeno del niño-calor, sequía, escases de agua potable, quemas e incendios forestales, el suministro y transporte de agua potable con carrotanques, con destino a las zonas vulnerables del departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Según el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM y lo considerando en los decretos de declaratoria de calamidad en las vigencias 2022 y 2023, La temporada de calor, sequías y bajas precipitaciones por ocasión al fenómeno del niño oscila entre febrero a mayo aumentando progresivamente en un 47 % a julio y un de agosto a octubre, debido al sistema presupuestal colombiano, fue necesario ad mediante decreto 093 del 14 de febrero de 2024 declarar nuevamente la situación de calamidad pública por calor, sequía, escases de agua potable, efectos del fenómeno del niño quemas e incendios forestales y por un periodo de seis (6) meses.

En el proceso de cierre de contratos celebrados bajo el esquema de Compra Segura SECOPII, Se ha determinado que no fue posible proceder al cierre definitivo debido a la vigencia de las garantías asociadas al mismo seguían activados cuando este finalizó. Las garantías, que son un requisito fundamental en los contratos públicos, tienen como objetivo asegurar el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista. En este caso, las garantías se encuentran activas y vigentes, lo que implica que el contratista aún está obligado a cumplir con los términos pactados. Por tanto, cerrar el contrato sin el cumplimiento de estas garantías podría exponer a la entidad contratante a riesgos financieros y legales.

Además, la normativa colombiana exige que todas las obligaciones contractuales y sus garantías sean cumplidas antes de proceder al cierre del contrato. La no finalización de este proceso podría llevar a una falta de transparencia y a posibles reclamaciones futuras.





Auditoría de Cumplimiento a procesos contractuales de la Gobernación Departamental 2023

Por lo tanto, la decisión de no dar cierre al contrato en este momento se fundamenta en la necesidad de garantizar la seguridad jurídica y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales, protegiendo así los intereses de la entidad y de los ciudadanos. Se sugiere continuar con el seguimiento correspondiente para asegurar que las garantías sean efectivas hasta el cumplimiento total de las obligaciones establecidas. Y así dar el respectivo cierre cuando estas se finalicen

Conclusión Equipo Auditor

Una vez analizada la respuesta de la Entidad esta no contradice lo determinado en la carta de observaciones; el ente de control reitera lo observado, por lo tanto, esta se mantiene en firme y se convierte en hallazgo administrativo, con el fin de que se plasmen las acciones a implantar como parte del Plan de Mejoramiento a suscribir.

OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA NO. 5 -SUPERVISIÓN – CON INCIDENCIA FISCAL

Revisado el expediente contractual que consta de 48 folios, se evidencia dos (02) recibidos a satisfacción soportados por un formato informe (formato oficial Código FO-EV-MC-05, versión 01), el primer recibido a satisfacción de fecha 04 de abril de 2023, que comprende el periodo del 01 al 30 de marzo, y por valor de \$2.603.000, y el segundo recibido a satisfacción de junio 15 de 2023, que comprende dos periodos, del 01 de abril al 30 de mayo y por valor de \$5.206.000, no se evidencia en circunstancias de tiempo, modo y lugar la ejecución de las obligaciones específicas contempladas en los estudios previos, en la invitación a ofertar y en el clausulado, como tampoco un informe final de ejecución; actividades y obligaciones que conllevarían a la solución de la necesidad definida en los estudios previos, por lo que presuntamente se inobservó lo establecido en el numeral 2 (Necesidad que satisface la contratación) y el numeral 3.2 de los estudios previos y la cláusula segunda del contrato, tampoco se evidenciaron acciones efectivas de supervisión y seguimiento (seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato), por medio de las cuales la Administración Departamental buscara proteger la moralidad administrativa, y de tutelar la transparencia de la actividad contractual en la ejecución del contrato, razón por la cual se presume que la evidencia suministrada en fase de ejecución del proceso auditor, no soportan lo mencionado, por lo tanto la suma de \$ **7.809.000**, se constituye en presunto detrimento, representado en un menoscabo de los recursos públicos, producido por una gestión fiscal antieconómica establecida en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, que en términos generales no se aplican al cumplimiento de los fines esenciales del Estado, por el pago de actividades que presuntamente no se desarrollaron y/o no cumplieron el objeto contractual ni

Página 80 de 99





Auditoría de Cumplimiento a procesos contractuales de la Gobernación Departamental 2023

compensaron la necesidad o solucionaron la problemática identificada en los estudios previos. Lo anterior por falencias o deficiencias en los controles y seguimientos administrativos de la entidad en especial en la supervisión, al no hacer un seguimiento adecuado a la ejecución del convenio estableciendo metas, criterios mínimos de nivel de servicio o calidad y mecanismos de verificación, contrariando lo establecido en los numerales de los siguientes artículos del Decreto 251 de 2014 Manual de contratación de la entidad: numeral 3 del artículo Décimo Quinto el cual reza: *Velará para que los recursos sean ejecutados de forma adecuada*, en ese mismo sentido, el numeral 1 del artículo décimo sexto (finalidades de la supervisión) el cual reza: *“Garantizar la eficiente y oportuna inversión de los recursos públicos aplicados a los contratos”* el numeral 1.8 el cual reza: *Verificar las entregas de los bienes o la prestación de los servicios de conformidad con lo establecido en los contratos correspondientes, dejando la constancia y justificación escrita respectiva*, como también, el Inciso segundo del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 26 de la ley 80 de 1993, los principios y finalidades de la función administrativa consagradas en la Constitución Política, en la Ley 489 de 1998 y demás normatividad vigente, lo que conlleva a la falta de transparencia en la gestión contractual y a que no se garantice la oportuna inversión y optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia y economía, poniendo además en riesgo la guarda de la moralidad administrativa, como también un daño al patrimonio del Estado, en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas.

Respuesta de la entidad

Como se pudo verificar en la plataforma SECOP II, se encuentra el clausulado del contrato y las evidencias o soportes de las obligaciones específicas y actividades establecidas en los estudios previos, invitación a ofertar desarrolladas por la contratista **Cynthia Paola Liñán Ricaurte**, información que allegamos al presente. (VER ANEXO. https://gobnacionesanandres-y.sharepoint.com/:f/g/personal/controlinternodegestion_sanandres_gov_co/EuMvZ42LjypCtSV0r5g7epsBZVm8cPw_IA80aXyLkraNYQ?e=2AAeaG)

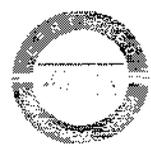
Conclusión Equipo Auditor

Una vez analizada la respuesta de la Entidad esta no contradice lo determinado en la carta de observaciones; lo publicado en el SECOP II es lo mismo que reposa en el expediente contractual. El ente de control reitera lo observado, por lo tanto, esta se mantiene en firme y se convierte en hallazgo administrativo con connotación fiscal.



OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA NO 6- SUPERVISIÓN

El contratista REPRESENTACIONES MAJA S.A. celebró y ejecutó, los contratos No. CO1.PCCNTR.4863127 cuyo objeto es *suministro de alimentación (desayunos, almuerzos y cenas) en la isla de San Andrés al personal policivo de apoyo, dispuesto al comando del departamento de policía del Archipiélago*, y el contrato No. CO1.PCCNTR.489144, cuyo objeto es *el servicio de hospedaje y alojamiento en la isla de San Andrés al personal policivo de apoyo, dispuesto al comando del departamento de policía del Archipiélago*, con el fin de dar apoyo al Departamento de Policía de San Andrés, con personal y medios y con una logística amplia y suficiente para el alojamiento y alimentación de una sección de la Unidad Nacional de Diálogo y Mantenimiento del Orden (UNDMO) para el periodo del 21 de marzo de 2023 al 25 de abril de 2023, solicitud realizada a la Gobernación mediante comunicado No. GS-2023-006916/SUBCO-COSEC-29.25 del 17 de marzo de 2023, sin embargo, se evidencia que el CO1.PCCNTR.4863127 fue suscrito el 13 de abril de 2023 con acta de inicio del 19 de abril de 2023, en ese mismo sentido, el contrato CO1.PCCNTR.489144, el cual fue suscrito el 24 de abril de 2023 e inició su ejecución según acta de inicio el 25 de abril de 2023; es decir, se ejecutaron actividades o prestaron servicios sin soporte contractual en ambos contratos, en otros términos, actividades que fueron ejecutadas fuera del marco de los contratos celebrados, lo cual se consolida en presuntos hechos cumplidos por adquirir obligaciones sin que medie soporte legal que los respalde, es decir, se eleve a escrito la obligación, y cuando existiendo tal formalidad antes de su ejecución no se han cumplido requisitos mínimos y legales en su creación, como la reserva presupuestal previa. En este sentido, el artículo 71 del Decreto 111 de 1996, establece lo siguiente: *“Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos. Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.”*, lo anterior por presuntas debilidades o deficiencia en el control de las actuaciones administrativas de la entidad, en especial en la supervisión, al no hacer un seguimiento adecuado a la ejecución del convenio estableciendo metas, criterios mínimos de nivel de servicio o calidad y mecanismos de verificación, contrariando lo establecido en el artículo 71 del Decreto 111 de 1996, como también, el Inciso segundo del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 26 de la ley 80 de 1993, los principios y finalidades de la función administrativa consagradas en la Constitución Política, en la Ley 489 de 1998 y demás normatividad vigente, lo que conlleva a la falta de transparencia en la gestión contractual y pueda llevar a situaciones constitutivas de los denominados





Auditoría de Cumplimiento a procesos contractuales de la Gobernación Departamental 2023

hechos cumplidos, como la vulneración de las solemnidades legales al no elevar a escrito el acuerdo entre el objeto y contraprestación, es decir el contrato, y por consiguiente la prestación del servicio o ejecución sin soporte contractual (el registro presupuestal).

Respuesta de la entidad

OBSERVACIONES DE LA 6 A LA 9

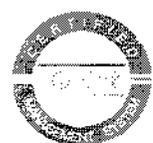
La Secretaria de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en atención a las observaciones presentadas en el informe preliminar de auditoría a los contratos C01.PCCNTR.4863127 y C01.PCCNTR.489144, y después de realizar la verificación del acervo documental existente en la secretaria, no se encuentran soportes con los cuales se pueda indicar argumento contrario a lo expuesto por el auditor

Conclusión Equipo Auditor

Una vez analizada la respuesta de la Entidad esta no contradice lo determinado en la carta de observaciones; el ente de control reitera lo observado, por lo tanto, esta se mantiene en firme y se convierte en hallazgo administrativo.

OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA NO. 7- SUPERVISIÓN- CON INCIDENCIA FISCAL

El contratista en su informe de gestión actividades realizadas del 29 de mayo de 2023 (folio No. 6 de carpeta expediente contractual) presentado a la Gobernación Departamental, se evidencia una relación hoja membretada de Representaciones Maja SAS, donde está anotado "inicio 19 abril 2023" de manera manual en cada relación donde está anotada la cantidad de alimentación (desayuno, almuerzo, cena) también de manera manual entregan al personal de la policía y firma de quien los recibe; es de anotar que algunas cantidades aparentan estar enmendadas, sobre escritas y otras registran adiciones como por ejemplo: 25 + 10 (**ver anexo No. 01**) y en 6 días diferentes anotan que entregaron 45 desayunos, 45 almuerzos y 45 cenas lo cual no permite tener total claridad acerca de lo realmente entregado y/o recibido, siendo esta hoja uno de los soportes o evidencias del contratista que presenta en su cuenta de cobro ante la Gobernación, junto con la Factura Electrónica de Venta No. RMJ 49 con fecha 06 de junio de 2023 por valor de **\$71.337.500** por concepto de **1.025** desayunos, **1.027** almuerzos y **1.027** cenas equivalentes de manera respectiva por **\$19.987.500, 29.783.000 y 21.567.000**. Sin embargo, de acuerdo a lo manifestado por el Departamento de Policía San Andrés, Providencia y Santa Catalina, mediante oficio



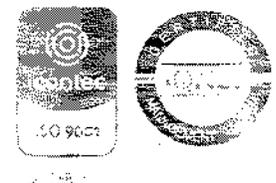


Auditoría de Cumplimiento a procesos contractuales de la Gobernación Departamental 2023

No. GS-2024-022298/SUBCO-COSEC-20.1 del 13 de septiembre de 2024, los funcionarios que hicieron parte de la Unidad de Diálogo y Mantenimiento del Orden (UNDMO) del Proyecto de Inversión Servicio de Alimentación y Hospedaje para el personal de la Policía, comenzó el 23 de marzo de 2023 donde inician alimentación con almuerzo (ese día recibieron almuerzo y cena) hasta el 27 de abril de 2023 finalizando alimentación también con almuerzo (recibieron desayuno y almuerzo), los días entre 24 de marzo y 26 de abril de 2023 recibieron las tres alimentaciones (desayuno, almuerzo y cena), de acuerdo a lo relacionado en los formatos de recibido a satisfacción en relación al servicio de hospedaje y alimentación brindado por la Gobernación del archipiélago de San Andrés. Por ende, se evidencia una diferencia en las cantidades reportadas por el contratista y las que recibió el personal de la sección, presentando una diferencia por valor de **\$13.275.000** con respecto al valor facturado por el contratista que fue de **\$71.337.500**, con el que resulta teniendo en cuenta las cantidades recibidas por los policías que es por valor de **\$58.062.500 (Ver Cuadro No. 02 en contexto)**. Por lo anterior, se presume detrimento patrimonial a la entidad por valor de **\$13.275.000**, por una gestión fiscal antieconómica establecida en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, por el pago presuntamente de una mayor cantidad de suministro de alimentación, además por presuntas debilidades o deficiencia en el control de las actuaciones administrativas de la entidad, en especial en la supervisión, al no hacer un seguimiento adecuado a la ejecución del convenio estableciendo metas, criterios mínimos de nivel de servicio o calidad y mecanismos de verificación, contrariando lo establecido en los numerales de los siguientes artículos del Decreto 251 de 2014 Manual de contratación de la entidad: numeral 3 del artículo Décimo Quinto el cual reza: *Velará para que los recursos sean ejecutados de forma adecuada*, en ese mismo sentido, el numeral 1 del artículo décimo sexto (finalidades de la supervisión) el cual reza: *Garantizar la eficiente y oportuna inversión de los recursos públicos aplicados a los contratos*, como también, el inciso segundo del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 26 de la ley 80 de 1993, los principios y finalidades de la función administrativa consagradas en la Constitución Política, en la Ley 489 de 1998 y demás normatividad, lo que conlleva a la falta de transparencia en la gestión contractual y a que no se garantice la oportuna inversión y optimización de los recursos públicos destinados a los proyectos de inversión en términos de eficiencia, eficacia y economía, poniendo además en riesgo la guarda de la moralidad administrativa.

Respuesta de la entidad

Ver respuesta a observación No. 6





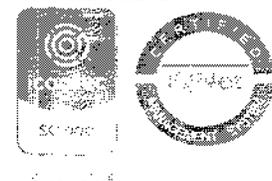
Auditoría de Cumplimiento a procesos contractuales de la Gobernación Departamental 2023

Conclusión Equipo Auditor

Una vez analizada la respuesta de la Entidad esta no contradice lo determinado en la carta de observaciones; el ente de control reitera lo observado, por lo tanto, esta se mantiene en firme y se convierte en hallazgo administrativo con connotación fiscal.

OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA NO. 8- SUPERVISIÓN- CON INCIDENCIA FISCAL

Al revisar el expediente contractual del contrato CO1.PCCNTR.4891441, se pudo evidenciar que el contratista presentó Factura electrónica de venta No. RMJ 50, generada el 07 de junio de 2023 por valor de **\$66.300.000**, en donde su descripción es *presentación de servicios de alojamiento 13 habitaciones para 25 Pax por 34 noches*, bajo las actividades ejecutadas según las directrices encomendadas en las obligaciones específicas del contrato de mínima cuantía CO1.PCCNTR.4891441; es de anotar que el precio cobrado por el contratista por cada policía según la relación enviada en **Anexo No. 03 (Relación allegada por Gobernación – Servicio de Hospedaje)** es de **\$78.000** por habitación para cada persona en habitación doble, sin embargo, la oferta que presentó para ese tipo de acomodación fue por valor de **\$150.000**, es decir, por cada persona de acuerdo a su oferta debió cobrar por policía **\$75.000**; al realizar los cálculos con el valor ofertado por el contratista daría un total de **\$63.750.000** presentando una diferencia entre los precios cobrados y los ofertados por valor de **\$2.550.000 (ver Anexo No. 04 Comparativo Logística de Hospedaje Valor Cobrado vs Valor Ofertado)**; la cual, se presume detrimento patrimonial a la entidad, por una gestión fiscal antieconómica establecida en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, por el pago presuntamente de una mayor cantidad de suministro de alimentación, además por presuntas debilidades o deficiencia en el control de las actuaciones administrativas de la entidad, en especial en la supervisión, al no hacer un seguimiento adecuado a la ejecución del contrato estableciendo metas, criterios mínimos de nivel de servicio o calidad y mecanismos de verificación, contrariando lo establecido en los numerales de los siguientes artículos del Decreto 251 de 2014 Manual de contratación de la entidad: numeral 3 del artículo Décimo Quinto el cual reza: *Velará para que los recursos sean ejecutados de forma adecuada*, en ese mismo sentido, el numeral 1 del artículo décimo sexto (finalidades de la supervisión) el cual reza: *“Garantizar la eficiente y oportuna inversión de los recursos públicos aplicados a los contratos”*, como también, el inciso segundo del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 26 de la ley 80 de 1993, los principios y finalidades de la función administrativa consagradas en la Constitución Política, en la Ley 489 de 1998 y demás normatividad, lo que conlleva a la falta de transparencia en la gestión contractual y a que no se garantice la oportuna inversión y optimización de los recursos públicos destinados a





Auditoría de Cumplimiento a procesos contractuales de la Gobernación Departamental 2023

los proyectos de inversión en términos de eficiencia, eficacia y economía, poniendo además en riesgo la guarda de la moralidad administrativa.

Respuesta de la entidad

Ver respuesta a observación No. 6

Conclusión Equipo Auditor

Una vez analizada la respuesta de la Entidad esta no contradice lo determinado en la carta de observaciones; el ente de control reitera lo observado, por lo tanto, esta se mantiene en firme y se convierte en hallazgo administrativo con connotación fiscal.

OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA NO. 9- SUPERVISIÓN – GARANTÍAS

Revisado el expediente contractual del contrato CO1.PCCNTR.4891441, se evidencia que éste fue suscrito el 24 de abril de 2023 e inició su ejecución según acta de inicio del 25 de abril de 2023; sin embargo, las Póliza No. 75-44-101129063 y No. 75-40-101048285 fueron expedidas el 24 de abril de 2023 y su aprobación fue el 28 de abril de 2023 mediante Resolución No. 003729; es decir, 03 días después de la fecha del inicio del contrato. el inciso segundo del artículo 41 “*Del Perfeccionamiento del Contrato*”, de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la **Ley 1150 de 2007, el cual señala que: “Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales”**, lo que evidencia que la entidad inició la ejecución de este contrato sin el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en la norma arriba citada. Lo anterior por inobservancia del inciso segundo arriba citado, **así como también por presuntas debilidades y deficiencias en el control de las actuaciones administrativas de la entidad, en especial el artículo 6 – Control de legalidad del Decreto Departamental 0158 del 2021 (medidas para ejercer el control y vigilancia de la actividad contractual y presuntas debilidades en la supervisión del contrato en especial el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.** lo que conlleva a la falta de transparencia en la gestión contractual.

Respuesta de la entidad

Ver respuesta a observación No. 6





Auditoría de Cumplimiento a procesos contractuales de la Gobernación Departamental 2023

Conclusión Equipo Auditor

Una vez analizada la respuesta de la Entidad esta no contradice lo determinado en la carta de observaciones; el ente de control reitera lo observado, por lo tanto, esta se mantiene en firme y se convierte en hallazgo administrativo, con el fin de que se plasmen las acciones a implantar como parte del Plan de Mejoramiento a suscribir.

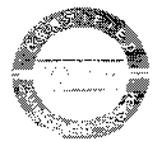




Auditoría de Cumplimiento a procesos contractuales de la Gobernación Departamental 2023

8. CARACTERIZACIÓN DE HALLAZGOS

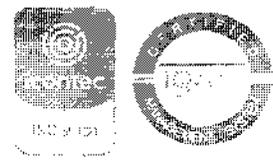
No.	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	HA	HD	HF	HS	HP
1.	<p>CONDICIÓN: Los contratos CONTRATO CO1.PCCNTR.4903893, CO1.PCCNTR.4953696, CO1.PCCNTR.5106299 CO1.PCCNTR.5257130, CO1.PCCNTR.5609832, CO1.PCCNTR.5581452 de 2023, fueron celebrados de manera directa con ocasión a las declaratorias de calamidad pública decretadas mediante los decretos No. 0172 del 23 marzo 2023 y 0586 del 11 de agosto 2023. La entidad no remitió al ente de control los contratos, el acto administrativo que declaró la calamidad junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, por lo que este no pudo pronunciarse sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración. La obligación de remitir el acto y el expediente, se encuentra establecido en el artículo 43 Ley 80 de 1993, el parágrafo del artículo 66 de la ley 1523 de 2012, el Artículo Quinto- Control Fiscal de los decretos departamentales No. 0172 del 23 marzo 2023 y 0586 del 11 de agosto 2023 por medio de los cuales se declara la calamidad pública.</p> <p>CRITERIO: artículo 43 Ley 80 de 1993, el parágrafo del artículo 66 de la ley 1523 de 2012, el Artículo Quinto- Control Fiscal de los decretos departamentales No. 0172 del 23 marzo 2023 y 0586 del 11 de agosto 2023 artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, los numerales 1 y 2 del artículo décimo sexto (finalidades de la supervisión) del Decreto 0251 de 2014 Manual de Contratación de la Entidad.</p> <p>CAUSA: Por presunta inobservancia de lo normatividad arriba mencionada, así como también por presuntas deficiencias en los controles y seguimientos administrativos por parte del supervisor en la ejecución del contrato, y en lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, los numerales 1 y 2 del artículo décimo sexto (finalidades de la supervisión) del Decreto 0251 de 2014 Manual de Contratación de la Entidad.</p> <p>EFEECTO: Conlleva a la falta de transparencia en la gestión contractual, y que el ente de control no pueda pronunciarse sobre si los hechos y circunstancias que determinaron la declaración de la calamidad pública se ajustan a los presupuestos del artículo 43 de la Ley 80 de 1993</p> <p>REDACCIÓN DEL HALLAZGO: Los contratos CONTRATO CO1.PCCNTR.4903893, CO1.PCCNTR.4953696, CO1.PCCNTR.5106299 CO1.PCCNTR.5257130, CO1.PCCNTR.5609832, CO1.PCCNTR.5581452 de 2023, fueron celebrados de manera directa con ocasión a las declaratorias de calamidad pública decretadas mediante los decretos No. 0172 del 23 marzo 2023 y 0586 del 11 de agosto 2023. La entidad no remitió al ente de control los contratos, el acto administrativo que declaró la calamidad junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, por lo que este no pudo pronunciarse sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración. La obligación de remitir el acto y el expediente, se encuentra establecido en el artículo 43 Ley 80 de 1993, el parágrafo del artículo 66 de la ley 1523 de 2012, el Artículo Quinto- Control Fiscal de los decretos departamentales No. 0172 del 23 marzo 2023 y 0586 del 11 de agosto 2023 por medio de los cuales se declara la calamidad pública. Lo anterior por presunta inobservancia de lo normatividad arriba mencionada, así como también por presuntas deficiencias en los controles y seguimientos administrativos por parte del supervisor en la ejecución del contrato, y en lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, los numerales 1 y 2 del artículo décimo sexto (finalidades de la supervisión) del Decreto 0251 de 2014 Manual de Contratación de la Entidad, lo que conlleva a la falta de transparencia en la gestión contractual, y que el ente de control no pueda pronunciarse sobre si los hechos y circunstancias que determinaron la declaración de la calamidad pública se ajustan a los presupuestos del artículo 43 de la Ley 80 de 1993</p>	X				

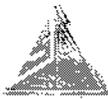




Auditoría de Cumplimiento a procesos contractuales de la Gobernación Departamental 2023

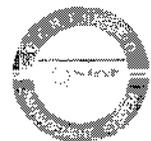
<p align="center">2.</p>	<p>CONDICIÓN: Revisado las actividades contempladas en los planes de acción específicos - PAE de los decretos departamentales No. 0172 del 23 marzo 2023 y 0586 del 11 de agosto 2023 por medio de los cuales se declara la calamidad pública, se evidencia que las actividades ejecutadas con ocasión a los contratos CO1.PCCNTR.5257130 (<i>Adquisición de equipos de protección personal y accesorios para el fortalecimiento del cuerpo oficial de bomberos de San Andrés islas</i>), los CO1.PCCNTR.5609832 (<i>Demolición de los muros del colegio San Antonio</i>), no se encuentran contempladas en el Plan Específico de Acción para atender el estado de Calamidad Pública, es decir, la entidad no los priorizó en el conjunto de acciones de planificación, organización y de gestión para las fases de respuesta y recuperación, aún más cuando el artículo 66 -Medidas especiales de contratación del decreto 1523 de 2012, señala entre otros aspectos, que para aplicar a las medidas especiales de contratación, los contratos celebrados deben de estar relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, es decir lo contemplado en el PAE, aunado a esto, el contrato CO1.PCCNTR.5106299 (<i>Adquisición de un camión tipo cisterna</i>) fue suscrito el 28 de junio de 2023 iniciando el 24 de julio su ejecución, por un plazo de tres (3) meses, terminando el cinco (5) de diciembre de 2023 con la entrega oficial del vehículo a la administración, y el contrato CO1.PCCNTR.5257130 (<i>Adquisición de equipos de protección personal y accesorios para el fortalecimiento del cuerpo oficial de bomberos de San Andrés islas</i>) fue suscrito el 28 de julio de 2023 iniciando el 23 de agosto su ejecución, por un plazo de ciento veinte (120) días, terminando su ejecución el tres (3) de noviembre de 2023 con la entrega y recibo oficial de los equipos a la administración. Ambos contratos surgen de la declaratoria de calamidad pública decreta mediante decreto No. 0172 del 23 marzo 2023 la cual tuvo un periodo de seis (6) meses que no fueron prorrogados, es decir, la declaratoria de calamidad pública por temporada del fenómeno de niño-calor, sequía, escases de agua potable, quemas e incendios forestales finalizó el 23 de septiembre de 2023, lo que demuestra que los elementos o equipos adquiridos con ocasión de la declaratoria y que eran esenciales para la fase de respuesta a la calamidad, fueron entregados, el primero dos (2) meses doce (12) días después de finalizada la declaratoria y el segundo, un (1) mes y once (11) días después de finalizada la declaratoria.</p> <p>CRITERIO: Decreto 1523 de 2012 y los artículos 42 y 43 de la ley 80 de 1993, el numeral 8 del artículo 24 de la ley 80 de 1993- principio de transparencia, el artículo sexto -Control de legalidad del decreto Departamental 0158 de 2021 (medidas para ejercer el control y vigilancia de la actividad contractual).</p> <p>CAUSA: Por presunta inobservancia de lo normatividad arriba mencionada, el numeral 8 del artículo 24 de la ley 80 de 1993- principio de transparencia, así como también por presuntas debilidades o deficiencia en el control de las actuaciones administrativas de la entidad, en especial el artículo sexto -Control de legalidad del decreto Departamental 0158 de 2021 (medidas para ejercer el control y vigilancia de la actividad contractual).</p> <p>EFFECTO: Conlleva a la falta de transparencia en la gestión contractual.</p> <p>REDACCIÓN DEL HALLAZGO: Revisado las actividades contempladas en los planes de acción específicos - PAE de los decretos departamentales No. 0172 del 23 marzo 2023 y 0586 del 11 de agosto 2023 por medio de los cuales se declara la calamidad pública, se evidencia que las actividades ejecutadas con ocasión a los contratos CO1.PCCNTR.5257130 (<i>Adquisición de equipos de protección personal y accesorios para el fortalecimiento del cuerpo oficial de bomberos de San Andrés islas</i>), los CO1.PCCNTR.5609832 (<i>Demolición de los muros del colegio San Antonio</i>), no se encuentran contempladas en el Plan Específico de Acción para atender el estado de Calamidad Pública, es decir, la entidad no los priorizó en el conjunto de acciones de planificación, organización y de gestión para las fases de respuesta y recuperación, aún más cuando el artículo 66 -Medidas especiales de contratación del decreto 1523 de 2012, señala entre otros aspectos, que para aplicar a las medidas especiales de contratación, los contratos celebrados deben de estar relacionados directamente con</p>	<p align="center">X</p>				
---------------------------------	--	--------------------------------	--	--	--	--





Auditoría de Cumplimiento a procesos contractuales de la Gobernación Departamental 2023

	<p>las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, es decir lo contemplado en el PAE, aunado a esto, el contrato CO1.PCCNTR.5106299 (<i>Adquisición de un camión tipo cisterna</i>) fue suscrito el 28 de junio de 2023 iniciando el 24 de julio su ejecución, por un plazo de tres (3) meses, terminando el cinco (5) de diciembre de 2023 con la entrega oficial del vehículo a la administración, y el contrato CO1.PCCNTR.5257130 (<i>Adquisición de equipos de protección personal y accesorios para el fortalecimiento del cuerpo oficial de bomberos de San Andrés islas</i>) fue suscrito el 28 de julio de 2023 iniciando el 23 de agosto su ejecución, por un plazo de ciento veinte (120) días, terminando su ejecución el tres (3) de noviembre de 2023 con la entrega y recibo oficial de los equipos a la administración. Ambos contratos surgen de la declaratoria de calamidad pública decreta mediante decreto No. 0172 del 23 marzo 2023 la cual tuvo un periodo de seis (6) meses que no fueron prorrogados, es decir, la declaratoria de calamidad pública por temporada del fenómeno de niño-calor, sequía, escases de agua potable, quemas e incendios forestales finalizó el 23 de septiembre de 2023, lo que demuestra que los elementos o equipos adquiridos con ocasión de la declaratoria y que eran esenciales para la fase de respuesta a la calamidad, fueron entregados, el primero dos (2) meses doce (12) días después de finalizada la declaratoria y el segundo, un (1) mes y once (11) días después de finalizada la declaratoria por lo tanto, la modalidad de adjudicación y celebración de estos contratos no se ajustaron a los presupuestos establecidos en el decreto 1523 de 2012 y los artículos 42 y 43 de la ley 80 de 1993, lo anterior por presunta inobservancia de lo normatividad arriba mencionada, el numeral 8 del artículo 24 de la ley 80 de 1993- principio de transparencia, así como también por presuntas debilidades o deficiencia en el control de las actuaciones administrativas de la entidad, en especial el artículo sexto -Control de legalidad del decreto Departamental 0158 de 2021 (medidas para ejercer el control y vigilancia de la actividad contractual), lo que conlleva a la falta de transparencia en la gestión contractual.</p>					
<p align="center">3.</p>	<p>CONDICIÓN: La calamidad de situación publica se declara por la existencia de una situación de desastre o cuando la materialización del riesgo afecte de manera desfavorable y grave los bienes jurídicos protegidos de los habitantes. Al alcance de la calamidad de situación publica declarada mediante decreto 0586 del 11 de agosto 2023 se contempla en el Plan de Acción Especifico PAE del agosto de 2023, en la fase de recuperación la actividad "Adecuación de los refugios en Providencia y algunos en la Isla de San Andrés" por lo que mediante contrato CO1.PCCNTR.5581452 se ejecutan obras complementarias y adicionales a la cancha deportiva, del colegio Philips Beackman, contrato que inicio el 24 de noviembre de 2023 finalizando el 22 de diciembre del mismo año. El artículo 66 -Medidas especiales de contratación del decreto 1523 de 2012, señala entre otros aspectos, que, para aplicar a las medidas especiales de contratación, los contratos celebrados deben de estar relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública. No se evidencia en los estudios previos la existencia de una situación de desastre, o que se haya materializado a causa de la misma, un riesgo que haya afectado de manera desfavorable la cancha del colegio.</p> <p>CRITERIO: Artículo 24 de la ley 80 de 1993- principio de transparencia, el artículo sexto -Control de legalidad del decreto Departamental 0158 de 2021 (medidas para ejercer el control y vigilancia de la actividad contractual).</p> <p>CAUSA: Por presunta inobservancia de lo normatividad arriba mencionada, el numeral 8 del artículo 24 de la ley 80 de 1993- principio de transparencia, así como también por presuntas debilidades o deficiencia en el control de las actuaciones administrativas de la entidad, en especial el artículo sexto -Control de legalidad del decreto Departamental 0158 de 2021 (medidas para ejercer el control y vigilancia de la actividad contractual),</p> <p>EFECTO: Conlleva a la falta de transparencia en la gestión contractual.</p> <p>REDACCIÓN DEL HALLAZGO: La calamidad de situación publica se declara por la existencia de una situación de desastre o cuando la materialización del riesgo afecte de manera desfavorable y grave los bienes jurídicos protegidos de los habitantes. Al alcance</p>	<p align="center">X</p>				





Auditoría de Cumplimiento a procesos contractuales de la Gobernación Departamental 2023

	<p>de la calamidad de situación pública declarada mediante decreto 0586 del 11 de agosto 2023 se contempla en el Plan de Acción Específico PAE del agosto de 2023, en la fase de recuperación la actividad "Adecuación de los refugios en Providencia y algunos en la Isla de San Andrés" por lo que mediante contrato CO1.PCCNTR.5581452 se ejecutan obras complementarias y adicionales a la cancha deportiva, del colegio Philips Beackman, contrato que inicio el 24 de noviembre de 2023 finalizando el 22 de diciembre del mismo año. El artículo 66 -Medidas especiales de contratación del decreto 1523 de 2012, señala entre otros aspectos, que, para aplicar a las medidas especiales de contratación, los contratos celebrados deben de estar relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública. No se evidencia en los estudios previos la existencia de una situación de desastre, o que se haya materializado a causa de la misma, un riesgo que haya afectado de manera desfavorable la cancha del colegio. Lo anterior por presunta inobservancia de lo normatividad arriba mencionada, el numeral 8 del artículo 24 de la ley 80 de 1993- principio de transparencia, así como también por presuntas debilidades o deficiencia en el control de las actuaciones administrativas de la entidad, en especial el artículo sexto -Control de legalidad del decreto Departamental 0158 de 2021 (medidas para ejercer el control y vigilancia de la actividad contractual), lo que conlleva a la falta de transparencia en la gestión contractual.</p>				
<p>4.</p>	<p>CONDICIÓN: Desde el año 2022 la entidad ha venido contratando de manera directa por declaratoria de calamidad pública por temporada de calor debido al fenómeno del niño-calor, sequía, escases de agua potable, quemas e incendios forestales, el suministro y transporte de agua potable con carrotanques, con destino a las zonas vulnerables del departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Según el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM y lo considerando en los decretos de declaratoria de calamidad en las vigencias 2022 y 2023, La temporada de calor, sequías y bajas precipitaciones por ocasión al fenómeno del niño oscila entre febrero a mayo aumentando progresivamente en un 47 % a julio y un de agosto a octubre. Actualmente a entidad mediante decreto 093 del 14 de febrero de 2024 declaro la situación de calamidad pública por calor, sequía, escases de agua potable, efectos del fenómeno del niño quemas e incendios forestales y por un periodo de seis (6) meses. El decreto 093 de 2024 dentro de su considerando, señala que la continuidad del fenómeno del niño 2023-2024, se extenderán hasta el mes de marzo de 2024, según informe del 19 de enero del IDEAM. Lo anterior denota que cada año el IDEAM pronostica en su informe de predicción climática a corto mediano y largo plazo las predicciones respecto al fenómeno del niño, esto quiere decir, que los efectos o consecuencias del fenómeno del niño no son situaciones inesperadas o no anunciadas y por lo general en el archipiélago se intensifica en el primer trimestre del año, por lo que la entidad en este periodo declara la calamidad pública por las razones arriba mencionada, y contrata directamente el suministro y transporte de agua potable con carrotanques. Como se mencionó arriba, los efectos del fenómeno del niño no son inusuales o inesperado, por lo tanto, la entidad cuenta con los plazos para realizar un procedimiento ordinario de escogencia del contratista, que garantice lo principios de la contratación pública establecidos en la ley 80 de 1993, en especial la transparencia, la igualdad, la debida concurrencia, pluralidad y la selección objetiva, en ese mismo sentido lo señala el Consejo de Estado en su fallo del siete (07) de febrero de dos mil once (2011) Acción de nulidad (...) <i>la urgencia manifiesta, aunque implique la posibilidad legal para celebrar contratos de forma directa e inmediata, bajo ninguna circunstancia puede convertirse en una regla general o en un instrumento discrecional en manos de las autoridades públicas, todo lo contrario, su aplicación es de derecho estricto y procede previa configuración real y efectiva de las precisas causales que el legislador establece en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993. En conclusión, la contratación por la vía de urgencia no puede ser una contratación abusiva, contraria a los principios de la contratación estatal, es decir, se debe garantizar la transparencia, la selección objetiva, la debida ejecución del contrato y el cumplimiento de las finalidades del mismo, esto es, prestar un buen servicio público a los administrados. (...).</i></p> <p>CRITERIO: Consejo de Estado fallo del siete (07) de febrero de dos mil once (2011) Acción de nulidad y principios de la contratación pública establecidos en la ley 80 de 1993</p>	<p align="center">X</p>			





Auditoría de Cumplimiento a procesos contractuales de la Gobernación Departamental 2023

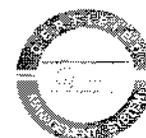
	<p>CAUSA: Por presunta inobservancia del fallo del Consejo de Estado, y los principios de la contratación pública establecidos en la ley 80 de 1993.</p> <p>EFEECTO: Conlleva a la falta de transparencia en la gestión contractual y a que no se garantice la oportuna inversión y optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia y economía.</p> <p>REDACCIÓN DEL HALLAZGO: Desde el año 2022 la entidad ha venido contratando de manera directa por declaratoria de calamidad pública por temporada de calor debido al fenómeno del niño-calor, sequía, escases de agua potable, quemas e incendios forestales, el suministro y transporte de agua potable con carrotanques, con destino a las zonas vulnerables del departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Según el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM y lo considerando en los decretos de declaratoria de calamidad en las vigencias 2022 y 2023, La temporada de calor, sequías y bajas precipitaciones por ocasión al fenómeno del niño oscila entre febrero a mayo aumentando progresivamente en un 47 % a julio y un de agosto a octubre. Actualmente a entidad mediante decreto 093 del 14 de febrero de 2024 declaro la situación de calamidad pública por calor, sequía, escases de agua potable, efectos del fenómeno del niño quemas e incendios forestales y por un periodo de seis (6) meses. El decreto 093 de 2024 dentro de su considerando, señala que la continuidad del fenómeno del niño 2023-2024, se extenderán hasta el mes de marzo de 2024, según informe del 19 de enero del IDEAM. Lo anterior denota que cada año el IDEAM pronostica en su informe de predicción climática a corto mediano y largo plazo las predicciones respecto al fenómeno del niño, esto quiere decir, que los efectos o consecuencias del fenómeno del niño no son situaciones inesperadas o no anunciadas y por lo general en el archipiélago se intensifica en el primer trimestre del año, por lo que la entidad en este periodo declara la calamidad pública por las razones arriba mencionada, y contrata directamente el suministro y transporte de agua potable con carrotanques. Como se mencionó arriba, los efectos del fenómeno del niño no son inusuales o inesperado, por lo tanto, la entidad cuenta con los plazos para realizar un procedimiento ordinario de escogencia del contratista, que garantice lo principios de la contratación pública establecidos en la ley 80 de 1993, en especial la transparencia, la igualdad, la debida concurrencia, pluralidad y la selección objetiva, en ese mismo sentido lo señala el Consejo de Estado en su fallo del siete (07) de febrero de dos mil once (2011) Acción de nulidad (...) <i>la urgencia manifiesta, aunque implique la posibilidad legal para celebrar contratos de forma directa e inmediata, bajo ninguna circunstancia puede convertirse en una regla general o en un instrumento discrecional en manos de las autoridades públicas, todo lo contrario, su aplicación es de derecho estricto y procede previa configuración real y efectiva de las precisas causales que el legislador establece en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993. En conclusión, la contratación por la vía de urgencia no puede ser una contratación abusiva, contraria a los principios de la contratación estatal, es decir, se debe garantizar la transparencia, la selección objetiva, la debida ejecución del contrato y el cumplimiento de las finalidades del mismo, esto es, prestar un buen servicio público a los administrados. (...)</i> lo anterior por presunta inobservancia del fallo del Consejo de Estado, y los principios de la contratación pública establecidos en la ley 80 de 1993, lo que conlleva a la falta de transparencia en la gestión contractual y a que no se garantice la oportuna inversión y optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia y economía.</p>					
5	<p>CONDICION: Revisado el expediente contractual que consta de 48 folios, se evidencia dos (02) recibidos a satisfacción soportados por un formato informe (formato oficial Código FO-EV-MC-05, versión 01), el primer recibido a satisfacción de fecha 04 de abril de 2023, que comprende el periodo del 01 al 30 de marzo, y por valor de \$2.603.000, y el segundo recibido a satisfacción de junio 15 de 2023, que comprende dos periodos, del 01 de abril al 30 de mayo y por valor de \$5.206.000, no se evidencia en circunstancias de tiempo, modo y lugar la ejecución de las obligaciones específicas contempladas en los estudios previos, en la invitación a ofertar y en el clausulado, como tampoco un informe final de ejecución; actividades y obligaciones que conllevarían a la solución de la necesidad definida en los estudios previos, por lo que presuntamente se inobservó lo</p>			X		





Auditoría de Cumplimiento a procesos contractuales de la Gobernación Departamental 2023

<p>establecido en el numeral 2 (Necesidad que satisface la contratación) y el numeral 3.2 de los estudios previos y la cláusula segunda del contrato, tampoco se evidenciaron acciones efectivas de supervisión y seguimiento (seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato), por medio de las cuales la Administración Departamental buscara proteger la moralidad administrativa, y de tutelar la transparencia de la actividad contractual en la ejecución del contrato, razón por la cual se presume que la evidencia suministrada en fase de ejecución del proceso auditor, no soportan lo mencionado, por lo tanto la suma de \$ 7.809.000, se constituye en presunto detrimento, representado en un menoscabo de los recursos públicos, producido por una gestión fiscal antieconómica establecida en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, que en términos generales no se aplican al cumplimiento de los fines esenciales del Estado, por el pago de actividades que presuntamente no se desarrollaron y/o no cumplieron el objeto contractual ni compensaron la necesidad o solucionaron la problemática identificada en los estudios previos.</p> <p>CRITERIO: los numerales de los siguientes artículos del Decreto 251 de 2014 Manual de contratación de la entidad: numeral 3 del artículo Décimo Quinto, el numeral 1 del artículo décimo sexto (finalidades de la supervisión) el numeral 1.8 el Inciso segundo del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 26 de la ley 80 de 1993, los principios y finalidades de la función administrativa consagradas en la Constitución Política, en la Ley 489 de 1998 y demás normatividad vigente.</p> <p>CAUSA: Por falencias o deficiencias en los controles y seguimientos administrativos de la entidad en especial en la supervisión, al no hacer un seguimiento adecuado a la ejecución del convenio estableciendo metas, criterios mínimos de nivel de servicio o calidad y mecanismos de verificación, contrariando lo establecido en los numerales de los siguientes artículos del Decreto 251 de 2014 Manual de contratación de la entidad: numeral 3 del artículo Décimo Quinto el cual reza: <i>Velará para que los recursos sean ejecutados de forma adecuada</i>, en ese mismo sentido, el numeral 1 del artículo décimo sexto (finalidades de la supervisión) el cual reza: <i>“Garantizar la eficiente y oportuna inversión de los recursos públicos aplicados a los contratos”</i>, el numeral 1.8 el cual reza: <i>Verificar las entregas de los bienes o la prestación de los servicios de conformidad con lo establecido en los contratos correspondientes, dejando la constancia y justificación escrita respectiva</i>, como también, el Inciso segundo del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 26 de la ley 80 de 1993, los principios y finalidades de la función administrativa consagradas en la Constitución Política, en la Ley 489 de 1998 y demás normatividad vigente.</p> <p>EFFECTO: Lo que conlleva a la falta de transparencia en la gestión contractual y a que no se garantice la oportuna inversión y optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia y economía, poniendo además en riesgo la guarda de la moralidad administrativa, como también un daño al patrimonio del Estado, en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas.</p> <p>REDACCIÓN DEL HALLAZGO: Revisado el expediente contractual que consta de 48 folios, se evidencia dos (02) recibidos a satisfacción soportados por un formato informe (formato oficial Código FO-EV-MC-05, versión 01), el primer recibido a satisfacción de fecha 04 de abril de 2023, que comprende el periodo del 01 al 30 de marzo, y por valor de \$2.603.000, y el segundo recibido a satisfacción de junio 15 de 2023, que comprende dos periodos, del 01 de abril al 30 de mayo y por valor de \$5.206.000, no se evidencia en circunstancias de tiempo, modo y lugar la ejecución de las obligaciones específicas contempladas en los estudios previos, en la invitación a ofertar y en el clausulado, como tampoco un informe final de ejecución; actividades y obligaciones que conllevarían a la solución de la necesidad definida en los estudios previos, por lo que presuntamente se inobservó lo establecido en el numeral 2 (Necesidad que satisface la contratación) y el numeral 3.2 de los estudios previos y la cláusula segunda del contrato, tampoco se evidenciaron acciones efectivas de supervisión y seguimiento (seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato), por medio de las cuales la Administración Departamental buscara proteger la moralidad administrativa, y de tutelar la transparencia de la actividad contractual en la</p>				
---	--	--	--	--





Auditoría de Cumplimiento a procesos contractuales de la Gobernación Departamental 2023

	<p>ejecución del contrato, razón por la cual se presume que la evidencia suministrada en fase de ejecución del proceso auditor, no soportan lo mencionado, por lo tanto la suma de \$ 7.809.000, se constituye en presunto detrimento, representado en un menoscabo de los recursos públicos, producido por una gestión fiscal antieconómica establecida en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, que en términos generales no se aplican al cumplimiento de los fines esenciales del Estado, por el pago de actividades que presuntamente no se desarrollaron y/o no cumplieron el objeto contractual ni compensaron la necesidad o solucionaron la problemática identificada en los estudios previos. Lo anterior por falencias o deficiencias en los controles y seguimientos administrativos de la entidad en especial en la supervisión, al no hacer un seguimiento adecuado a la ejecución del convenio estableciendo metas, criterios mínimos de nivel de servicio o calidad y mecanismos de verificación, contrariando lo establecido en los numerales de los siguientes artículos del Decreto 251 de 2014 Manual de contratación de la entidad: numeral 3 del artículo Décimo Quinto el cual reza: <i>Velará para que los recursos sean ejecutados de forma adecuada</i>, en ese mismo sentido, el numeral 1 del artículo décimo sexto (finalidades de la supervisión) el cual reza: <i>Garantizar la eficiente y oportuna inversión de los recursos públicos aplicados a los contratos</i> el numeral 1.8 el cual reza: <i>Verificar las entregas de los bienes o la prestación de los servicios de conformidad con lo establecido en los contratos correspondientes, dejando la constancia y justificación escrita respectiva</i>, como también, el Inciso segundo del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 26 de la ley 80 de 1993, los principios y finalidades de la función administrativa consagradas en la Constitución Política, en la Ley 489 de 1996 y demás normatividad vigente, lo que conlleva a la falta de transparencia en la gestión contractual y a que no se garantice la oportuna inversión y optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia y economía, poniendo además en riesgo la guarda de la moralidad administrativa, como también un daño al patrimonio del Estado, en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas</p>					
6.	<p>CONDICION: El contratista REPRESENTACIONES MAJA S.A. celebró y ejecutó, los contratos No. CO1.PCCNTR.4863127 cuyo objeto es <i>suministro de alimentación (desayunos, almuerzos y cenas) en la isla de San Andrés al personal policivo de apoyo, dispuesto al comando del departamento de policía del Archipiélago</i>, y el contrato No. CO1.PCCNTR.489144, cuyo objeto es <i>el servicio de hospedaje y alojamiento en la isla de San Andrés al personal policivo de apoyo, dispuesto al comando del departamento de policía del Archipiélago</i>, con el fin de dar apoyo al Departamento de Policía de San Andrés, con personal y medios y con una logística amplia y suficiente para el alojamiento y alimentación de una sección de la Unidad Nacional de Diálogo y Mantenimiento del Orden (UNDMO) para el periodo del 21 de marzo de 2023 al 25 de abril de 2023, solicitud realizada a la Gobernación mediante comunicado No. GS-2023-006916/SUBCO-COSEC-29.25 del 17 de marzo de 2023, sin embargo, se evidencia que el CO1.PCCNTR.4863127 fue suscrito el 13 de abril de 2023 con acta de inicio del 19 de abril de 2023, en ese mismo sentido, el contrato CO1.PCCNTR.489144, el cual fue suscrito el 24 de abril de 2023 e inició su ejecución según acta de inicio el 25 de abril de 2023; es decir, se ejecutaron actividades o prestaron servicios sin soporte contractual en ambos contratos, en otros términos, actividades que fueron ejecutadas fuera del marco de los contratos celebrados, lo cual se consolida en presuntos hechos cumplidos por adquirir obligaciones sin que medie soporte legal que los respalde, es decir, se eleve a escrito la obligación, y cuando existiendo tal formalidad antes de su ejecución no se han cumplido requisitos mínimos y legales en su creación, como la reserva presupuestal previa. En este sentido, el artículo 71 del Decreto 111 de 1996, establece lo siguiente: <i>"Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos. Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos."</i></p>	X				

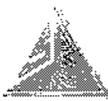




Auditoría de Cumplimiento a procesos contractuales de la Gobernación Departamental 2023

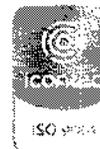
	<p>CRITERIO: el artículo 71 del Decreto 111 de 1996, el Inciso segundo del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 26 de la ley 80 de 1993, los principios y finalidades de la función administrativa consagradas en la Constitución Política, en la Ley 489 de 1998 y demás normatividad vigente.</p> <p>CAUSA: Por presuntas debilidades o deficiencia en el control de las actuaciones administrativas de la entidad, en especial en la supervisión, al no hacer un seguimiento adecuado a la ejecución del convenio estableciendo metas, criterios mínimos de nivel de servicio o calidad y mecanismos de verificación, contrariando lo establecido en el artículo 71 del Decreto 111 de 1996, como también, el Inciso segundo del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 26 de la ley 80 de 1993, los principios y finalidades de la función administrativa consagradas en la Constitución Política, en la Ley 489 de 1998 y demás normatividad vigente, lo que conlleva a la falta de transparencia en la gestión contractual y pueda llevar a situaciones constitutivas de los denominados hechos cumplidos, como la vulneración de las solemnidades legales al no elevar a escrito el acuerdo entre el objeto y contraprestación, es decir el contrato, y por consiguiente la prestación del servicio o ejecución sin soporte contractual (el registro presupuestal).</p> <p>EFEECTO: Conlleva a la falta de transparencia en la gestión contractual y pueda llevar a situaciones constitutivas de los denominados hechos cumplidos, como la vulneración de las solemnidades legales al no elevar a escrito el acuerdo entre el objeto y contraprestación, es decir el contrato, y por consiguiente la prestación del servicio o ejecución sin soporte contractual (el registro presupuestal).</p> <p>REDACCIÓN DEL HALLAZGO: CONVENIO No. CO1.PCCNTR.3651339 Analizados los estudios previos numeral 4 –(Justificación de los criterios de selección) numeral 4.7 subsiguiente –(Propuesta económica), no se evidencia los criterios de ponderación, calificación o puntaje por el porcentaje del aporte en dinero de los posibles oferentes, esto mismo se evidencia en los términos de referencia del proceso competitivo llevado a cabo, aun cuando en dicho términos de referencia el numeral 8 - Objetivo del Procedimiento (Políticas de operación), señala el procedimiento cuando el convenio está sujeto a competencia. Revisado el Secop, no se evidencia, la manifestación de interés, ni la propuesta adjudicada, ni se allegó la misma en la etapa de ejecución, aunado a esto, se evidenció que en la etapa de planeación la entidad no recibiera otras propuestas de ESAL ofreciendo su compromiso en dinero, por lo tanto, por lo anterior, se revisó la carta de aceptación de oferta, carta sustentada en el artículo 94 (transparencia en contratación de mínima cuantía) de la ley 1474 de 2011, norma que no regula el procedimiento del proceso competitivo, evidenciando que el valor total adjudicado del convenio fue por la suma de \$130.000.000, valor total aportado por la entidad, lo que indica que la fundación no realizó el aporte de que trata la norma, demostrando lo anterior, que el contrato celebrado tuvo una relación conmutativa, donde hubo una contraprestación directa a favor de la entidad y no una unión de esfuerzos para desarrollar conjuntamente actividades en relación con los cometidos y funciones que le asigna la ley e impulsar programas de interés público de acuerdo con el plan de desarrollo, siendo estos uno de los propósitos de los convenios de asociación. Lo anterior por Debilidades o deficiencia en el control de las actuaciones administrativas de la entidad en especial el control de legalidad, al no realizar la entidad los estudios, análisis y términos de referencia suficientemente serios, como también por presunta inobservancia de lo establecido en los incisos 1 y 2 del artículo 4 y el artículo 5 del decreto 092 de 2017, el Auto del 06 de agosto de 2021 Consejo de Estado -Suspensión decreto 092 de 2017, el Numeral 1.3 del artículo Decimo y el Numeral 1.7 del Artículo Décimo Octavo Funciones técnicas- Decreto 0251 de 2014 – Manual de Contratación e igual sentido a las acciones correctivas plasmadas en los planes de mejoramiento AC 2021. Lo que conlleva a la falta de transparencia en la gestión contractual, y que no se garantice la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía eficiente.</p>				
7.	<p>CONDICION: El contratista en su informe de gestión actividades realizadas del 29 de mayo de 2023 (folio No. 6 de carpeta expediente contractual) presentado a la Gobernación Departamental, se evidencia una relación hoja membretada de Representaciones Maja SAS, donde está anotado "inicio 19 abril 2023" de manera</p>		X		





Auditoría de Cumplimiento a procesos contractuales de la Gobernación Departamental 2023

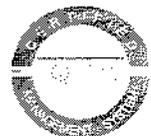
<p>manual en cada relación donde está anotada la cantidad de alimentación (desayuno, almuerzo, cena) también de manera manual entregan al personal de la policía y firma de quien los recibe; es de anotar que algunas cantidades aparentan estar enmendadas, sobre escritas y otras registran adiciones como por ejemplo: 25 + 10 (ver anexo No. 01) y en 6 días diferentes anotan que entregaron 45 desayunos, 45 almuerzos y 45 cenas lo cual no permite tener total claridad acerca de lo realmente entregado y/o recibido, siendo esta hoja uno de los soportes o evidencias del contratista que presenta en su cuenta de cobro ante la Gobernación, junto con la Factura Electrónica de Venta No. RMJ 49 con fecha 06 de junio de 2023 por valor de \$71.337.500 por concepto de 1.025 desayunos, 1.027 almuerzos y 1.027 cenas equivalentes de manera respectiva por \$19.987.500, 29.783.000 y 21.567.000. Sin embargo, de acuerdo a lo manifestado por el Departamento de Policía San Andrés, Providencia y Santa Catalina, mediante oficio No. GS-2024-022298/SUBCO-COSEC-20.1 del 13 de septiembre de 2024, los funcionarios que hicieron parte de la Unidad de Diálogo y Mantenimiento del Orden (UNDMO) del Proyecto de Inversión Servicio de Alimentación y Hospedaje para el personal de la Policía, comenzó el 23 de marzo de 2023 donde inician alimentación con almuerzo (ese día recibieron almuerzo y cena) hasta el 27 de abril de 2023 finalizando alimentación también con almuerzo (recibieron desayuno y almuerzo), los días entre 24 de marzo y 26 de abril de 2023 recibieron las tres alimentaciones (desayuno, almuerzo y cena), de acuerdo a lo relacionado en los formatos de recibido a satisfacción en relación al servicio de hospedaje y alimentación brindado por la Gobernación del archipiélago de San Andrés. Por ende, se evidencia una diferencia en las cantidades reportadas por el contratista y las que recibió el personal de la sección, presentando una diferencia por valor de \$13.275.000 con respecto al valor facturado por el contratista que fue de \$71.337.500, con el que resulta teniendo en cuenta las cantidades recibidas por los policías que es por valor de \$58.062.500 (Ver Cuadro No. 02 en contexto). Por lo anterior, se presume detrimento patrimonial a la entidad por valor de \$13.275.000, por una gestión fiscal antieconómica establecida en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, por el pago presuntamente de una mayor cantidad de suministro de alimentación.</p> <p>CRITERIO: los numerales de los siguientes artículos del Decreto 251 de 2014 Manual de contratación de la entidad: numeral 3 del artículo Décimo Quinto, el numeral 1 del artículo décimo sexto (finalidades de la supervisión) el inciso segundo del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 26 de la ley 80 de 1993, los principios y finalidades de la función administrativa consagradas en la Constitución Política, en la Ley 489 de 1998 y demás normatividad.</p> <p>CAUSA: Presuntas debilidades o deficiencia en el control de las actuaciones administrativas de la entidad, en especial en la supervisión, al no hacer un seguimiento adecuado a la ejecución del convenio estableciendo metas, criterios mínimos de nivel de servicio o calidad y mecanismos de verificación, contrariando lo establecido en los numerales de los siguientes artículos del Decreto 251 de 2014 Manual de contratación de la entidad: numeral 3 del artículo Décimo Quinto el cual reza: <i>Velará para que los recursos sean ejecutados de forma adecuada</i>, en ese mismo sentido, el numeral 1 del artículo décimo sexto (finalidades de la supervisión) el cual reza: <i>Garantizar la eficiente y oportuna inversión de los recursos públicos aplicados a los contratos</i>, como también, el inciso segundo del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 26 de la ley 80 de 1993, los principios y finalidades de la función administrativa consagradas en la Constitución Política, en la Ley 489 de 1998 y demás normatividad, lo que conlleva a la falta de transparencia en la gestión contractual y a que no se garantice la oportuna inversión y optimización de los recursos públicos destinados a los proyectos de inversión en términos de eficiencia, eficacia y economía, poniendo además en riesgo la guarda de la moralidad administrativa.</p> <p>EFECTO: Conlleva a la falta de transparencia en la gestión contractual y a que no se garantice la oportuna inversión y optimización de los recursos públicos destinados a los proyectos de inversión en términos de eficiencia, eficacia y economía, poniendo además en riesgo la guarda de la moralidad administrativa.</p>					
---	--	--	--	--	--





Auditoría de Cumplimiento a procesos contractuales de la Gobernación Departamental 2023

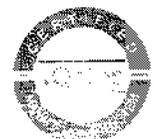
	<p>REDACCIÓN DEL HALLAZGO: El contratista en su informe de gestión actividades realizadas del 29 de mayo de 2023 (folio No. 6 de carpeta expediente contractual) presentado a la Gobernación Departamental, se evidencia una relación hoja membretada de Representaciones Maja SAS, donde está anotado "inicio 19 abril 2023" de manera manual en cada relación donde está anotada la cantidad de alimentación (desayuno, almuerzo, cena) también de manera manual entregan al personal de la policía y firma de quien los recibe; es de anotar que algunas cantidades aparentan estar enmendadas, sobre escritas y otras registran adiciones como por ejemplo: 25 + 10 (ver anexo No. 01) y en 6 días diferentes anotan que entregaron 45 desayunos, 45 almuerzos y 45 cenas lo cual no permite tener total claridad acerca de lo realmente entregado y/o recibido, siendo esta hoja uno de los soportes o evidencias del contratista que presenta en su cuenta de cobro ante la Gobernación, junto con la Factura Electrónica de Venta No. RMJ 49 con fecha 06 de junio de 2023 por valor de \$71.337.500 por concepto de 1.025 desayunos, 1.027 almuerzos y 1.027 cenas equivalentes de manera respectiva por \$19.987.500, 29.783.000 y 21.567.000. Sin embargo, de acuerdo a lo manifestado por el Departamento de Policía San Andrés, Providencia y Santa Catalina, mediante oficio No. GS-2024-022298/SUBCO-COSEC-20.1 del 13 de septiembre de 2024, los funcionarios que hicieron parte de la Unidad de Diálogo y Mantenimiento del Orden (UNDMO) del Proyecto de Inversión Servicio de Alimentación y Hospedaje para el personal de la Policía, comenzó el 23 de marzo de 2023 donde inician alimentación con almuerzo (ese día recibieron almuerzo y cena) hasta el 27 de abril de 2023 finalizando alimentación también con almuerzo (recibieron desayuno y almuerzo), los días entre 24 de marzo y 26 de abril de 2023 recibieron las tres alimentaciones (desayuno, almuerzo y cena), de acuerdo a lo relacionado en los formatos de recibido a satisfacción en relación al servicio de hospedaje y alimentación brindado por la Gobernación del archipiélago de San Andrés. Por ende, se evidencia una diferencia en las cantidades reportadas por el contratista y las que recibió el personal de la sección, presentando una diferencia por valor de \$13.275.000 con respecto al valor facturado por el contratista que fue de \$71.337.500, con el que resulta teniendo en cuenta las cantidades recibidas por los policías que es por valor de \$58.062.500 (Ver Cuadro No. 02 en contexto). Por lo anterior, se presume detrimento patrimonial a la entidad por valor de \$13.275.000, por una gestión fiscal antieconómica establecida en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, por el pago presuntamente de una mayor cantidad de suministro de alimentación, además por presuntas debilidades o deficiencia en el control de las actuaciones administrativas de la entidad, en especial en la supervisión, al no hacer un seguimiento adecuado a la ejecución del convenio estableciendo metas, criterios mínimos de nivel de servicio o calidad y mecanismos de verificación, contrariando lo establecido en los numerales de los siguientes artículos del Decreto 251 de 2014 Manual de contratación de la entidad: numeral 3 del artículo Décimo Quinto el cual reza: <i>Velará para que los recursos sean ejecutados de forma adecuada</i>, en ese mismo sentido, el numeral 1 del artículo décimo sexto (finalidades de la supervisión) el cual reza: <i>Garantizar la eficiente y oportuna inversión de los recursos públicos aplicados a los contratos</i> ,como también, el inciso segundo del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 26 de la ley 80 de 1993, los principios y finalidades de la función administrativa consagradas en la Constitución Política, en la Ley 489 de 1998 y demás normatividad, lo que conlleva a la falta de transparencia en la gestión contractual y a que no se garantice la oportuna inversión y optimización de los recursos públicos destinados a los proyectos de inversión en términos de eficiencia, eficacia y economía, poniendo además en riesgo la guarda de la moralidad administrativa.</p>					
8.	<p>CONDICIÓN: Al revisar el expediente contractual del contrato CO1.PCCNTR.4891441, se pudo evidenciar que el contratista presentó Factura electrónica de venta No. RMJ 50, generada el 07 de junio de 2023 por valor de \$66.300.000, en donde su descripción es <i>presentación de servicios de alojamiento 13 habitaciones para 25 Pax por 34 noches</i>, bajo las actividades ejecutadas según las directrices encomendadas en las obligaciones específicas del contrato de mínima cuantía CO1.PCCNTR.4891441; es de anotar que el precio cobrado por el contratista por cada policía según la relación enviada en Anexo No. 03 (Relación allegada por Gobernación – Servicio de Hospedaje) es de \$78.000 por habitación para cada persona en habitación doble, sin embargo, la oferta que presentó para ese tipo de acomodación fue por valor de \$150.000, es decir, por cada persona de acuerdo a su oferta debió cobrar por policía \$75.000; al realizar los cálculos con el valor ofertado por el contratista daría un total de \$63.750.000 presentando una</p>			X		

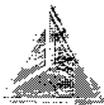




Auditoría de Cumplimiento a procesos contractuales de la Gobernación Departamental 2023

<p>diferencia entre los precios cobrados y los ofertados por valor de \$2.550.000 (ver Anexo No. 04 Comparativo Logística de Hospedaje Valor Cobrado vs Valor Ofertado); la cual, se presume detrimento patrimonial a la entidad, por una gestión fiscal antieconómica establecida en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, por el pago presuntamente de una mayor cantidad de suministro de alimentación.</p> <p>CRITERIO: los numerales de los siguientes artículos del Decreto 251 de 2014 Manual de contratación de la entidad: numeral 3 del artículo Décimo Quinto, el numeral 1 del artículo décimo sexto (finalidades de la supervisión) el inciso segundo del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 26 de la ley 80 de 1993, los principios y finalidades de la función administrativa consagradas en la Constitución Política, en la Ley 489 de 1998 y demás normatividad.</p> <p>CAUSA: Presuntas debilidades o deficiencia en el control de las actuaciones administrativas de la entidad, en especial en la supervisión, al no hacer un seguimiento adecuado a la ejecución del convenio estableciendo metas, criterios mínimos de nivel de servicio o calidad y mecanismos de verificación, contrariando lo establecido en los numerales de los siguientes artículos del Decreto 251 de 2014 Manual de contratación de la entidad: numeral 3 del artículo Décimo Quinto el cual reza: <i>Velará para que los recursos sean ejecutados de forma adecuada</i>, en ese mismo sentido, el numeral 1 del artículo décimo sexto (finalidades de la supervisión) el cual reza: <i>“Garantizar la eficiente y oportuna inversión de los recursos públicos aplicados a los contratos”</i>, como también, el inciso segundo del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 26 de la ley 80 de 1993, los principios y finalidades de la función administrativa consagradas en la Constitución Política, en la Ley 489 de 1998 y demás normatividad, lo que conlleva a la falta de transparencia en la gestión contractual y a que no se garantice la oportuna inversión y optimización de los recursos públicos destinados a los proyectos de inversión en términos de eficiencia, eficacia y economía, poniendo además en riesgo la guarda de la moralidad administrativa.</p> <p>EFECTO: Conlleva a la falta de transparencia en la gestión contractual y a que no se garantice la oportuna inversión y optimización de los recursos públicos destinados a los proyectos de inversión en términos de eficiencia, eficacia y economía, poniendo además en riesgo la guarda de la moralidad administrativa.</p> <p>REDACCIÓN DEL HALLAZGO: Al revisar el expediente contractual del contrato CO1.PCCNTR.4891441, se pudo evidenciar que el contratista presentó Factura electrónica de venta No. RMJ 50, generada el 07 de junio de 2023 por valor de \$66.300.000, en donde su descripción es <i>presentación de servicios de alojamiento 13 habitaciones para 25 Pax por 34 noches</i>, bajo las actividades ejecutadas según las directrices encomendadas en las obligaciones específicas del contrato de mínima cuantía CO1.PCCNTR.4891441; es de anotar que el precio cobrado por el contratista por cada policía según la relación enviada en Anexo No. 03 (Relación allegada por Gobernación – Servicio de Hospedaje) es de \$78.000 por habitación para cada persona en habitación doble, sin embargo, la oferta que presentó para ese tipo de acomodación fue por valor de \$150.000, es decir, por cada persona de acuerdo a su oferta debió cobrar por policía \$75.000; al realizar los cálculos con el valor ofertado por el contratista daría un total de \$63.750.000 presentando una diferencia entre los precios cobrados y los ofertados por valor de \$2.550.000 (ver Anexo No. 04 Comparativo Logística de Hospedaje Valor Cobrado vs Valor Ofertado); la cual, se presume detrimento patrimonial a la entidad, por una gestión fiscal antieconómica establecida en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, por el pago presuntamente de una mayor cantidad de suministro de alimentación, además por presuntas debilidades o deficiencia en el control de las actuaciones administrativas de la entidad, en especial en la supervisión, al no hacer un seguimiento adecuado a la ejecución del contrato estableciendo metas, criterios mínimos de nivel de servicio o calidad y mecanismos de verificación, contrariando lo establecido en los numerales de los siguientes artículos del Decreto 251 de 2014 Manual de contratación de la entidad: numeral 3 del artículo Décimo Quinto el cual reza: <i>Velará para que los recursos sean ejecutados de forma adecuada</i>, en ese mismo sentido, el numeral 1 del artículo décimo sexto (finalidades de la supervisión) el</p>					
---	--	--	--	--	--





Auditoría de Cumplimiento a procesos contractuales de la Gobernación Departamental 2023

	<p>cual reza: "Garantizar la eficiente y oportuna inversión de los recursos públicos aplicados a los contratos", como también, el inciso segundo del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 26 de la ley 80 de 1993, los principios y finalidades de la función administrativa consagradas en la Constitución Política, en la Ley 489 de 1998 y demás normatividad, lo que conlleva a la falta de transparencia en la gestión contractual y a que no se garantice la oportuna inversión y optimización de los recursos públicos destinados a los proyectos de inversión en términos de eficiencia, eficacia y economía, poniendo además en riesgo la guarda de la moralidad administrativa</p>					
<p>9.</p>	<p>CONDICION: Revisado el expediente contractual del contrato CO1.PCCNTR.4891441, se evidencia que éste fue suscrito el 24 de abril de 2023 e inició su ejecución según acta de inicio del 25 de abril de 2023; sin embargo, las Póliza No. 75-44-101129063 y No. 75-40-101048285 fueron expedidas el 24 de abril de 2023 y su aprobación fue el 28 de abril de 2023 mediante Resolución No. 003729; es decir, 03 días después de la fecha del inicio del contrato. el inciso segundo del artículo 41 "Del Perfeccionamiento del Contrato", de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el cual señala que: "Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales", lo que evidencia que la entidad inició la ejecución de este contrato sin el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en la norma arriba citada.</p> <p>CRITERIO: Por presuntas debilidades y deficiencias en el control de las actuaciones administrativas de la entidad, en especial el artículo 6 – Control de legalidad del Decreto Departamental 0158 del 2021 (medidas para ejercer el control y vigilancia de la actividad contractual, el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.</p> <p>CAUSA: Lo anterior por inobservancia del inciso segundo arriba citado, así como también por presuntas debilidades y deficiencias en el control de las actuaciones administrativas de la entidad, en especial el artículo 6 – Control de legalidad del Decreto Departamental 0158 del 2021 (medidas para ejercer el control y vigilancia de la actividad contractual y presuntas debilidades en la supervisión del contrato en especial el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.</p> <p>EFECTO: Conlleva a la falta de transparencia en la gestión contractual.</p> <p>REDACCIÓN DEL HALLAZGO: Revisado el expediente contractual del contrato CO1.PCCNTR.4891441, se evidencia que éste fue suscrito el 24 de abril de 2023 e inició su ejecución según acta de inicio del 25 de abril de 2023; sin embargo, las Póliza No. 75-44-101129063 y No. 75-40-101048285 fueron expedidas el 24 de abril de 2023 y su aprobación fue el 28 de abril de 2023 mediante Resolución No. 003729; es decir, 03 días después de la fecha del inicio del contrato. el inciso segundo del artículo 41 "Del Perfeccionamiento del Contrato", de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el cual señala que: "Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales", lo que evidencia que la entidad inició la ejecución de este contrato sin el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en la norma arriba citada. Lo anterior por inobservancia del inciso segundo arriba citado, así como también por presuntas debilidades y deficiencias en el control de las actuaciones administrativas de la entidad, en especial el artículo 6 – Control de legalidad del Decreto Departamental 0158 del 2021 (medidas para ejercer el control y vigilancia de la actividad contractual y presuntas debilidades en la supervisión del contrato en especial el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. lo que conlleva a la falta de transparencia en la gestión contractual.</p>	<p align="center">X</p>				



